

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE MEDICINA  
LICENCIATURA EN CIENCIA FORENSE**

**PERSPECTIVA BIOÉTICA DE LA DIGNIDAD  
HUMANA PARA PREVENIR SU VULNERACIÓN POR  
LA PUBLICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS DE  
CADÁVERES EN LA NOTA ROJA**

Facultad de Medicina



**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN CIENCIA FORENSE**

**P R E S E N T A :**

**VANESA ESPINOSA DE LA ROSA**



**DIRECTORA DE TESIS:  
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES FÉRNANDEZ  
ALTUNA**

**Ciudad de México, julio 2021**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este trabajo a mi familia, mis amigas, mi universidad y cada persona que me ha

acompañado para cumplir esta meta.

Pero en especial:

A las víctimas que han sido silenciadas.

A las personas cuya dignidad ha sido arrebatada.

A quienes luchan todos los días por un mundo y un país más justo.

## **Agradecimientos**

A la Universidad Nacional Autónoma de México por formarme personal y profesionalmente durante tantos años. En especial a los profesores de Licenciatura en Ciencia Forense por mostrarnos la realidad, importancia y retos del ámbito forense.

A mis veintinueve compañeros. Cada experiencia dentro de la licenciatura hubiera sido completamente distinta sin ustedes, agradezco que a pesar de los años continúan dándome su apoyo. Principalmente a mis amigas y equipo hasta el último semestre, Brendita, Brenda y Eva, sin ustedes ningún trabajo, hora libre y traslado hubiera sido lo mismo.

A mi directora de tesis, la Dra. Geli, por aceptar guiarme tan apresuradamente, por su interés, aliento y consejos. A la Dra. Jennifer por todas las enseñanzas, las conversaciones y la ayuda en este proceso. A los miembros del jurado por aceptar leerme y dar su honesta opinión.

A mis amigos por ser un soporte a través de los años y la distancia. Mireya, Dani, Gabo, María, Sara y Julio por todos los años juntos. AIESEC en UNAM por cambiar mi vida en el mejor sentido. Gracias, Patronus, Sam, Carlota, Aarón y Liz. Mi MC por enseñarme el lado más divertido de Chile, en especial Majo, Maricita y Ale. A Mariana por leerme casi todos los días, por escucharme, entenderme y enseñarme tanto.

A mi familia, nada hubiera sido posible sin ustedes, por sostenerme en todo momento. Gracias Lizita y Feri, por ser mi ejemplo y por toda la paciencia. Papá, mamá, gracias por todas las oportunidades, por siempre impulsarme a cumplir mis sueños y por enseñarme a no rendirme.

## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO 1. DESARROLLO DE LA NOTA ROJA EN MÉXICO</b>	<b>10</b>
1.1 ANTECEDENTES DE LA NOTA ROJA	10
1.2 CONSOLIDACIÓN DE LA NOTA ROJA	13
1.3 LA NOTA ROJA COMO MEDIO DE ENTRETENIMIENTO Y NEGOCIO	19
1.4 FEMINICIDIOS EN LA NOTA ROJA	27
1.5 OTRAS PROPUESTAS PARA ABORDAR HECHOS DELICTIVOS	35
<b>CAPÍTULO 2. EVOLUCIÓN DE LA CIENCIA FORENSE</b>	<b>42</b>
2.1 DEFINICIÓN DE CIENCIA FORENSE	42
2.2 ANTECEDENTES DE LA CIENCIA FORENSE	43
2.3 CIENCIA FORENSE EN LOS SIGLO XVIII Y XIX	48
2.4 AVANCES EN LA IDENTIFICACIÓN HUMANA CON ENFOQUE FORENSE	50
2.5 EVOLUCIÓN DE LA CIENCIA FORENSE EN MÉXICO	58
2.6 LA FOTOGRAFÍA EN LA CIENCIA FORENSE	66
2.7 ESTANDARIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA CIENCIA FORENSE	72
2.8 ESTANDARIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CIENCIA FORENSE EN MÉXICO	80
<b>CAPÍTULO 3. CONCEPTOS DE DIGNIDAD HUMANA Y PERSONALIDAD JURÍDICA</b>	<b>88</b>
3.1 ANTECEDENTES DEL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA Y SU INSERCIÓN EN LA BIOÉTICA	88
3.2 DIGNIDAD HUMANA COMO DERECHO HUMANO	97
3.3 DIGNIDAD HUMANA EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO	102
3.4 RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES	106
3.5 DEFINICIÓN DE MUERTE Y CADÁVER EN LA LEY GENERAL DE SALUD	111
3.6 MANEJO DE CADÁVERES EN CASOS FORENSES	117
<b>CAPÍTULO 4. CONCEPTOS ÉTICOS Y BIOÉTICOS</b>	<b>129</b>
4.1 DEFINICIÓN, TEORÍAS Y MÉTODOS DE LA ÉTICA Y BIOÉTICA	129
4.2 CÓDIGOS DE ÉTICA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PERIODISTAS	137
4.3 CONCEPTOS DE VULNERABILIDAD Y AUTONOMÍA	143
4.4 BIOÉTICA EN EL MANEJO DE CADÁVERES	150
<b>CAPÍTULO 5. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA DESDE LOS PRINCIPIOS DE VULNERABILIDAD Y AUTONOMÍA ANTE LA PUBLICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS DE CADÁVERES EN LA NOTA ROJA</b>	<b>156</b>
5.1 ANÁLISIS DE LA NOTA ROJA Y LA FOTOGRAFÍA FORENSE	156
5.2 ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA EN EL ÁMBITO FORENSE	162
5.3 CONCLUSIONES	168
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>170</b>

## Introducción

Durante mi tiempo en la Licenciatura en Ciencia Forense vi con normalidad las presentaciones de distintos profesores en las cuales nos mostraban de manera gráfica muchos de los casos que se analizaban en clase. Aún recuerdo los primeros días de la carrera cuando nos proyectaron por primera vez este tipo de fotografías y señalaron que era lo que veríamos a partir de entonces. Nunca consideré una falta de respeto para las víctimas o sus familiares el que nos mostraran esas fotografías, ya que era todo con fines académicos. Pero con el paso del tiempo, y contrario a lo que la gente cree, la Licenciatura en Ciencia Forense me sensibilizó e hizo empatizar cada vez más con la realidad del país.

Tal vez pocos de mis compañeros recordarán el día en que visitamos el anfiteatro del Insituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (INCIFO) para asistir a una necropsia y por la tarde vimos la fotografía de la víctima en la primera plana de un periódico. Además, parecía coincidencia que precisamente nos habían pedido comprar un “periódico de nota roja” para analizar un caso en clase. Toda la cobertura mediática de los hechos delictivos llamó más mi atención durante mi servicio social, ya que noté la utilidad que podía tener para personas defensoras de derechos humanos cuando no se les da acceso a las carpetas de investigación.

En ocasiones las fotografías del lugar de investigación y/o de las víctimas que se han filtrado en medios de comunicación, ha puesto en duda la preservación del lugar y la actuación de servidores públicos que asisten en la investigación. Se pueden nombrar casos como los feminicidios de Ingrid Escamilla y Lesvy Osorio, el multihomicidio ocurrido en la colonia Narvarte y los cadáveres trasladados del Instituto Jalisciense de Ciencia Forense. A partir de todas estas

experiencias, y muchas otras más, comencé a reflexionar si en realidad era normal, correcto e incluso legal que se publicaran las fotografías de las víctimas en medios de comunicación.

Englobar a todos los medios de comunicación y a todas las víctimas es una perspectiva muy amplia para analizar, que comprende regulaciones distintas para periódicos y para televisoras. Además, hay víctimas que deciden alzar la voz y hacer sus casos mediáticos para buscar justicia. Por lo tanto, se delimitó el problema a las publicaciones de fotografías de personas fallecidas en presuntos hechos delictivos en periódicos de nota roja. Revisando las notas de diversos periódicos se destacó que las publicaciones de nota roja no suelen preservar la dignidad humana, y pueden derivar en violaciones a principios bioéticos y derechos humanos.

El objetivo general de esta investigación es identificar la perspectiva bioética de la dignidad humana para prevenir su vulneración por la publicación de fotografías de cadáveres en la nota roja. Lo anterior se planteó alcanzar a través de cinco objetivos específicos. Primero, exponer el desarrollo de la nota roja en México. Segundo, presentar la evolución de la Ciencia Forense enfocada en la Fotografía Forense. Tercero, reconocer los conceptos de dignidad humana y de personalidad jurídica en herramientas bioéticas y jurídicas internacionales, regionales y nacionales. Cuarto, delimitar los conceptos éticos y bioéticos empleados para preservar la dignidad humana en cadáveres. Quinto, analizar la perspectiva bioética de la dignidad humana desde los principios de vulnerabilidad y autonomía ante la publicación de fotografías de cadáveres en la nota roja.

Esta tesis es de tipo documental, por lo que se hizo una revisión bibliográfica sobre la nota roja en México, el desarrollo de la Ciencia Forense, los fundamentos de la bioética y los conceptos relacionados con la dignidad humana. Además, se revisaron los archivos hemerográficos en línea de distintos periódicos. Se revisó la biblioteca digital de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en busca de casos o precedentes respecto al uso de fotografías de cadáveres en la nota roja. También se buscaron recomendaciones por parte de comisiones de derechos humanos relacionados con la

dignidad humana como derecho humano y con relación a la publicación de fotografías de víctimas. Se realizó una búsqueda de los protocolos de Fotografía Forense en las páginas oficiales de instituciones de justicia, incluyendo la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México y el Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (INCIFO).

En el primer capítulo se presentan los antecedentes históricos de la nota roja, el surgimiento del término y las definiciones de la nota roja. También se especifica cómo se concretó el uso de imágenes explícitas en los periódicos. Se evidencian sucesos importantes para el periodismo y la Ciencia Forense, así como el señalamiento de los delitos que actualmente se publican con mayor énfasis en la nota roja. La posibilidad de ver otras áreas de oportunidad a través de la libertad de expresión y las fotografías de las víctimas no se descartaron, ya que se menciona la intención de hablar de la violencia en México desde distintos proyectos como el *Mapa Nacional de Femicidios*.

Posteriormente, se define la Ciencia Forense y se exponen sus antecedentes históricos. Se destacaron los avances a partir del siglo XVIII y el enfoque en la identificación humana, así como la evolución de la Fotografía Forense. Se reconoce que la Fotografía Forense se utiliza como medio de preservación y documentación. Esto obliga la existencia de registros fotográficos de víctimas que han perdido la vida, pero su propósito no es ser difundidas para la población en general. Se señala la reforma constitucional al sistema de justicia penal en México, los protocolos de actuación creados a partir de entonces y la importancia del Código Nacional de Procedimientos Penales. Pero se distingue la falta de lineamientos internacionales en la práctica y formación de Ciencia Forense, y especialmente en la Fotografía Forense.

En el tercer capítulo se presentan los antecedentes filosóficos del concepto de dignidad humana y las posturas actuales en la bioética, las cuales son sintetizadas en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. También se retoman los instrumentos legales que velan por la dignidad como derecho humano a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos, el Pacto de San José, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este capítulo se explora el concepto de personalidad jurídica desde el Pacto Internacional de Derechos Políticos y el Código Civil Federal. Se complementa la postura del manejo de cadáveres con la definición de muerte y cadáver según la Ley General de Salud. Después se describen tres casos forenses reales en los cuales existieron publicaciones de fotografías de los cuerpos sin vida de víctimas de delitos en periódicos impresos y en línea.

El cuarto capítulo aborda la definición, teorías y métodos de la Bioética. Se señalan brevemente los códigos de ética de periodistas y personas de servicio público. Se destacan como herramientas: la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, los principios bioéticos de Beauchamp y Childress, y los principios de autonomía y vulnerabilidad. Se analizaron dos casos específicos sobre el manejo de cadáveres en los laboratorios del INCIFO y de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México desde una perspectiva bioética.

El capítulo cinco consiste en el análisis y discusión de la dignidad humana desde los principios de vulnerabilidad y autonomía ante la publicación de fotografías de cadáveres en la nota roja. El problema planteado es abordado comúnmente desde la labor de periodistas, la libertad de expresión y el ámbito jurídico. Esta tesis pretende iniciar una conversación sobre la importancia del concepto de dignidad humana desde la bioética para prevenir la filtración y publicación de imágenes. Finalmente, a través de esta tesis se podrán iniciar nuevas interrogantes como: el posible

rol del científico forense en el problema planteado, la posible violación de derechos humanos, y los posibles mecanismos para evitar que se publiquen imágenes de víctimas de delitos.

## Capítulo 1. Desarrollo de la Nota Roja en México

### 1.1 Antecedentes de la Nota Roja

El objetivo principal del periodismo desde sus inicios ha sido mantener informada a la sociedad, y con ello ayudar a los ciudadanos a tomar mejores decisiones en distintos aspectos de su vida. Sin embargo, se ha establecido también como: “un valioso instrumento de unificación ideológica y política un elemento fundamental de control social y el más valioso medio de justificación de las actitudes del poder” (López, X., 2012, p.16). Lo anterior se puede relacionar con el modo de producción de las noticias que se divulgan a través del periódico. Actualmente existe una gran cantidad de noticias que obligan al periodista a realizar tres acciones: incluir, excluir y jerarquizar la información para cumplir con los intereses del público, pero también de otros sectores de la sociedad y del propio medio. Estos intereses junto con el contexto social dan lugar a los movimientos periodísticos, se establecen como tal cuando un grupo de profesionales practican un conjunto de ideas y técnicas similares que se identifican entre sí y diferencian a otras. Entre los movimientos periodísticos se encuentran el periodismo de servicio, de precisión, cívico y el hecho por los ciudadanos; este último surge del auge del siglo XXI a través de redes sociales y blogs debido a los avances tecnológicos (López, X., 2012, pp.20-30). Por otro lado, los géneros periodísticos se definen como: “la manera como el periodista contará un suceso” (Marín, C., 2010, p. 61). Los géneros del periodismo se dividen en tres: informativos que incluyen la noticia, la entrevista y el reportaje; opinativos que incluyen el artículo y editorial; híbridos que son la crónica y la columna (Marín, C., 2010, pp.62-63).

A pesar de tener los movimientos de periodismo antes mencionados, es relevante recordar que el periodismo durante el siglo XIX y XX era visto simplemente como un negocio sostenido de diversas formas. Se creó la llamada *prensa popular*, que tiene inicio en Inglaterra, en la cual se

tenía un modelo de negocio que mantener a través de noticias principalmente sensacionalistas. Al observar el éxito de este tipo de prensa, que vendía grandes cantidades a la clase popular por su menor costo, se integraron imágenes, publicidad y grandes titulares en los periódicos. El periodismo amarillo se consolidó con la tira de “Yellow Kid” de Richard Felton Outcault publicado en Estados Unidos y caracterizado por el tono agresivo que utilizaba. Las noticias del amarillismo tienen como temas principales el sexo, tragedia y muerte, creando así un espectáculo a partir de un hecho violento. Sin embargo, el inicio de este estilo se lleva hasta los gaceteros del siglo XVIII que se publicaban alrededor del mundo. En México se conoce al periodismo amarillo como nota roja; este último nombre se le dio debido a una nota publicada por Manuel Caballero en 1890 quien ilustró en primera plana una mano roja simulando sangre goteando, a partir de entonces se les denominó nota roja a las noticias de homicidios y delitos (Sánchez, A., 2017, pp.246-247).

Este trabajo se enfocará en la nota roja de finales del siglo XX y del siglo XXI en México; sin embargo, es necesario describir el desarrollo general del periodismo para entender el contexto actual de la nota roja. Las primeras publicaciones similares a un periódico se realizaron en el año 1539 a través de hojas volantes, aún siendo la Nueva España. Posteriormente aparecieron las gacetas que se popularizaron en el siglo XVIII. En 1722 se publicó *La Gaceta de México*, generalmente identificado como el primer periódico de Latinoamérica, aunque su constante publicación comenzó hasta 1784 (Ruíz M., et al., 1990, p.11).

En 1805 apareció el *Diario de México* que impulsó la creación de nuevos periódicos en distintos estados del país. Durante el siglo XVIII y XIX se escribía principalmente sobre asuntos administrativos, religiosos y comerciales, y no se hacía mucha divulgación de otro tipo de noticias o sucesos. Sin embargo, durante la lucha de independencia se difundían las diversas opiniones acerca de lo que sucedía por medio de los periódicos y se transmitían posturas e ideologías políticas (Benítez, J., 2000, pp. 41- 48). La expresión de opiniones dentro de las notas se volvió más común

hasta que comenzó el gobierno de Porfirio Díaz en la segunda mitad del siglo XIX. La opinión pública se restringió e incluso se realizaron detenciones debido al contenido crítico que se escribía. Es en estos años el periodismo industrializado obtuvo relevancia y para inicios del siglo XX el periódico se volvió un medio de comunicación más relevante a nivel mundial (Ruíz M., et al., 1990, p.135).

Retomando los inicios del periodismo sensacionalista en México se reconoce un hecho en el siglo XVIII, cuando aún se encontraba el virreinato en la Nueva España. Dicho caso es el de la familia Dongo, en octubre de 1789 se llevó a cabo el homicidio de Joaquín Dongo y diez personas más en su casa, con el fin de robar dinero y posesiones como joyas (Monsiváis, C., 2009, p.18). Los culpables fueron encontrados debido a la difusión de la noticia entre la población, en la cual se advertía que cualquier sospecha o información sería tomada en cuenta para la resolución del caso. Es así como una persona realizó una denuncia anónima y siguiendo los datos obtenidos se encontró a los tres culpables, quienes fueron sentenciados y ahorcados ante la mirada de la población capitalina. Este hecho se estableció como la gran noticia del siglo, cuyos detalles sobre el asalto y las lesiones en los cuerpos eran sabidas por los ciudadanos; se convirtió en una referencia para los siguientes años y durante el siglo XIX aún se temía que algo similar ocurriera. El suceso quedó en la mente de la población de la Ciudad de México, resurgió cuando en 1835 una familia casi pasa por lo mismo, pero se detuvo a los asaltantes de la casa antes de que pudieran lesionar a alguien, la noticia fue publicada como una comparación al caso de la familia Dongo (Sánchez, A., 2017, pp.51-58).

En la compilación de las notas criminales con título “Crímenes y horrores en el México del Siglo XIX” escrita por el autor Agustín Sánchez González, muestra que incluso antes del siglo XX se realizaban redacciones con un toque morboso y sensacionalista en las noticias que se publicaban. La representación de los hechos se realizaba de forma exagerada, dramática y con poco tacto a las

personas involucradas. Además, el libro cuenta detalles de los hechos que han sido obtenidos principalmente de notas periodísticas publicadas en la época. La lectura del trabajo de Sánchez González permite entender el contexto de los hechos delictivos vistos por la población como asuntos que se contaban entre vecinos y poco a poco se convertían en historias de terror, casi leyendas, de la delincuencia en la Ciudad de México. Entre las noticias destacadas se encuentra la de una mujer que sufrió de un ataque con ácido sulfúrico en 1842, tras el cual el gobierno pide ayuda de la prensa para publicar la prohibición de venta de químicos e incentiva a denunciar a sospechosos (Sánchez, A., 2017, p.103). En 1873 el acontecimiento más hablado entre la población de la capital, del cual se hacían teorías y especulaciones, fue el suicidio del poeta Manuel Acuña. A partir de ese suceso el tema del suicidio comenzó a ser tratado con cuidado en la prensa después de que el gobierno les pidiera discreción ya que pensaban que se estaba incitando a los jóvenes a realizarlo (Sánchez, A., 2017, pp.219-226).

## **1.2 Consolidación de la nota roja**

En 1890 después de la publicación de Manuel Caballero, se comenzó un nuevo desarrollo de la nota roja. Se crearon diversos periódicos exclusivamente con el propósito de divulgar noticias sensacionalistas e incluso se compraba cualquier información para redactarla en forma de noticia escandalosa. Cuando José Guadalupe Posada inició la ilustración de las notas se volvió más popular la venta de los periódicos, continuamente más especializados en propagar noticias de supuestos hechos delictivos con mucha exageración. Carlos Monsiváis afirma: “En la ciudad de México de la dictadura de Díaz, el grabador José Guadalupe Posada (1868-1913) convierte los crímenes más notorios en expresión artística y ve en los hechos de sangre los cuentos de hadas de las mayorías” (2009, p. 18). Esto se convirtió ciertamente en un negocio que utilizaba los grabados como una

forma de expresión, después sería vista efectivamente como arte. Es tanta la popularidad de Posada y sus dibujos que actualmente se le conoce como el creador de la catrina, una de las figuras más representativas de México debido a su relevancia en el Día de los Muertos. Sin embargo, es poco conocido el origen escandaloso de esta representación de la muerte, la cual fue divulgada por los medios impresos durante la dictadura de Porfirio Díaz. Respecto a la relevancia de la nota roja en esta época se describe que: “A finales del siglo XIX, los hechos dramáticos fueron una pieza fundamental en la conquista de los públicos masivos y la consolidación del periodismo industrial” (Barata, F. y Lara, M., 2009, p. 51). Es decir, este tipo de noticias ayudaron a la venta de periódicos y el fortalecimiento del periodismo en México.

Para 1900 existían en la prensa noticieros con los títulos de la *Gaceta Callejera*, *El Noticioso*, *El Chisme*, entre otros, todos ellos imprimían e ilustraban los últimos sucesos violentos que ocurrían. En 1899 se propagó una noticia bajo el titular “Sensacional y terrible noticia” en la cual se comunicaba la muerte de una joven que cayó desde las torres de la Catedral. Los ciudadanos cerca de la zona corrieron a ver los restos de la joven, se sabe que asistieron inspectores a realizar diligencias correspondientes a la investigación. Finalmente, se concluyó como un suicidio, pero no se paraba de especular sobre las razones que tuvo para hacerlo o de si fue un accidente. Esto fue ilustrado por Posada con una imagen de una joven con horror en su rostro, gritando y cayendo desde una de las torres de la Catedral. La última gran nota escrita trató sobre el cambio de siglo, en el cual los sucesos violentos y desafortunados se relacionaban en los titulares con la llegada del siglo XX (Sánchez, A., 2017, pp. 307-309).

Una de las influencias en la prensa durante el siglo XIX fue la dictadura de Porfirio Díaz, quien mantuvo una importante restricción sobre las opiniones en contra de su gobierno; sin embargo, esto cambió cuando inició la lucha por la revolución mexicana. Posterior al gobierno de Díaz, se promulgó la Ley de Delitos de Imprenta el 12 de abril de 1917, sólo unos meses después

de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Esta ley contiene 36 artículos entre los cuales se establecieron reglas de contenido en los medios de comunicación impresos. La relevancia de la instauración de este instrumento se relaciona en ser una ley publicada únicamente un año después de la creación del periódico *El Universal*, uno de los periódicos más grandes e importantes del país desde su fundación en 1916 y hasta la actualidad. Este periódico se puede establecer como el medio más relevante de la época de la prensa industrializada en México. El periodismo se convirtió rápidamente en una industria que no se sostenía a sí misma, por lo que los anuncios comerciales comenzaron a ser más populares. Al mismo tiempo, la independencia y objetividad de las notas difundidas se perdió poco a poco, ya que el gobierno lo utilizaba para promover sus intereses entre la población (López, X., 2012, p.15).

Existe una evolución del periodismo que no se puede separar del contexto social, económico y político, en el caso de la nota roja el análisis de estos factores se vuelve igual de importante. Entre las décadas de 1920 y 1940 los crímenes políticos fueron muy comunes; sin embargo, el foco de las noticias se encontró en la seguridad pública. El asesinato más relevante fue el de Álvaro Obregón, quien murió en 1928 a causa de disparos infligidos por un dibujante. Este hecho fue muy comentado debido a la creencia de haber sido un homicidio arreglado por Plutarco Elías Calles, pero más allá de los comentarios se dio por cerrado el caso al tener un culpable detenido. Por otro lado, comenzó la fascinación por sucesos trágicos y específicos que se convertían en noticias muy comentadas por un corto tiempo. Es entonces cuando surgieron nuevos diarios y revistas, muchas veces subdivisiones de periódicos más antiguos, cuyo objetivo era la publicación de hechos redactados con toques sensacionalistas (Monsiváis, C., 2009, p.35).

En la década de 1930 surgió *Magazine de Policía de Excelsior* como la primera revista de éxito de amarillismo y se publicó hasta 1969, aunque fue muy popular la revista disminuyó su

relevancia cuando en 1963 se publicó la primera edición de la revista *Alarma!* la cual rápidamente se convirtió en la más importante; haciéndose famosa por sus fotografías explícitas y frases como: “Violóla, matóla, enterróla” (Monsiváis, C., 2009, p. 42). La información redactada en los ejemplares de Nota Roja no tiene filtro, se describe con exactitud lo que se puede ver en una imagen; se escriben nombres, calles, supuesta hora del hecho; no se deja mucho a la imaginación del lector, únicamente la sospecha de culpables y encontrar un posible por qué al suceso. Las noticias se convierten en historias contadas diariamente donde: “Una característica de la industria noticiosa del siglo XX fue la radicalización de la nota roja como vía para ofertar al gran público episodios de vidas íntimas” (Barata, F. y Lara, M., 2009, p. 40). Además, los lectores se vuelven detectives, espectadores de tragedia y no sólo de los hechos descritos en *Alarma!*, si no de las muchas otras versiones similares que aparecen durante el siglo XX. En esta misma época se extendió el trabajo del ucraniano Arthur Fellig, conocido como Weegee, uno de los fotógrafos de nota roja más populares a nivel internacional. Durante las décadas de 1930 y 1940 Weegee fotografió los homicidios, accidentes y violencia en Nueva York (Hudson, B., 2009, Sterling, C. [Ed.] p. 1060). El trabajo de Fellig ha sido expuesto en diversos museos, entre ellos el Museo de Arte Moderno de Nueva York.<sup>1</sup>

La nota roja durante la segunda mitad del siglo XX e inicios del siglo XXI se insertaba como una herramienta más para los penalistas cuyas mejores estrategias se basaban en: “presentar a los culpables como víctimas y a las víctimas como fruto de la insensatez de estar allí en el momento en que las balas se dirigieron hacia su cuerpo” (Monsiváis, C., 2009, p.43). Pero poco antes de llegar al auge del amarillismo sucedió uno de los delitos más conocidos de México, el caso de Gregorio Cárdenas Hernández mejor conocido como Goyo, quien ha sido uno de los homicidas

---

<sup>1</sup> Arthur Fellig incluso ha inspirado personajes de películas. Algunos de sus fotografías se pueden encontrar en la página del Museo de Arte Moderno de Nueva York (MoMA).

más estudiados en el país tratando de entender las causas de sus acciones. En 1947 fue aprendido el hombre responsable de la muerte de cuatro mujeres, él fue conocido como el primer asesino serial de México. En años anteriores la literatura y las películas americanas se habían centrado en los asesinos seriales, esto también se mencionaba en la nota roja; sin embargo, en México no se conocían casos de este tipo. Por lo tanto, en septiembre de 1942, cuando se encontraron similitudes en las muertes de las cuatro mujeres que asesinó Goyo Cárdenas atrajo mayor atención de los medios por ser el primero reconocido como capaz de matar más de una vez. Al mismo tiempo la criminología iniciaba a ser relevante para las investigaciones de hechos delictivos, especialmente en los homicidios. Los estudios médicos, psicológicos y psiquiátricos realizados al detenido fueron múltiples, el vocabulario científico se trasladaba a la prensa y los ciudadanos utilizaban términos como psicópata, necrofilia y trauma, para hablar del caso. El análisis de los sucesos se hacía por todo lector del periódico debido a la publicación de detalles sobre las muertes y las actitudes del culpable ante sus declaraciones, primero dijo ser responsable de todos los homicidios y posteriormente no los recordaba (Monsiváis, C., 2009, pp.46-57).

Otro aspecto relevante del caso es la ciencia aplicada en tratar de entender las causas del delito o mejor planteado del delincuente, para incluir los descubrimientos en la rehabilitación de los mayores criminales del país. El seguimiento del caso llega al grado de saber la vida de Goyo con detalle antes, durante y después de ser preso. Cuando Cárdenas se encontraba detenido se le diagnosticó con alteraciones psicológicas por lo que es llevado al hospital psiquiátrico más importante de la época “La Castañeda”, donde comenzó un tratamiento de rehabilitación. El llamado primer asesino serial de México estudió leyes mientras se encontraba internado y en 1976 fue liberado, se le denominó como “El Estrangulador de Tacuba”. La prensa lo publicó como un

gran caso de éxito de reintegración y rehabilitación, la nota roja tuvo nuevamente material para difundir el caso por lo que definitivamente es el más relevante del siglo XX<sup>2</sup>.

En 1959, el médico Edmundo Buentello publicó en la Gaceta Médica de México su opinión y estudio sobre la posibilidad de fortalecer la implementación de un instituto de psiquiatría forense. El médico describió en su análisis el estigma que existe alrededor de las enfermedades mentales, las posibles funciones de un hospital psiquiátrico forense, así como los avances y límites científicos de la época. Además, señaló que: “la opinión pública guiada a veces y en ocasiones desviada por el sentido periodístico, cae con frecuencia en México en el viejo vicio simbólico del chivo expiatorio” (Buentello, E., 1959, p. 859)<sup>3</sup>. Buentello mencionó explícitamente el caso de Goyo Cárdenas en su estudio, dejando claro que la opinión pública se crea a partir de información incompleta y afecta a los involucrados de distintas maneras.

Los análisis psicológicos y psiquiátricos que se le realizaron a Gregorio Cárdenas fueron diversos y no necesariamente publicados en su totalidad, únicamente fueron juzgados por la sociedad lo cual generó opiniones respecto a tratamientos y alternativas a las prisiones. El caso descrito fue relevante para el periodismo, la Ciencia Forense, la Criminología y la investigación de delitos, debido al resultado obtenido en cada etapa de los sucesos y la divulgación de éstos en los medios de comunicación, especialmente los periódicos. Este caso fue uno de los más sustentados en la prensa mexicana durante el siglo pasado, ya que se dieron detalles de toda índole y existió un final de la historia cuando se dijo haber encontrado un método de rehabilitación exitoso.

---

<sup>2</sup> Uno de los periódicos que publicó notas fue *El Universal*, en septiembre de 2019 el periódico hizo una recopilación de los sucesos y sacó un reportaje especial. Cruz, H., 2019, *Goyo Cárdenas: asesino serial de mujeres*, recuperado en <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/goyo-cardenas-el-estrangulador-de-tacuba-el-primer-asesino-serial-de-mujeres-en>, consultado el 31 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Buentello publicó su análisis como parte de la Gaceta Médica de México, Tomo LXXXIX, n°10 en octubre 1959 con el título *Instituto Psiquiátrico Forense*

Actualmente continúa siendo un punto de referencia importante para los mexicanos específicamente de la Ciudad de México.

### **1.3 La nota roja como medio de entretenimiento y negocio**

Durante las décadas de 1950 y 1960 la nota roja tuvo como foco transformar a las personas que cometían delitos en celebridades. A los casos se les daba seguimiento, a los culpables se les daban apodos en referencia a su *modus operandi*, alguna característica física alias de grupos a los que pertenecían y los sucesos relacionados con quienes ya era famosos tienen prioridad en los periódicos. Durante esta época el desarrollo de la nota roja tomó un aspecto con mayor similitud al de la actualidad. Las noticias ya no sólo eran descritas de forma cruda, también venían acompañadas de fotografías más explícitas y la continuación de los casos era mayor. Uno de los lugares donde se centró la atención fue la prisión de Lecumberri, también conocida como el Palacio Negro de Lecumberri; lugar donde culpables de los reportajes de nota roja cumplían sus sentencias. Entre las problemáticas que surgieron en esta prisión se encuentra la normalización de venta de droga dentro de la misma, aunque este edificio cambió su objetivo inicial en 1976 y se convirtió en el Archivo General de la Nación, muchas de sus costumbres continuaron en las prisiones y centros de rehabilitación (Monsiváis, C., 2009, pp. 57-65). Con los años se ha aclarado que: “La denominación periodística nota roja ha servido en México para señalar un conjunto de informaciones referidas a temas que entran en conflicto con la ley penal, así como aquellos que dan cuenta de múltiples desgracias sociales” (Barata, F., y Lara M., 2009, p. 51). Es decir, el enfoque de la nota roja son los delitos, pero también cualquier otro suceso que pueda presentarse como trágico.

En las décadas siguientes se tomó como tema de investigación periodística la corrupción del sistema penitenciario, la forma de trabajo de la policía y el consumo de drogas dentro de las prisiones. A partir de la década de 1980 se observó un esfuerzo en la nota roja para no dejar a las víctimas como consecuencias de hechos de azar que tuvieron la fatalidad de encontrar. Por otro lado, se presentaba la corrupción dentro de la policía y su vínculo con la delincuencia organizada y se retomaron los temas de narcotráfico cada vez con más presencia. El asunto tomó mayor relevancia en 1984 cuando es asesinado Manuel Buendía, periodista reconocido del *Excélsior* que investigaba sobre narcotráfico y el vínculo con la política. El cuerpo de Buendía fue la portada de *Impacto*, las hipótesis sobre quiénes intervinieron en el homicidio eran demasiadas, pero únicamente hubo hostigamiento a personas cercanas al periodista sin llegar a una conclusión (Monsiváis, C., 2009, pp.72-77). Cinco años más tarde se culpó como autor intelectual a José Antonio Zorrillo Pérez, jefe de la Dirección Federal de Seguridad al momento del homicidio, quien finalmente salió de prisión en el año 2009. Este suceso marcó un inicio en el foco de las notas sensacionalistas y del periodismo en México; a partir de esto la investigación de la esfera política relacionada con la seguridad pública y nacional se volvió más fuerte.<sup>4</sup>

Para poder analizar el cambio en los periódicos se debe considerar que previo a la alternancia de partido en la presidencia, es decir, antes de Vicente Fox, la prensa sabía que: “vender opiniones es un negocio redituable” (Salgado, E., 2009, p.35). En el año 2000 la prensa reclamó la necesidad de tener mayor libertad de expresión, pero también cuando la nota se vendía al mejor postor y se comenzaron a explorar otras formas de mantener altos ingresos. Las posturas políticas de derecha o izquierda descendieron en las publicaciones, se volvió más difícil distinguir un periódico serio de uno meramente sensacionalista y comenzó a haber más pluralidad de opiniones.

---

<sup>4</sup> Becerril, A., 2014, *El de Buendía, el primer crimen de narcopolítica*, recuperado en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/05/30/962316>, consultada el 1 de junio 2021

Entre los nuevos métodos de venta se dio prioridad a los anuncios publicitarios, se crearon secciones dentro de los periódicos para un público determinado, pero tan diversas como sea posible para atraer más personas a su compra. También se crearon revistas y periódicos más pequeños dependientes de las mismas empresas con temas deportivos, eventos sociales o notas amarillistas. La primera plana empezó a ser una pelea por las fotografías y titulares más llamativos, hasta la fecha el sensacionalismo continúa atrayendo compradores.

Se pueden nombrar algunos de los periódicos más relevantes en México que han seguido las estrategias anteriores para mantenerse en el mercado, incluso después de la llegada del Internet. *La Prensa* fue fundada en 1928 y ha tenido tanto éxito que logró convertirse en la Organización Editorial Mexicana, la cual se autodefine como:

una empresa de medios con presencia en casi todo México. Bajo su nombre se agrupan 70 periódicos, 24 radiodifusoras y 43 sitios de Internet. La Prensa es un diario con más de 80 años de tradición policiaca, que hace honor a su slogan El diario que dice lo que otros callan.<sup>5</sup>

Esta empresa es una de las más conocidas en publicar nota roja y al entrar a su página de internet es evidente su fiel postura ante este tipo de publicaciones, teniendo entre sus secciones *La Policiaca*. La influencia de *La Prensa* es aún más notoria al recordar que fue el principal periódico en publicar las fotografías del famoso fotógrafo Enrique Metinides, quien se caracterizó por retratar escenas explícitas de cualquier evento trágico de la Ciudad de México desde que era niño. El trabajo de Metinides ha sido tan popular que tuvo su propia exposición fotográfica en Nueva York<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Información recuperada de la página de la Organización Editorial Mexicana, <https://www.oem.com.mx/oem/nosotros.html> consultada el 30 de mayo de 2020.

<sup>6</sup> El trabajo y perspectiva de Metinides fue bien reflejado en el documental de Trisha Ziff (2016). *El hombre que vio demasiado*, México, 212 Berlin Films. También se menciona el trabajo de otros fotógrafos que conformaron el grupo inicial conocido como “los onces”.

Por otro lado, el periódico más antiguo del país *El Universal* (1916), ha continuado con el paso de los años y los cambios de gobierno. A pesar de no publicar noticias sensacionalistas de la misma forma que otros periódicos, cuenta con su diario especial para estas notas *El Gráfico*. La empresa bajo el nombre de *Reforma*, fundada en 1993, también cuenta con su noticiero sensacionalista con el nombre de *Metro*. *El Universal* y el *Reforma* han sido capaces de tener su propia sección de nota roja sin ser directamente asociados a ella por los lectores que se ven totalmente disgustados por imágenes explícitas y redacciones amarillistas; teniendo así un público más amplio. *El Excelsior* fundado en 1917 y autoreconocido como: “el periódico de la vida nacional”, ha mantenido sus publicaciones incluyendo nota roja y sensacionalismo, sin tener un periódico separado o una sección especial.<sup>7</sup> Este último también ha continuado su venta a través de los años; sin embargo, a principios del siglo XXI hizo su venta a Grupo Imagen, actualmente una de las empresas más relevantes de medios de comunicación en México. Todos estos periódicos se han mantenido al tanto de la tecnología, contando con sus propias páginas de Internet y cuentas oficiales en redes sociales, las cuales utilizan para publicar en un mundo actualizado las 24 horas. Las publicaciones llegan a ser acompañadas de imágenes explícitas de cuerpos sin vida, las cuales no necesariamente se muestran en su sección de nota roja.

Al entender la separación de la prensa con el gobierno se puede entender cómo la nota roja dejó de ser exclusiva de revistas como *Alarma!* y se volvió un apartado de los periódicos antes evidentemente aliados del poder o con posturas políticas y sociales más claras. Como se ha mencionado anteriormente, en la década de 1980 el narcotráfico tuvo más atención de la prensa, se

---

<sup>7</sup> Se consultaron las páginas en línea de los periódicos donde están disponibles también las versiones impresas diarias y en algunos casos los archivos de años anteriores. Además, se encuentran sus propias definiciones como empresas. Se consultaron el 30 de mayo de 2020 <https://www.excelsior.com.mx/>, <https://www.eluniversal.com.mx/historia-breve>, <https://www.elgrafico.mx/>, [https://gruporeforma.reforma.com/quienessomos/quienessomos\\_cronologia.html](https://gruporeforma.reforma.com/quienessomos/quienessomos_cronologia.html), <https://www.imagendigital.com/#excelsior-0>

publicaban reportajes serios tratando de vincular a las autoridades con los líderes de cárteles, como se continúa haciendo. También se inició la creación de una imagen estereotípica de los líderes del narcotráfico, personas con dinero y una vida llena de lujos. Los narcocorridos se hicieron populares en el norte del país, las películas y series televisivas también retomaron las historias del narcotráfico. En el año 2007 cuando el presidente Felipe Calderón dejó claro su objetivo de combatir el narcotráfico, “los narcocorridos se van desvaneciendo porque su razón de ser se volvió la realidad que no admite el sentido de humor” (Monsiváis, C. 2009, p.192). La violencia ejercida por el narcotráfico se volvió más cercana a la población civil, los conflictos no distinguían a quiénes están involucrados o no con actividades ilícitas. La relevancia de los hechos ocurridos entre los años 2006 y 2012 se reflejaba en las notas periodísticas impresas y televisivas, la necesidad de justificar las desapariciones y muertes llevó a que: “En medio de esas circunstancias, no han faltado los comunicadores que confunden la función de informar con la de juzgar a los presuntos responsables de un hecho fuera de la ley” (González, I., 2014, p.198).

Otra de las fuentes de sustento de la nota roja después de la mitad del siglo XX e inicios del siglo XXI son los homicidios de “rupturas del orden familiar”. Los hijos que murieron por la falta de alimento a manos de sus propias madres o como venganza por los conflictos entre sus padres; en la mayoría de los casos teniendo confesiones de los culpables y alegando falta de claridad mental (Monsiváis, C., 2009, p.79). Los abogados se empeñan en reforzar la inestabilidad emocional de sus representados y la Ciencia Forense se vincula a través de las pruebas psicológicas. Sin embargo, para la prensa es únicamente relevante la madre o padre siendo capaces de realizar tales hechos. Por otro lado, los casos en donde los hijos cometen el homicidio de sus padres o proveedores también surgen, haciéndose las mismas preguntas sobre su estado mental, pero añadiendo su situación legal muchas veces habiendo actuado como menores de edad. Los medios de comunicación siguen estas historias por un corto tiempo, pero nunca se tiene continuidad sobre las

consecuencias legales; cuando se da un seguimiento es con el propósito de promover estereotipos de los culpables, sus estilos de vida y dar lecciones morales.<sup>8</sup>

A finales del siglo XX un cambio relevante aparece con el término *hate crimes* en Estados Unidos de América, traducido al español como crímenes de odio, a partir de los homicidios de Matthew Shepard y Brandon Teena. En ambos casos se enfatizó la violencia utilizada y su orientación sexual; los crímenes de odio no se limitan únicamente a este sector de la población, se comenzó a categorizar de esta manera a delitos cometidos por el hecho de pertenecer a un determinado grupo social (Monsiváis, C., 2009, pp. 107-108). En México los crímenes de odio no se han catalogado de la misma manera que en Estados Unidos de América, ya que en el Código Penal Federal y en diversos códigos penales locales no está previsto el delito de homicidio calificado por razones de odio. Sin embargo, el 10 de septiembre de 2009 en la Ciudad de México se agregó al Artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal una octava fracción a los delitos de homicidio y lesiones calificados por razones de odio (GODF, 10/09/2009, no. 673, p.64). Con esta fracción se incluyó que:

Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad

---

<sup>8</sup> Se pueden encontrar las temáticas mencionadas con una búsqueda simple en los distintos portales de los periódicos, a modo de ejemplo se agregan cuatro notas encontradas en *El Gráfico*. La búsqueda consistió únicamente en ingresar al portal <https://www.elgrafico.mx/buscar>, escribir las palabras “*muerte de hijo*” o “*muerte de padres*”, y se buscaron las notas bajo la etiqueta *La Roja*. Este fue un ejercicio sencillo sin tener mayores criterios de inclusión o exclusión, ya que se ubicaron cientos de notas. Las notas fueron consultadas el 24 de mayo de 2021.

Pérez, L., (2018) *Niño apuñala a su padre y lo mata para defender a su madre, en Tabasco*

<https://www.elgrafico.mx/la-roja/nino-apunala-su-padre-y-lo-mata-para-defender-su-madre-en-tabasco>

Silva, Y. (2020) *Hijo celoso mata al novio de su madre en CDMX, lo había amenazado que se alejara de ella*

<https://www.elgrafico.mx/la-roja/hijo-celoso-mata-al-novio-de-su-madre-en-cdmx-lo-habia-amenazado-que-se-alejara-de-ella>

Silva, Y. (2020) *Mujer envenena y mata a su bebé en Neza, intenta suicidarse pero falla*

<https://www.elgrafico.mx/la-roja/mujer-envenena-y-mata-su-bebe-en-neza-intenta-suicidarse-pero-falla>

El Gráfico (2020) *Joven asaltante apuñala y mata a su mamá tras correrlo de su casa, en Tlalpan*

<https://www.elgrafico.mx/la-roja/joven-asaltante-apunala-y-mata-su-mama-tras-correrlo-de-su-casa-en-tlalpan>

o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima (Código Penal para el Distrito Federal, 2002, p.138).

Las características dentro de las razones de odio son amplias con lo cual se inició una conversación sobre la discriminación y la violencia hacia distintos sectores de la población. Estos temas también fueron retomados por la nota roja, pero incluso previamente se daba cobertura a los homicidios cuando se cometían a un grupo específico.

En el año 2005 los periódicos difundieron como nota roja los casos de homicidios cuyas víctimas eran parte de grupos vulnerables y cuyos culpables fueron detenidos en fechas cercanas. Por un lado, Raúl Osiel Marroquín cometió cinco homicidios de hombres homosexuales con la ayuda de otra persona la cual no fue localizada. Marroquín fue detenido el 23 de enero de 2006, declaró no sentirse culpable por haber asesinado y dijo haberle hecho un favor a la sociedad. Este caso fue estudiado por la criminología tratando de explicar por qué había cometido esta serie de delitos. Los periódicos lo llamaron *El Sádico*, *Matagays* y el periódico *La Prensa* publicó la nota con el titular *Matajotos*.<sup>9</sup> El mismo año el popular caso de la *Mataviejitas* era asunto de primera plana de los periódicos mexicanos. El nombre de la responsable de los homicidios de decenas de mujeres adultas se conoció tiempo después de varios de los detalles de los hechos, se publicó el caso y se advertía a las mujeres que vivían solas tener especial cuidado con personas desconocidas.

---

<sup>9</sup> Algunas de las notas publicadas no contenían fotografías, pero utilizaban los apodos ya establecidos por la prensa y se daban detalles de la investigación. Las notas periodísticas sí contienen mucha información sobre los casos ya sea desde una perspectiva crítica o desde la nota roja. Se adjuntan tres notas con información del caso de Raúl Osiel. Las notas fueron consultadas el 24 de mayo de 2021.

Monsiváis, C. (2006) *El Sádico y los crímenes de odio* <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/33172.html>

Castillo G. (2006) *Ordenan arraigar al Sádico* <https://www.jornada.com.mx/2006/01/28/index.php?section=politica&article=006n2pol>

Castillo G. (2006) *Captura la AFI a secuestrador que asesinaba a sus víctimas* <https://www.jornada.com.mx/2006/01/27/index.php?section=politica&article=010n3pol>

El 25 de enero de 2006 Juana Barraza fue detenida e identificada como la *Mataviejitas*,<sup>10</sup> presuntamente tres años después de su primera víctima. No se sabe el número exacto de víctimas, legalmente se reconocieron a once, pero se dice que fueron en realidad entre 42 y 48. Se dio a conocer su manera de actuar, sus declaraciones, su detención narrada como persecución policiaca y la forma en la que se vinculó con diversos homicidios. Debido a las publicaciones de la nota roja, los habitantes de la Ciudad de México se volvieron juzgadores de Juana Barraza, se conoció su “odio por las viejitas”, su rostro era la primera plana de los periódicos. La comparación entre la fotografía de Juana Barraza y el retrato hablado obtenido de testigos circulaba en los diarios, se habló de su gusto por la lucha libre y nuevamente se centró la atención en por qué había cometido los hechos.

Con el tiempo los casos de Marroquín y Barraza se enfocaron en los culpables de los homicidios y no en las víctimas; sin embargo, era evidente que sus víctimas tenían características en común e incluso mencionaron que era su principal motivación para cometer los delitos. Como se ha mencionado, la sociedad se volvió jueza de Marroquín y Barraza a través de las aparentes evidencias que se presentaban en la prensa. La idea de otorgar culpabilidad a quienes cometen delitos debido a la opinión pública y sin esperar los procesos legales no es un fenómeno único en México. Alrededor del mundo sucede que: “en ocasiones, los medios de comunicación de todo tipo realizan juicios paralelos antes y durante los procesos judiciales” (Juanes, A., 1999, p.57). Es decir,

---

<sup>10</sup> El caso de Juana Barraza fue publicado principalmente con la fotografía de su rostro en distintos periódicos y se dio seguimiento a lo largo de los años. Las notas fueron consultadas el 24 de mayo de 2021.

Bolaños C. y Lázaro, L. (2006) *Era común ver a la Mataviejitas con un taxista*

<https://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad/73808.html>

Salgado, A. y Servin, M. (2006) *Cae Mataviejitas tras consumir otro de sus crímenes; es mujer*

<http://www.jornada.unam.mx/2006/01/26/>

Lagunas, I. (2007) *Incorporan busto de Mataviejitas a exposición de asesinos seriales*

<https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/427034.html>

BBC Mundo (2008) *Condenan a la Mataviejitas*

[http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin\\_america/newsid\\_7323000/7323758.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7323000/7323758.stm)

el rol que tienen las publicaciones de nota roja y en general los medios de comunicación afectan tanto a víctimas como presuntos victimarios.

A partir de la década de 1950 y hasta inicios del siglo XXI, la nota roja se concretó como parte de un negocio y entretenimiento periodístico creando una fórmula para todas las noticias. Se señalan ocho operaciones discursivas características de la nota roja: primero la dramatización del relato; se presenta el hecho como excepcional; el hecho es descontextualizado; hay una narración individualizada; se simplifica la realidad; hay uso de lenguaje irracional que apela al colectivo; conclusión del caso ya que no se presentan las consecuencias; y uso de lenguaje popular y policial (Barata, F., y Lara M., 2009, p. 56 -58). Estas características se han fortalecido con el tiempo y son claras en las publicaciones de nota roja, donde el género periodístico empleado no necesariamente es la noticia. También se enfatiza el desarrollo tecnológico que ha permitido sustituir la publicación de grabados por las fotografías explícitas de las víctimas de posibles hechos delictivos.

#### **1.4 Femicidios en la nota roja**

Actualmente los crímenes de odio se han enfatizado en los homicidios por razones de género y orientación sexual, en junio de 2012 se tipificó el delito de feminicidio en el Código Penal Federal (CPF) (DOF, 14/06/2012). Previamente a la integración al CPF, en la Ciudad de México el delito de feminicidio lo incluyó a su código penal el 26 de julio de 2011 (GODF, 26/07/2011, no.1146, p.3). Mientras en otros estados se ha tipificado el delito de feminicidio en distintos años, por ejemplo en Chihuahua se tipificó en el año 2017 y en Tabasco hasta el año 2020. El feminicidio ha sido un delito que se ha separado al homicidio por razones de odio a partir del contexto nacional de violencia de género. Los casos más conocidos y con mayor impacto nacional, regional e incluso un referente internacional son las víctimas mujeres de Ciudad Juárez (Campo Algodonero contra

los Estados Unidos Mexicanos, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos 12.496, 12.497 y 12.498, 4 de noviembre 2007).<sup>11</sup> Los asesinatos sucedieron a lo largo de aproximadamente una década en los cuales la nota roja estaba más presente que las investigaciones serias. Se tienen denuncias de desaparición de alrededor de doscientas cincuenta mujeres en una misma ciudad, esto llevó a muchas reflexiones sobre el sistema de seguridad pública. El primer caso que se registró fue en 1993, pero fue casi hasta el año 2000 cuando el problema comenzó a tener mayor visibilidad aunque las desapariciones y muertes continuaron.

Al iniciar el siglo XXI la prensa comenzó a hablar más sobre las muertes en Ciudad Juárez y hasta la fecha se han realizado distintos tipos de trabajo acerca del tema. Se tomó la ciudad como referencia para hacer trabajos televisivos y cinematográficos, reforzando los estereotipos de las mujeres y la vida en la frontera mexicana. Por otro lado, también se han hecho investigaciones serias, libros y estudios sobre lo ocurrido en el estado de Chihuahua. Se logró atraer atención internacional en las investigaciones inconclusas de Ciudad Juárez, obligando al gobierno mexicano a tomar ciertas medidas para prevenir futuros casos e investigar con mayor esfuerzo los casos no resueltos. A pesar de esto, no hay quien se atreva a asegurar las causas del problema, se dice que existieron diversos factores propiciando tantas muertes. Entre estos se encuentra la pertenencia de una clase social baja de la mayoría de las víctimas, la presencia del narcotráfico en la zona, la culpabilidad que se le atribuye a las víctimas de su propia muerte y la imposibilidad de nombrar a todas las mujeres asesinadas (Campo Algodonero contra los Estados Unidos Mexicanos, Demanda

---

<sup>11</sup> El caso de las muertes y desapariciones de mujeres en Chihuahua es comúnmente conocido como Campo Algodonero, nombre con el cual también continuó la demanda ante la CrIDH. La demanda presenta gran documentación sobre el contexto en Ciudad Juárez a pesar de enfocarse únicamente en los casos de tres víctimas.

ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos 12.496, 12.497 y 12.498, párrafos 68 a 73, 4 de noviembre 2007).<sup>12</sup>

Después de distintas intervenciones, incluyendo expertos internacionales, hay quienes aseguran que las condiciones fueron diversas y no se puede atribuir la magnitud del problema a una sola causa. En el año 2001 la desaparición de Claudia, Laura y Esmeralda, y más tarde la aparición de sus cuerpos, dio inicio al caso conocido internacionalmente como *Campo Algodonero* haciendo referencia al lugar donde se encontraron sus restos. Después de años de investigaciones inconclusas, en noviembre de 2007 se inició la demanda por parte de los familiares en contra del Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH). En noviembre de 2009 la CrIDH encontró parcialmente responsable al Estado mexicano por las irregularidades en las investigaciones de las desapariciones y muertes de Claudia, Laura y Esmeralda (Caso González y otras “Campo Algodonero” contra México, Puntos Resolutivos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos 12.496, 12.497 y 12.498, párrafos 1 a 22, 16 de noviembre 2009). La sentencia de la CrIDH estableció las garantías de no repetición de los hechos, entre las cuales se incluyó la necesidad de tipificar el delito de feminicidio a nivel federal y local. También se planteó la mejora de protocolos de investigación con perspectiva de género y la capacitación de personas funcionarias públicas sobre violencia de género. Las recomendaciones estipuladas se fundamentaron al analizar el contexto y las deficiencias institucionales mostradas en los casos presentados ante la corte (CrIDH, párrafos 474 a 502, 16 de noviembre 2009).

Rita Segato visitó Ciudad Juárez en un par de ocasiones y tuvo contacto con familiares de las víctimas, ella ha dado crédito a cuatro cualidades que posibilitaron aún un número incierto de

---

<sup>12</sup> Los nombres de las tres víctimas son Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Estos fueron los únicos casos que fueron llevados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a pesar de haber más de doscientas denuncias iniciadas por desapariciones.

desapariciones y muertes. Primero, el lugar geográfico de la ciudad, al ser una ciudad fronteriza contaba con características económicas, sociales y de seguridad, entre ellas la presencia del narcotráfico y la desigualdad económica. Segundo, los propósitos, entre ellos señala el poder del hombre ante la mujer y la impunidad. Tercero, los significados detrás del *modus operandi* los feminicidios. Más allá de ver un motivo sexual, Segato presentó un nuevo significado de poder social y territorial de la forma en que sucedieron los feminicidios. Finalmente, nombra las condiciones de posibilidad como aquellas circunstancias que permitieron que la impunidad continuara, entre ellas la corrupción y la participación de la policía y de personas de poder económico y social en la comisión de los delitos (2013, p. 26-44).

Todos estos casos no fueron abordados por los periódicos de manera insistente y preocupante hasta años posteriores. Existía una participación de la prensa en condensar la magnitud de los hechos al titularlos como “las muertas de Juárez”, frase que los mexicanos adquieren para hablar del tema con lejanía, pero cierto temor, indignación y asombro.<sup>13</sup> En el caso es difícil nombrar a todas las mujeres desaparecidas, más aún cuando no todos los cuerpos se lograron identificar y las muertes no se cuentan como tal hasta tener un cuerpo sin vida. Monsiváis resalta: “los epitafios de la generalización disuelven el vínculo de las personas con las tragedias, los seres ultrajados, sus esperanzas, su trayectoria, su familia” (2009, p.120). Entonces, se ha incluido como

---

<sup>13</sup> Nuevamente se destaca que no todas las notas periodísticas muestran fotografías de las víctimas, pero utilizan la referencia las muertas de Juárez de manera constante. Se adjuntan algunos ejemplos de distintas perspectivas sobre los hechos sucedidos en Ciudad Juárez. Las notas fueron consultadas el 25 de mayo de 2021.

Kraus, A. (2003) *Las muertas de Juárez: vergüenza nacional*

<https://www.jornada.com.mx/2003/10/22/023a2pol.php?origen=opinion.php&fly=1>

Pérez, J. (2004) *El infierno de Ciudad Juárez*

[http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin\\_america/newsid\\_3743000/3743192.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_3743000/3743192.stm)

El Mundo (2006) *Ciudad Juárez: símbolo de la violencia machista*

<https://www.elmundo.es/elmundo/2006/01/24/solidaridad/1138090324.html>

Gil, I. (2010) *Las nuevas muertas de Ciudad Juárez, ¿cuántas son?*

[https://www.bbc.com/mundo/america\\_latina/2010/08/100824\\_mexico\\_femicidios\\_ciudad\\_juarez\\_mujeres\\_homici\\_dios\\_amab](https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/08/100824_mexico_femicidios_ciudad_juarez_mujeres_homici_dios_amab)

parte del diálogo la individualización de las víctimas en la prensa, no convertirlas en una más o una menos, nombrándolas y tratando de evitar que se vuelvan únicamente parte de una estadística. Tampoco dando detalles innecesarios sobre la vida de las víctimas, invadiendo su privacidad y propiciando la revictimización al sugerir a los lectores actuar como juzgadores. De manera más concreta se dice que:

Con el incremento de la cobertura mediática de las formas de violencia- cada vez más explícita en busca de llevar la mejor foto, presentar más datos e incluso la forma más cruda de la información- las mujeres y niñas se convirtieron al mismo tiempo en sujetas de noticia (Casanova, A., 2014, p. 166).

Actualmente la sociedad mexicana continúa perdiendo miles de mujeres como víctimas del feminicidio, ya no se detecta únicamente una zona geográfica donde estos casos sucedan, simplemente hay estados donde la situación llega a una alerta más grande que en otros. La prensa amarillista sigue sin ser inmune a las muertes violentas con tintes trágicos, sexuales y atractivos para la venta, pero se han creado instrumentos legales y acuerdos en los medios de comunicación para reducir las publicaciones descuidadas de estos casos. En la actualidad incluso es difícil para periódicos independientes cuya única forma de publicar es en línea, alejarse de los detalles sensacionalistas en descripciones y frases redactadas como: “consumía alcohol, drogas, vivía con su novio”, continuando la idea de justificar la muerte de la víctima a través de su estilo de vida.

Por otro lado, la palabra feminicidio se ha convertido precisamente en una palabra utilizada sin discriminación alguna, dejando de lado los supuestos del tipo penal, convirtiendo a los ciudadanos nuevamente en juzgadores de todos los culpables que no tienen nombre o se les llega a mirar como personas aisladas a la sociedad. La sensibilidad para tomar los casos por quienes desean hacer periodismo de investigación se determina principalmente por mantener el nombre de las

víctimas para no llegar a una generalización como “las muertas de...”. Argentina Casanova ha estudiado la criminalización de las mujeres en los medios de comunicación culpándolas de su propia muerte, especialmente por la nota roja. La autora ha destacado la posibilidad de disminuir los estereotipos dentro de la búsqueda, la construcción y difusión de la información. Se ha señalado la importancia de generar una guía clara de trabajo para periodistas donde su labor considere como mínimo: la revisión de las sentencias, evitar juzgar a las víctimas, ver el delito no a la víctima, la ética en la cobertura informativa, coberturas alternativas, otras fuentes de información, entendimiento del marco jurídico, ponderar el principio de respeto a la vida privada, procedimientos para la cobertura de feminicidios y conocer las formas de victimización (2014, pp. 194-196).

Uno de los casos recientes donde se cuestionó el uso de fotografías explícitas de la víctima es el feminicidio de Ingrid Escamilla, sucedido el 9 de febrero de 2020. El responsable del feminicidio fue detenido y grabado haciendo una supuesta confesión. Las fotografías del cuerpo de la víctima fueron divulgadas en redes sociales y publicadas por al menos dos medios impresos, *Pásala* y *La Prensa*. Las imágenes que se difundieron mostraban el cuerpo de la víctima con graves lesiones que habían sido provocadas por su agresor. Las autoridades hicieron declaraciones públicas acerca de lo sucedido, pero no hicieron énfasis en investigar a los servidores públicos que intervinieron en el lugar de los hechos.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Se adjuntan dos notas donde se detallaron los hechos sucedidos y se describieron las publicaciones realizadas por La Prensa y Pásala. Se decidió no anexar las notas originales por considerar innecesario continuar la revictimización de Ingrid, puesto que fue un caso muy conocido. Además, se encontraron notas informativas sin la exposición del cuerpo sin vida de la víctima. Las notas fueron consultadas el 25 de mayo de 2021.

Aristegui Noticias (2020) <https://aristeguinoticias.com/1402/mexico/tras-compartir-fotografias-de-ingrid-escamilla-la-prensa-se-dispone-a-modificar-sus-criterios-editoriales/>

BBC Mundo (2020) <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51469528>

El video del imputado haciendo una confesión es uno de los indicios de las faltas cometidas en la investigación de este caso. La divulgación del video podría ser una grave barrera para el procedimiento penal de este feminicidio, ya que no cumple con la discreción de los hechos estipulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Tampoco se respetaron los protocolos de actuación de primer respondiente y de perspectiva de género, la Ley General de Víctimas (LGV), la Ley de Víctimas de la Ciudad de México ni la Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) emitió un pronunciamiento sobre el feminicidio de Ingrid en el cual refiere a una recomendación previa sobre la omisión a resguardar información de una carpeta de investigación. La institución también hizo un llamado general a la sociedad en no contribuir en la divulgación de estas fotografías.<sup>15</sup>

La Secretaría de Gobernación expuso en un comunicado distribuido por redes sociales que: “investigará a los medios de comunicación que difundieron las imágenes del feminicidio de Ingrid Escamilla”<sup>16</sup>; sin embargo, no se dio a conocer si existieron sanciones administrativas o algún otro tipo de advertencia. El periódico *La Prensa* publicó su compromiso con la sociedad por continuar publicando la realidad del país, pero decidido a reflexionar sobre los cambios necesarios para las satisfacer las necesidades legales y sociales respecto a la violencia de género.<sup>17</sup> Se reafirmó la importancia de la libertad de expresión y la dignidad de las víctimas, pero pareciera que pocas veces se profundiza en las implicaciones jurídicas, procesales y sociales de este tipo de faltas. Más allá de una conversación superficial, aún existe poco enfoque en: “una discusión en torno a su lugar

---

<sup>15</sup> Comunicado consultado el 1 de diciembre de 2020 en: <https://cdhcm.org.mx/2020/02/urge-una-sancion-inmediata-por-la-filtracion-de-las-imagenes-del-cuerpo-de-ingrid-escamilla-tras-su-feminicidio-2/>

<sup>16</sup> Secretaría de Gobernación (2020) comunicado consultado el 1 de diciembre de 2020 en <https://www.gob.mx/segob/prensa/secretaria-de-gobernacion-investigara-a-medios-de-comunicacion-que-difundieron-imagenes-del-feminicidio-de-ingrid-escamilla?state=published>

<sup>17</sup> La Prensa (2020) comunicado consultado el 1 de diciembre de 2020 en <https://www.la-prensa.com.mx/mexico/la-prensa-refrenda-su-compromiso-con-los-lectores-4834399.html>

en la escena de un crimen y sus limitaciones, alcances, derechos en aras de la libertad de expresión y la ética en la imagen para no vulnerar aún más a las víctimas o a los familiares de éstas” (Casanova, A. 2014, p.179).

Por otro lado, existió disgusto social por las publicaciones realizadas y se exigía dar sanciones a los responsables. El 14 de febrero de 2020 Ernestina Godoy, la fiscal de la Ciudad de México, anunció el inicio de la investigación de las omisiones y acciones que llevaron a la publicación de fotografías. También se presentó una propuesta de reformar el Código Penal local para evitar la repetición de situaciones similares.<sup>18</sup> Actualmente, la iniciativa se conoce como Ley Ingrid, la cual resultó en la adición al artículo 293 de delitos en el ámbito de procuración de justicia. El 26 de febrero de 2021, un año después del feminicidio de Ingrid, se agregó al Código Penal para el Distrito Federal que:

ARTÍCULO 293 QUÁTER: Se impondrán de dos a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbee, audiograbee, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos. Las sanciones previstas en el artículo anterior aumentarán en una tercera parte, si la información que se difunda:

- I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;
- II. Tratar de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o

---

<sup>18</sup> Aristegui Noticias (2020) consultado el 30 de noviembre 2020 <https://aristeguinoticias.com/1402/mexico/fiscalia-capitalina-busca-castigo-a-quienes-filtren-imagenes-de-feminicidios/>

III. Sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima (Código Penal para el Distrito Federal [CPDF], 2002, p.125).

Se distingue que esta reforma sólo incluye a personas servidoras públicas en la Ciudad de México, lo cual únicamente agrava las consecuencias de conductas que ya estaban prohibidas para estas personas a través de otros códigos.

### **1.5 Otras propuestas para abordar hechos delictivos**

Comúnmente se ha tratado de crear una separación entre los periódicos “serios” y los periódicos de nota roja, como si se tratara de otro género o movimiento periodístico cuando por definición no lo es. En la actualidad se puede decir que: “el término evoca tres grandes ámbitos de los acontecimientos sociales: los que tienen que ver con la actuación policial, los referidos a los tribunales y aquellas desgracias donde se manifiesta el dolor humano de forma visible y dramática” (Barata, F. y Lara, M., 2009, p. 53). Específicamente se distingue la nota roja por los ocho elementos ya mencionados con el lenguaje y las imágenes explícitas. Entonces el cuestionamiento de cómo informar de temas complejos para la sociedad sin ser clasificados como nota roja y haciendo uso de la libertad de expresión se vuelve un aspecto relevante.

Los temas sobre la inseguridad en México se volvieron sin duda recurrentes a partir de la consolidación de la nota roja y con un enfoque en distintas temáticas dependiendo del contexto político. Actualmente se puede afirmar que: “hay quienes siguen anclados en sus prácticas para informar sobre hechos que entran en conflicto con la ley penal y del ámbito de la seguridad pública, principalmente para reportar la violencia generada por grupos del crimen organizado” (Trejo, K. y García, M., 2014, p.147). La cantidad de notas ha dejado de individualizar a las víctimas, pero continúa presentando los hechos de manera aislada, como si fueran únicos y no sistemáticos. Se ha

dejado de tener certeza en el número de vidas perdidas, por lo que se contabilizan a las personas desde que desaparecen y no necesariamente sus muertes.

La influencia que tiene la Ciencia Forense en la individualización de las víctimas es importante, ya que el reconocimiento de los cuerpos encontrados se hace por expertos en el tema, utilizando técnicas de la Genética y la Antropología forense. Cuando existe una imposibilidad científica respecto a esta identificación, también existe un disgusto por parte de la sociedad, nutrido por la prensa, usando expresiones donde las técnicas de investigación se consideran ineficientes e incompetentes. Se confunde la ciencia objetiva con la incapacidad de la autoridad para dar respuestas claras sobre los hechos. Entonces el centro de la nota roja cambia, no se centra en quién era la víctima ni quién es el culpable, porque deja de haber responsables y los únicos responsables se vuelven las autoridades.

Al tener una falta de claridad de los hechos constantemente presentes a partir de la llamada guerra contra el narcotráfico en el año 2007, creció la desconfianza por las autoridades y se dejó de creer en la Ciencia Forense nacional; de modo que la ciudadanía prefiere que las investigaciones sean llevadas por agentes privados, organizaciones civiles o científicos internacionales. También se ha reflexionado sobre las publicaciones de nota roja realizadas y hay quienes lo comienzan a transformar en arte. Se ha procurado retomar los casos más impactantes para darles voz e individualizar a las víctimas, dejando claro que el problema es mucho mayor a sólo los nombres de las muertes confirmadas. Andrés Orjuela se encuentra entre los artistas interesados en retomar la nota roja como tema central de sus obras. Orjuela dibujó al estilo de José Guadalupe Posada, las portadas de la revista *Alarma!* recreando las propias fotografías que habían sido previamente publicadas entre el 2010 y el 2012.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Orjuela, A. (2010) la página principal del proyecto es <https://www.andresorjuela.co/alarma-jpg>, fue consultada por última vez el 25 de mayo de 2021.

Fernando Brito ha creado una propuesta artística a partir de su experiencia como fotoperiodista. El fotógrafo ha señalado que en un inicio no le gustaba la idea de publicar su trabajo en periódicos de nota roja, ya que considera que en muchos casos sí se olvida el trato a familiares y víctimas de delitos. Por otro lado, creó su exposición *Tus pasos se perdieron con el paisaje* a través de la cual tenía como objetivo concientizar a la población sobre la realidad en México. Fernando ha sido ganador de diversos premios como la Bienal del Centro de la Imagen en México, XII Bienal de Artes Visuales del Noreste y obtuvo el tercer lugar en el World Press Photo 2011. Brito ha trabajado principalmente en Sinaloa y ha visto la violencia de manera cotidiana e incluso normalizada (Franco, D., 2014, párrafos 4 a 22).<sup>20</sup> Pero el fotógrafo también tiene claro su propósito como artista, ha declarado que: “Eso es lo que tenía que hacer: hacer denuncia social con y a través de mis fotografías” (Brito, F. 2014, párrafo 23).<sup>21</sup>

Uno de los trabajos más controversiales sobre la denuncia de violencia en México ha sido expuesta por Teresa Margolles y el equipo de artistas conocido como Grupo SEMEFO. El grupo ha creado diversas exposiciones artísticas con objetos, restos o fotografías relacionadas con casos forenses. Algunos de los objetos utilizados en las exposiciones han sido prendas de víctimas de homicidio, sábanas que cubrieron cadáveres e incluso la lengua de una persona que fue asesinada. Su trabajo se dio a conocer principalmente entre 1990 y 1999, pero continúa haciendo referencia a este tipo de objetos en sus obras. Otra particularidad de Margolles es su formación como auxiliar de médico forense en la Ciudad de México y el trabajo que realizó dentro del Servicio Médico Forense (SEMEFO), nombre que retomó para el grupo de artistas que lideró (Scott, R., 2007, pp.

---

<sup>20</sup> La información se retomó del artículo y entrevista realizada por Darwin Franco (2014) publicada en <http://nuestraaparenterendicion.com/testigospresenciales/fernando-brito/>.

<sup>21</sup> Cita retomada de la entrevista de Franco, D. (2014).

13 a 45).<sup>22</sup> El trabajo de Teresa y el Grupo SEMEFO son controversiales principalmente por las implicaciones éticas de mostrar estos objetos tan cercanos a hechos delictivos.

Forensic Architecture, una agencia de investigación independiente creada en Londres, Inglaterra, ha retomado diversos casos alrededor del mundo y aplica técnicas de arte y arquitectura para tener un apoyo visual sobre hechos que han sido poco esclarecidos a nivel mundial. Entre los casos que decidió retomar esta organización se encuentra el caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, a través de diversos testimonios, video, fotografías e incluso notas periodísticas crearon un mapa para explicar el trayecto de los estudiantes y la policía. Esta agencia tiene como propósito apoyar la investigación forense, así como actuar ante la violencia y violación de derechos humanos internacional.<sup>23</sup> Otro trabajo en el arte es el de Cristina Rivera Garza *Los muertos indóciles. Necroescritura y desaprobación*, donde retoma como tema central las muertes y desapariciones en el periodo presidencial de Felipe Calderón.<sup>24</sup> En estos trabajos se hace uso de la información publicada en notas periodísticas y tienen como eje crear una reflexión sobre el tema de la violencia en México. Otra propuesta que surgió en 2016 es el *Mapa de Nacional de Femicidios*<sup>25</sup> creado por María Salguero, quien a través de la nota roja comenzó a contabilizar los femicidios en México. Actualmente continúa agregando datos al mapa analizando detalles de cómo fueron asesinadas las mujeres y tomando en cuenta cada vez más información sobre los femicidios. El mapa ha sido útil para crear mayor distinción entre los femicidios por violencia doméstica y violencia del narcotráfico (Salguero, M., 2021, pp.1-4).

---

<sup>22</sup> El resto de los artistas del Grupo SEMEFO son: Arturo Angulo, Víctor Basurto, Juan Luis García Zavaleta, Carlos López, Antonio Macedo, Anibal Peñuelas, Juan Manuel Pernás y Mónica Salcido.

<sup>23</sup> Forensic Architecture (2010) la página principal del proyecto es <https://www.forensic-architecture.org/project/>, fue consultada por última vez el 25 de mayo de 2021.

<sup>24</sup> Rivera, C. (2011) la página principal del proyecto es <http://www.elem.mx/autor/datos/929>, fue consultada por última vez el 25 de mayo de 2021

<sup>25</sup> Salguero, M. (2016) las dos páginas principales del proyecto son <http://mapafemicidios.blogspot.com/p/inicio.html> y <https://femicidiosmx.crowdmap.com/> fueron consultadas por última vez el 25 de mayo de 2021.

En los últimos trece años se añade una falta de comprensión al cambio de sistema de justicia penal acusatorio donde se vela por los derechos fundamentales de imputados y víctimas, pero no ha sido comprendido en su totalidad por la sociedad. Es cierto que las respuestas dadas por las autoridades continúan siendo cuestionadas una y otra vez dejando de creer en las declaraciones oficiales y la ciudadanía se convierte en investigadora, lo cual sigue siendo aprovechado por la nota roja. El proyecto *Violencia y Medios* encabezado por Ernesto López Portillo fue creado dentro de la organización de la sociedad civil *Insyde*. *Violencia y Medios* comenzó en 2004 creando herramientas para generar en nuestro país un periodismo fortalecido en sus cualidades democráticas y capacidades de auto observación. La iniciativa nombra su misión como la:

sensibilización y profesionalización de periodistas y medios de comunicación como elementos coadyuvantes en la garantía del respeto de los derechos humanos, de la libertad de expresión y del derecho a la información, para que ejerzan la labor de agentes activos en la rendición de cuentas de las instituciones del Estado (<https://insyde.org.mx/violencia-y-medios/> consultado 5 de junio 2021).

El Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP) <sup>26</sup> surgió a partir de 2004 del Proyecto Presunción de Inocencia en México de Marco Lara Klahr, quien creó la *Guía de periodismo sobre presunción de inocencia y reforma del sistema de justicia penal*. Esta guía abordó el tema del periodismo desde el nuevo sistema de justicia penal, los juicios mediáticos, los derechos de las víctimas y de los imputados. En el año 2011 se fundó formalmente el IJPP que continúa velando por la justicia en México y la implementación del sistema penal acusatorio. Otra de las propuestas para mejorar la práctica periodística respecto a los derechos humanos y las garantías procesales se resumió por Francesc Barata en siete puntos. Primero, respetar a las víctimas, sus familiares y

---

<sup>26</sup> IJPP (2011) la página principal del proyecto es <http://ijpp.mx/quienes-somos/> consultado por última vez el 25 de mayo de 2021.

allegados, teniendo especial cuidado con la difusión de fotografías y respetando su intimidad. Segundo, no difundir las imágenes de personas detenidas o investigadas. Tercero, no difundir la información precisa y completa que identifique a las personas relacionadas con una investigación. Cuarto, utilizar el término presunto de manera correcta y enfática. Quinto, contrastar la información de distintas fuentes. Sexto, evitar difundir información superficial y que reproduzca estereotipos. Por último, no hacer juicios paralelos, respetar la intimidad y honor de todas las personas involucradas en los casos (Barata, F., 2007, pp.37- 40).

La nota roja ha tenido un desarrollo más antiguo que las revistas y publicaciones con temas escandalosos. No se pueden separar las tendencias mundiales del periodismo, el contexto social y la evolución del sensacionalismo en los periódicos mexicanos. En México se pueden retomar puntos importantes para la nota roja, el primero de ellos es el inicio de los grabados de Posada en los gaceteros, los cuales convierten las noticias más gráficas. Segundo, se encuentra el caso ilustrado por Manuel Caballero, dándole nombre a las noticias sensacionalistas, como nota roja. Posteriormente, hay control social en las publicaciones en los periódicos pero a principios del siglo XX la prensa industrializada toma mayor relevancia y se crean revistas sensacionalistas, la más importante de ellas *Alarma!*. Otro referente es el caso de Goyo Cárdenas y su supuesta rehabilitación en prisión, dando también inicio a las publicaciones de términos familiares a la Ciencia Forense. Después la nota roja se enfocó en los crímenes de odio y la investigación de la delincuencia organizada dentro del propio sistema de justicia y las autoridades.

Finalmente, el narcotráfico y los feminicidios son los temas de muertes violentas más recientes, más publicados y cuyas víctimas suelen dejar de ser nombradas, convirtiéndose en parte de una problemática más grande. Todo este desarrollo tiene a la par el desarrollo del sistema de justicia en México, la Ciencia Forense, el desarrollo tecnológico y la presencia de nuevas problemáticas sociales que llevan a hechos violentos. Lo constante a lo largo de los siglos ha sido

la forma sensacionalista de transmitir noticias, es entonces cuando se debe considerar cuál es la manera en que los seres humanos miramos la muerte de tal modo que decidimos producir y leer esas notas periodísticas. Todas las iniciativas mencionadas dejan claro que el interés por cambiar el periodismo o utilizar la nota roja de otra forma está presente en la sociedad mexicana; sin embargo, no necesariamente se hace énfasis en cómo afecta a la Ciencia Forense, cuáles son las implicaciones bioéticas y por qué la dignidad de las víctimas es vulnerada.

## Capítulo 2. Evolución de la Ciencia Forense

### 2.1 Definición de Ciencia Forense

Para entender el desarrollo de la Ciencia Forense es importante comenzar con la definición de ésta; sin embargo, no existe un concepto único debido a la amplia variedad de ciencias y disciplinas que están involucradas. Una descripción de la Ciencia Forense es el uso de técnicas y principios científicos para aportar pruebas a las investigaciones legales (Tilstone W., et.al., 2006, p.1). La definición dada por Houck y Siegel es la ciencia de asociar personas, lugares y cosas involucradas en actividades criminales; estas disciplinas asisten en la investigación y sentencia de casos civiles y penales. Los mismos autores aclaran que la palabra forense se deriva del latín *forum* cuyo significado es público; haciendo alusión al lugar donde se realizaban debates de temas políticos y sociales en la antigua Roma (2010, p. 4). A través de las diferentes definiciones se puede entender que la evolución de la Ciencia Forense, por su propia naturaleza, involucra distintas áreas de conocimiento y aplicación (Ramsland, K. 2007, p. 22).

Como se ha mencionado, la Ciencia Forense se puede analizar desde las diversas áreas de estudio que abarca. Esto vuelve complicado resumir la forma en la que se ha desarrollado a lo largo de la historia. Entendiendo las definiciones de Ciencia Forense y su relación con varias áreas del conocimiento; el desarrollo de la Ciencia y el Derecho son importantes para el trabajo forense. Para fines de este trabajo, se mencionarán brevemente los hechos más trascendentes para la Ciencia Forense. Realizando con mayor detalle una descripción de la historia a partir de las técnicas de identificación humana del siglo XIX y específicamente el surgimiento de la Fotografía Forense. También es relevante distinguir el surgimiento de la estandarización, evaluación y formación profesional en algunas disciplinas desde finales del siglo XX.

Para comenzar se debe aclarar que la ciencia ha evolucionado más rápido y de forma independiente a la contribución que ésta tiene para la resolución de delitos. Hay periodos históricos en los cuales ha existido interés en obtener pruebas confiables sobre los hechos delictivos, a pesar de no ser totalmente asociadas a ciencias exactas. Teniendo en cuenta que la Ciencia Forense es un campo ínter y multidisciplinario se establecen diversos momentos dentro de las distintas ciencias con un mayor aporte a ésta (Tilstone W., et al., p.17).

Una de las principales consideraciones en la historia de la investigación de delitos es la validez científica previa al empleo de técnicas y métodos en la Ciencia Forense. Un grupo de abogados en Estados Unidos de América aclara que:

Algunas ciencias forenses son adaptaciones de ciencias básicas o aplicadas que fueron desarrolladas y validadas en marcos científicos de la academia, medicina o industria científica y se beneficia del conocimiento ya generada por y para esos otros campos. En el otro extremo hay técnicas creadas por y para la investigación criminal (Saks, M.J., 2013, en Houck, M., [Eds.], et al., p.481).

Volviendo a hacer énfasis en que los avances científicos generalmente son previos a su uso en la búsqueda de indicios, la relevancia de esto se retomará al entender los estándares que se han establecido en el ámbito forense.

## **2.2 Antecedentes de la Ciencia Forense**

Iniciando con la etapa precientífica, ésta se situó en Egipto aproximadamente en el año 2980 A.C con los primeros conocimientos de medicina registrados. La evidencia de dicho conocimiento se encuentra en papiros, entre ellos el papiro de Edwin Smith, el cual detalla prácticas de disección y anatomía, así como el estudio de venenos vegetales (Smith S., 1951, p. 599). Dentro de la misma

cultura, entre los años de 2720 y 2700 A.C se reconoce que Imhotep, el consejero más cercano del faraón Djoser, realizaba necropsias médicas para identificar enfermedades. Imhotep es actualmente identificado como la primera persona en establecer antecedentes de la medicina forense (Bonte, W., 2000, Siegel, J. [Ed.], et al., p. 1065). A pesar del entendimiento del cuerpo humano y la medicina que mostró la cultura egipcia, se dice que involucraban sus creencias y mitos al tomar decisiones relacionadas con tratamientos. Lo anterior se describe por Smith como métodos de tratamiento que se volvieron empíricos e irracionales a través de las tradiciones influenciadas por la divinidad y magia (Smith S., 1951, p. 600).

Las aportaciones de los egipcios sirvieron como precedentes de la instauración de reglas y normas en los siglos posteriores; es así como, en los años de 1800 A.C y 1750 A.C se consolidó el Código de Hammurabi en Babilonia. Este código fue creado por el emperador Hammurabi y ha sido identificado como el primer código de reglas de la historia; contiene la descripción de normas de conducta relacionadas con asuntos familiares, comerciales y sociales. Este escrito no fue un código penal como se conoce actualmente; sin embargo, la influencia del imperio de Hammurabi permitió transmitir la necesidad de la creación de normas y documentos detallando reglas sociales (Stearns P., et al., 2011, p. 32-35).

En los siguientes siglos no se tienen claros ejemplos de códigos similares al de Hammurabi. Los próximos avances importantes relacionados a la Ciencia Forense se encuentran en la antigua Grecia. Entre las diferencias con culturas previas se encuentra que no sólo hubo una gran emancipación y desarrollo de la medicina en la antigua Grecia, sino también un desarrollo notable en el área de la jurisprudencia. El código griego, especialmente el de procedimientos criminales era muy completo y elaborado (Smith S., 1951 p. 600). El análisis de cadáveres desde el año 52 A.C. se encuentra entre los estudios de medicina que realizaron los griegos. Posteriormente, Hipócrates consolidó este conocimiento en el siglo 4 A.C, al señalar la influencia legal que tienen

las heridas encontradas en una persona o cadáver involucradas en un conflicto (Ramsland, K. 2007, p. 32).

Por otro lado, los romanos consolidaban leyes y normas de conducta para gobernar. Entre las acciones que se realizaban era la presentación de las conclusiones de casos ante el *forum* o foro, en el cual se discutían y resolvían los asuntos legales; término que evoluciona al uso actual de forense. Al mismo tiempo comenzó la relevancia de la identificación de personas, en la historia de Roma se dice que las huellas de los dedos de las manos eran utilizadas como firma en los documentos (Ramsland, K. 2007, p. 34). La ley desarrollada en Roma planteaba cuestionamientos médico legales, entre los cuales destaca el estudio de heridas. Cuando el emperador César fue asesinado en el año 44 A.C se realizó una necropsia por Antistio quien determinó cuál era la herida letal de las 23 heridas que se encontraron en su cuerpo. Fue a partir de entonces cuando se le dio más importancia al estudio del cadáver en casos de homicidio o sospecha de estos (Bonte, W., 2000, Siegel, J. [Ed.], et al., p. 1065). A pesar del interés por la ley y la investigación que se tuvo en esta época en Europa, los siguientes siglos no presentaron gran relevancia para la Ciencia Forense. Sydney Smith aclara que en los cientos de años posteriores a la caída del Imperio Romano no hubo desarrollo real en la medicina forense. En realidad, existió un estancamiento general en el campo de la medicina y científico de forma general (1951, p. 601).

En el resto del mundo tampoco se establecieron grandes avances y fue hasta el siglo XIII cuando sucedió uno de los hechos de mayor relevancia para la Ciencia Forense, momento que para algunos especialistas marca el inicio de ésta. En China se encontró una persona sin vida la cual se sospechaba había sido víctima de un homicidio y tomó el interés de la sociedad, por lo que este hecho se investigó de forma minuciosa. Uno de los abogados que participó en el caso llamado Sung Tzu, continuó estudiando aspectos científicos que pudiesen ser de ayuda para el Derecho y en 1247 creó el libro Hsi Yuan Lu (Tilstone W., et. al., 2006, p.3). Este escrito establecía inicios de técnicas

forenses haciendo énfasis a la causa de la muerte, cómo identificarla y diferenciar entre un accidente y un homicidio. Las necropsias se hacían ante un público, el cual posteriormente firmaba un documento como testigos del estudio. También se establecía la forma de actuar ante los familiares de las víctimas, el manejo de huesos, de homicidios de niños y una guía ética (Ramsland, K. 2007, p. 40). A pesar de tener pautas éticas, la realización de necropsias ante un público no muestra un alto interés por proteger totalmente la dignidad de la víctima o la privacidad del caso; sin embargo, en la época pareciera que se hacía con la intención de mantener transparencia con la sociedad y tener testigos para evitar conflictos.

Los avances que se realizaron en las investigaciones de delitos en China no sucedieron de manera simultánea en el occidente, ya que en Europa se vivía la Edad Media. Durante esta época todo el desarrollo científico disminuyó, la sociedad se enfocaba en aspectos religiosos y las únicas pruebas para declarar a alguien culpable eran confesiones y supuestos testigos de los hechos. Sin embargo, surgieron códigos y leyes más concretos al igual que mayor participación de la medicina en el ámbito legal. Los germanos establecieron las primeras ideas legales en 1154 bajo el mandato de Roger II; más tarde su nieto Frederick II convocó a los médicos como ayuda en la corte. Estos principios tuvieron influencia en otros países, principalmente Italia, lugar donde diversos pueblos comenzaron a crear sus propios códigos de leyes con la ayuda de las universidades. La primera necropsia oficial fue registrada en 1302 precisamente en Bologna por la sospecha de un envenenamiento, dicho estudio fue firmado por Bartolome da Virgnana (Bonte, W., 2000, Siegel, J. [Ed.], et al., p. 1067). En 1209 el Papa Inocencio III estableció en Italia que los médicos debían realizar inspecciones a los cadáveres en casos de aparente intoxicación además se comenzó a impartir la especialidad de medicina legal en la Universidad de Bologna (Tilstone W., et al., 2006, p.3).

La consolidación de leyes fue hasta el siglo XVI en Alemania, cuando se crearon dos códigos importantes para la Ciencia Forense. El primero de estos códigos, escrito por Brunschwygk y publicado en 1507, incluyó la importancia de la participación de los médicos en casos legales. En 1532 Carlos V de Alemania creó un código en el cual estableció la obligación de realizar necropsias en casos de muertes violentas, incluyendo accidentes y posibles delitos. El código de Carlos V se expandió en el resto de Europa debido al poder político que tenía en ese momento como emperador (Bonte, W., 2000, Siegel, J. [Ed.], et al., pp. 1067-1069).

Por otro lado, este mismo siglo sucedieron avances importantes en otras disciplinas de la Ciencia Forense, como la toxicología, por parte de Vesalius y después con Ambrose Paré. Paré mostró constantemente su interés y empleo en la investigación de casos de muerte por envenenamiento, logrando hacer anotaciones sobre toxicología en los casos que trabajó; sus estudios fueron tan relevantes que se ha indicado en ocasiones como el primer científico forense. En esta misma época, inició el interés por identificar a las personas de manera más efectiva; lo cual llevó a Malpighi a documentar la primera descripción detallada de patrones de las huellas dactilares. Las observaciones de Malpighi dieron información la cual fue muy relevante tres siglos después para el desenvolvimiento de la Dactiloscopia (Ramsland, K. 2007, p. 45).

A partir del Renacimiento, el desarrollo de la Ciencia fue más constante y se hicieron diversos hallazgos los cuales influían a la investigación de delitos y la Ciencia Forense. Entre los instrumentos desarrollados se encuentra el microscopio, creado en 1670 por Anton van Leeuwenhoek a través de los estudios de Zaccharias Janssen. El microscopio se ha vuelto una de las herramientas más utilizadas para la ciencia y de manera inevitable para la Ciencia Forense. Actualmente el microscopio es muy distinto al instrumento inicial, pero fue a partir de este gran avance que han surgido otras técnicas útiles para los científicos forenses (Ramsland, K. 2007, p. 47).

### **2.3 Ciencia Forense en los siglos XVIII y XIX**

Durante el siglo XVIII las investigaciones criminales comenzaron a ser más visibles en la sociedad europea. Los avances que se realizaron se hicieron principalmente en el estudio de la conducta delictiva, la medicina legal y la toxicología. La medicina legal se comenzó a impartir en la Universidad de Edimburgo como clases públicas por parte de Andrew Duncan; en éstas se promovía la objetividad de las necropsias y se pretendía concientizar a la población sobre la utilidad de las técnicas en asuntos legales. Para 1807 el hijo de Andrew Duncan, del mismo nombre, se convirtió en el primer asesor en medicina legal del Reino Unido, dando mayor relevancia a las pruebas científicas dentro de la corte. En Inglaterra se realizaban las primeras investigaciones de criminales y entrega de estas personas a la policía encabezada por Henry Fielding. De manera simultánea, en Italia el pensador Cesare Bonesana, mejor conocido como Beccaria, inició un constante análisis de la conducta criminal. Beccaria planteaba que el actuar criminal proviene de una decisión racional de los seres humanos, pero posteriormente se argumentaron posturas contrarias (Ramsland, K. 2007, p. 55).

Diversos autores coinciden en la importancia que tuvo la Revolución Industrial para el progreso de la Ciencia Forense, ya que existió desarrollo en la ciencia por sí misma. Expertos señalan que la revolución industrial y la humanización del derecho, prohibieron la tortura como prueba durante finales del siglo XVIII y principios del XIX en la mayor parte de Europa. Lo anterior llevó a las cortes a confiar ocasionalmente en los consejos de expertos para decidir en asuntos de procesos delictivos (Mangin, P. y Margot, P., 2015, Ubelaker, D. [Ed.] p. 274). Es entonces cuando diversos avances son más relevantes para las distintas ciencias, pero únicamente serán técnicas aplicadas en la Ciencia Forense después de alcanzar un consenso de validez en la comunidad científica. Entre estos descubrimientos se encuentra el espectro de luz visible por parte de William Herschel y la identificación de la luz UV por parte de Johan Ritter. Ambos

descubrimientos fueron importantes para la física y química, pero es hasta 1920 cuando Arthur Hardy desarrolló en Estados Unidos de América el primer espectrofotómetro el cual se aplica de varias formas para las investigaciones forenses. Del mismo modo, Giovanni Battista Amici, creó técnicas relacionadas con la microcopia y la biología que se utilizan en la Ciencia Forense, pero que no tuvieron como objetivo inicial auxiliar en sucesos relacionados con el ámbito forense (Tilstone W., et al., 2006, p.5).

En el siglo XIX se desarrollaron distintas ciencias y disciplinas alrededor de la investigación criminal, marcando una nueva forma de trabajo en la Ciencia Forense. Sus avances ya no dependían únicamente de una institución, persona o caso particular como había sido previamente; así se pueden identificar eventos relevantes para cada una de las ciencias usadas para la resolución de asuntos delictivos. Los hechos importantes para el ámbito forense se relacionan con los aspectos de la identificación de criminales, la toxicología y la formación de instituciones para la investigación de delitos. Se señala que: “La investigación criminal comienza como tal en el siglo XIX; es el período donde la policía se hace consciente de la necesidad de organizar la actividad policial profesional” (Romel R. y Loy B. 2016, p.4).

Durante este siglo, el francés Vidocq realizó un gran aporte para la investigación de delitos y la administración de justicia. Vidocq estuvo preso durante varios años por un delito menor, al encontrar facilidad para engañar a los policías y escapar de la cárcel en varias ocasiones, propuso trabajar en el mismo ámbito policial. Es así como, este hombre se relacionaba con los sospechosos de cometer delitos para ser un informante para la policía. A partir de su forma de operar, Vidocq creó en 1810 la primera fuerza nacional en el mundo, la cual funcionó como la primera agencia de detectives en cubierto. Este pensador remarcaba la importancia de la observación en las investigaciones policiales y comenzó a indagar la posibilidad de utilizar las huellas dactilares como medio de identificación personal (Ramsland, K. 2007, p. 65).

Por otro lado, el desarrollo de la toxicología forense fue relevante debido al escocés James Marsh quien realizó una técnica para la identificación de arsénico en 1836. Pero en 1840 fue refutada por el español Matthieu Orfila quien se convirtió en uno de los toxicólogos más importantes para el ámbito forense. Orfila escribió una tesis acerca de los venenos y la forma de trabajo de la toxicología forense, con lo cual logró posicionar la disciplina como científica y fue designado como el primer experto forense en la historia. A partir de entonces se reconoció a otros importantes pensadores y expertos forenses como Alfonso Bertillon y Francis Galton. Dentro de las personas reconocidas se encuentra Henry Goddard, quien resolvió el primer caso registrado a través de metodología científica en 1835; basándose principalmente en la observación y pensamiento racional (Tilstone W., et al., 2006, p.16).

#### **2.4 Avances en la identificación humana con enfoque forense**

La identificación humana fue muy investigada en siglo XIX, principalmente por el trabajo realizado entorno a la Dactiloscopia en diferentes partes del mundo y de manera casi simultánea. En 1823 Johan Purkinje describió los patrones básicos encontrados en las huellas dactilares (Romel R. y Loy B. 2016, p.4). En 1858 el inglés William Herschel trabajaba en India e implementó un sistema de firma de documentos con la huella dactilar de las personas. A pesar de la existencia de varios estudios, fue hasta 1880 cuando el escocés Henry Faulds publicó un artículo en *Nature* teniendo el primer intento formal y científico de establecer las huellas dactilares como una posibilidad de identificación humana (Gaensslen, R., 2009, en James, S., [Eds.], et al., p. 358).

Uno de los investigadores más importantes para la Dactiloscopia es el inglés Francis Galton, quien propuso un sistema de clasificación de huellas dactilares el cual es base para la clasificación vigente hasta el día de hoy. En 1877, Galton comenzó a utilizar como medio de identificación la

fotografía, pero dicha técnica era únicamente un soporte para complementar sus investigaciones (Montiel, T., 2016, p.152). En 1894, el croata Vucetich mejoró el sistema de clasificación de Galton y tuvo mayor éxito en su aplicación con la policía de Buenos Aires, Argentina, ciudad donde logró identificar a 24 personas relacionadas con delitos (Tilstone W., et al., 2006, p.6).

Otra técnica de identificación que tuvo gran influencia en la Ciencia Forense fue la Antropometría, desarrollada por el francés Alfonso Bertillon. Previo al trabajo de Bertillon, se usaban como medio de identificación las imágenes de los detenidos obtenidas con un daguerrotipo. En 1840 ya se empleaban los primeros registros con fotografías, pero eran poco claras y poco útiles para el propósito ya que no se distinguían características de las personas (Montiel T., 2016, p. 154). A partir de 1872 la policía francesa estableció un sistema para fotografías detenidos en París. Ernest Lacan fue quien tuvo la idea de llevar un orden para reconocer a las personas, principalmente a los reincidentes de delitos (Sánchez, J. y Fernández, B., 2005, p. 192). Bertillon comenzó sus estudios de identificación de personas a través de su trabajo llenando fichas de detenidos en la policía de Francia. Al observar las diferencias en las personas que registraba se preguntó una forma más certera de identificar a los sospechosos. Bertillon desarrolló un sistema en el cual se medía el tamaño de la cabeza y los dedos, más tarde estandarizó las medidas de diferentes partes del cuerpo que se debían incluir en la ficha de detenidos (Gaensslen, R., 2009, en James, S., [Eds.], et al., p.359). Lo anterior se basa en: “dos premisas antropológicas fundamentales: las dimensiones de los huesos no cambian durante la edad adulta y son diferentes en cada persona.” (Sánchez, J. y Fernández, B., 2005, p. 192) A pesar de tener medidas más concretas para la identificación de personas, como el registro de huellas dactilares, Bertillon continuó trabajando por mejorar su técnica.

Para 1883, Bertillon tenía alrededor de siete mil registros que incluían fotografías con medidas antropométricas; además, perfeccionó su sistema a través de la perspectiva de la fotografía

utilizando objetos para saber la escala de éstas. Las fichas de los detenidos tenían los detalles de las medidas tomadas, también estandarizó el formato de los registros y la forma de tomar las medidas antropométricas (Montiel T., 2016, p. 154-157). Bertillon tenía como propósito facilitar y expandir la implementación de su sistema. Logró su objetivo al ser el sistema de identificación incluyendo principios antropométricos y fotográficos más utilizado en el siglo XIX por Europa, América e incluso Asia, por su popularidad se le ha nombrado como bertillonaje (Gaensslen, R., 2009, en James, S., [Eds.], et al., p. 358). El bertillonaje se utilizó principalmente entre los años de 1880 y 1890 en la policía de diversos países. A pesar de ser un sistema policial muy útil, no se podían obtener pruebas relacionando a la persona presuntamente culpable con el lugar de los hechos, ya que no deja ningún rastro en la escena como lo hacen las huellas dactilares. La policía dependía totalmente de testigos que pudieran dar características específicas o en personas con un registro previo (Tilstone W., et al., 2006, p.6).

Recordando que la Dactiloscopía se desarrollaba de forma simultánea al bertillonaje y se comenzaba a mejorar la clasificación de huellas dactilares, fue a inicios del siglo XX que el sistema de Bertillon comenzó a cuestionarse. En 1903, la Penitenciaría de Kansas estudió el caso de William West, quien estaba siendo ingresado para cumplir con su sentencia, pero se descubrió que ya existía una persona presa con el mismo nombre y las mismas medidas (Houck, M. y Siegel, J., 2015, p. 6). El caso anterior fue uno entre muchos otros que sucedieron. Por otro lado, el reconocimiento de las huellas dactilares por medios internacionales como la revista *Nature*, ocasionó eventualmente el desuso del bertillonaje.

Se conoce a Alfonso Bertillon como el padre de la identificación criminal forense, ya que planteó la idea de rasgos únicos en las personas. Este pensamiento, ayudó posteriormente a sustentar científicamente la dactiloscopía y desarrollar lo que hoy conocemos como biometría (Gaensslen, R., 2009, en James, S., [Eds.], et al., p. 358). Debido al interés por identificar a las

personas relacionadas con los delitos se ha determinado que el desarrollo de la antropometría criminal, documentación de la escena de crimen y la Fotografía Forense por Bertillon en París fueron las semillas de las agencias de identificación alrededor de Europa (Mangin, P. y Margot, P., 2015, Ubelaker, D. [Ed.] p. 274). Finalmente, el bertillonaje marcó un época y una nueva forma de trabajo para la policía. Además, estableció bases importantes del uso de la fotografía no sólo para los responsables de cometer delitos, sino también del lugar de investigación de delitos.

En los siguientes años las personas interesadas en el campo forense comenzaron a profundizar más en los temas de identificación de personas, criminalística y fotografía. Es así como el trabajo realizado desde 1800 continuó a través de otros pensadores, los cuales estaban familiarizados con las investigaciones y deseaban mejorar su implementación. Romel y Loy establecen que: “Es durante finales del siglo XIX e inicios del siglo XX que estos pensadores fortalecieron las bases para la identificación humana y su relación con la comisión de delitos” (Romel R. y Loy B. 2016, p.5).

En otros campos de la Ciencia Forense también se establecieron bases importantes para la investigación policial y científica de delitos. En 1893, el abogado austriaco Hans Gross publicó su libro *Handbuch für Untersuchungsrichter als System der Kriminallistik (Manual para la investigación de la Criminalística)*, en el cual describió la utilidad de la ciencia para el derecho. En este manual se registró por primera vez de manera escrita el concepto de Criminalística (Tilstone W., et al., 2006, p.8). Durante esta época otro de los grandes pensadores fue Alexandre Lacassagne, quien formalizó el curso de medicina legal en la Universidad de Lyon, siendo catedrático de 1880 hasta 1913. Lacassagne mostró interés no sólo por la medicina en el ámbito legal, sino también en otras disciplinas y ciencias para el apoyo de impartición de justicia (Ludes, B., 2015, Ubelaker, D. [Ed.] p.106). Lo anterior llevó al profesor francés a estudiar temas relacionados con la Criminalística, Balística y patrones de manchas de sangre. El ámbito forense seguía un camino

académico en Europa, en 1909 se concretó la creación del Instituto de la Policía por la insistencia de Rodolphe Reiss a través de la Universidad de Laussane. Reiss se enfocó en estudiar los usos de la Fotografía en la Ciencia Forense y la utilidad que podía tener para las investigaciones policiales. También impulsó la creación de programas académicos y de formación policia y científica en Suiza (Mangin, P. y Margot, P., 2015, Ubelaker, D. [Ed.] p. 274).

Por otro lado, entre los estudiantes de Lacassagne se encontró Edmond Locard, la figura más relevante de inicios del siglo XX en la Criminalística y la Ciencia Forense. En 1910 fue creado el primer laboratorio de Ciencia Forense en Lyon, Francia por Edmund Locard; además, estableció el principio de intercambio, en el cual señala que cualquier contacto siempre deja un rastro (Mangin, P. y Margot, P., 2015, Ubelaker, D. [Ed.] p. 274). Actualmente se conoce este fundamento como el principio de Locard, de forma más detallada, describe que cuando dos objetos están en contacto habrá un intercambio de materia entre ambos. Esta idea ayudó a entender la importancia de preservar el lugar de investigación, la posibilidad de relacionar a sospechosos con el lugar de los hechos y las víctimas, así como mejorar el uso de evidencia física (James, J. [Eds.] et al., 2009, p.712).

A partir de la formalización del laboratorio forense de Lyon, inició un importante interés en concretar la investigación científica de delitos a través de la policía y creación de nuevas instituciones. El desarrollo de la Ciencia Forense también comenzó a fortalecerse fuera de Europa. Entre los países con interés por establecer centros de investigación de delitos durante el siglo XX, se encuentra Estados Unidos de América. Con la Revolución Industrial en auge, las ciudades comenzaron a crecer, con lo que la población de algunos lugares era de alrededor de 50,000 personas. Existían problemas de desigualdad social, corrupción en las grandes empresas, tensión entre grupos migratorios y el aumento de la pobreza; lo anterior resultó en la comisión de delitos

y aumento de violencia entre distintas ideologías. Sin embargo, no existía un grupo de investigación delictiva nacional.<sup>27</sup>

El 26 de julio de 1908, el fiscal general Carlos Bonaparte, decidió juntar un grupo de personas que había pertenecido a los servicios secretos de Estados Unidos de América con el objetivo de liderar las investigaciones del departamento de justicia. Bonaparte desarrolló su grupo de investigadores durante varios años hasta que en marzo de 1909 se consolidó una institución bajo el nombre de FBI (de las siglas en inglés Federal Bureau of Investigation). Las principales líneas de investigación que tenía el FBI eran delitos relacionados con derechos civiles, delitos de cuello blanco y algunos casos de seguridad nacional; para 1915 la institución creció de 34 a 360 de agentes especiales. Uno de los casos más relevantes para los inicios del FBI fue en 1919, cuando un soldado de nombre William N. Bishop escapó de sus responsabilidades y era buscado por la agencia. En la solicitud de apoyo para la búsqueda de Bishop se incluyó una descripción física, señas particulares, posibles direcciones a las que iría y una fotografía. El documento iniciando la investigación fue etiquetado como Orden de Identificación No.1 (en inglés Identification Order) En abril de 1920, se localizó a William N. Bishop, con lo cual las órdenes de identificación se vieron como una forma eficiente de tener fichas para el reconocimiento de personas buscadas por la posible comisión de un delito. Se abrevió a las órdenes como I.O. por sus siglas en inglés, a finales de la década de 1920 las I.O. se utilizaban en Canadá y Europa.<sup>28</sup>

Posteriormente, en las I.O. se incluyeron las huellas dactilares, antecedentes delictivos y cualquier otra información relevante de las personas buscadas. Esta forma de identificación, evolucionó de fichas para la policía, a descripciones y fotografías públicas, hasta que se creó un

---

<sup>27</sup> Información recuperada de <https://www.fbi.gov/history/brief-history>. consultada por última vez el 25 de mayo de 2021.

<sup>28</sup> Información recuperada de <https://www.fbi.gov/history/brief-history>. consultada por última vez el 25 de mayo de 2021.

registro de las personas más buscadas a nivel internacional.<sup>29</sup> Las I.O. pueden recordar a las fichas que inicialmente se utilizaban en la policía de París o la metodología de identificación de Bertillon; sin embargo, el mayor cambio en estos registros es el uso de fotografías más claras y nítidas debido a los avances tecnológicos. Las I.O. destacan por el uso que le ha dado el FBI para ampliar el alcance de las investigaciones a nivel nacional e internacional. La fotografía continúa siendo una de las formas más utilizadas para la búsqueda e identificación de personas, pero ya no es el principal objetivo de la Fotografía Forense.

Por otro lado, la formación de instituciones y la consolidación de la investigación de delitos no sucedió únicamente a nivel federal en Estados Unidos de América. Existieron muchos países que lograron establecer los primeros laboratorios enfocados en la Ciencia Forense. Además, dentro de los países no sólo se crearon instituciones nacionales, también se impulsaron las ideas de organismos locales. Un ejemplo, es en Los Ángeles, donde la policía impulsada por August Vollmer comenzó a desarrollar el primer laboratorio de delitos en 1920. El FBI ya existía como institución pero es hasta 1932 que establecieron un laboratorio de investigación criminal. En 1950 se creó la Academia de Ciencia Forense y de forma subsecuente el *Journal of Forensic Science*. El establecimiento de nuevos laboratorios permitió enfocar avances científicos al ámbito forense, estos eran publicados en diarios y revistas específicas (Wielbo, D., 2000, Siegel, J. [Ed.], et al., pp.1072-1073).

Retomando la identificación de personas para la comprensión del rol de la fotografía en el ámbito forense, se puede recordar que durante la primera mitad del siglo XX el reconocimiento de los involucrados en un delito estaba principalmente enfocada en el análisis de huellas dactilares y de cabellos encontrados en el lugar de investigación. Este mismo siglo se realizaron tres avances

---

<sup>29</sup> Información recuperada de <https://www.fbi.gov/history/brief-history>. consultada por última vez el 25 de mayo de 2021.

científicos muy significativos para tomar un nuevo enfoque en el reconocimiento de individuos; lo cual posteriormente se trasladaría a la Ciencia Forense. El primer hecho influyente fue en 1900 cuando Landsteiner definió la clasificación de grupos sanguíneos ABO, momento clave para continuar con la investigación científica de la sangre. Este hecho científico fue un pilar para la Medicina, pero también para la comprensión del ser humano y su individualización. Posteriormente, como segundo hecho significativo, Watson y Crick descubrieron la estructura y funciones del ADN en 1950. Esto no fue de mayor utilidad forense en un inicio, ya que la investigación se concentró en su importancia biológica y médica. Finalmente, en 1984 Alec Jeffries realizó el primer método de análisis de ADN para un caso forense (Houck M. y Siegel S., 2010, pag. 9-10).

Con el paso de los años el análisis genético principalmente en la sangre se convirtió en una prueba más utilizada por los científicos forenses, pero no siempre tuvo la aprobación en audiencias y juicios como lo tiene el día de hoy. Existe una diferencia en la forma que se comenzó a utilizar el ADN como evidencia forense, explicado por Saks, a diferencia de otras especialidades que dicen ser capaces de individualizar fuentes de evidencias, la codificación de ADN es la única fundada en conocimiento científico previo y extensivo (Saks, M.J., 2013, en Houck, M., [Eds.], et al., p.484). Esta forma de conocimiento científico y pruebas ha abierto un debate sobre algunas técnicas y disciplinas dentro de la Ciencia Forense, llevando a la reflexionar la posibilidad de reestablecer estándares para las evidencias admitidas en tribunales.

A pesar de la importancia del ADN dentro de la investigación de delitos, otras técnicas de identificación continúan en uso. De Anda y Rico señalan:

En el momento actual existen varios sistemas de tipo judicial que permiten identificar a un individuo que ha cometido un hecho ilícito entre los que contamos: la dactiloscopia, fragoscopia, retrato hablado, odontología y antropología, independientemente de la

fotografía, todas y cada una de ellas de importancia capital para los impartidores de justicia (1991 p.9).

Las áreas mencionadas por los autores son utilizadas en diversos casos para el reconocimiento de personas, sin embargo, ésta no es su única forma de intervención y dependerá de los indicios encontrados.

Dentro de la validación de la ciencia en los tribunales, sucedieron dos casos significativos en Estados Unidos de América. El primer caso sucedió en 1923, donde resultó en el estándar Frye por el apellido del imputado. La defensa de Frye argumentó que no existía suficiente validez respecto a las pruebas de polígrafo que se había realizado al imputado. Se concluyó necesaria una validez general en la comunidad científica para ser una prueba científica admisible en una audiencia. En 1993 volvió a existir confusión respecto a la presentación de testimonios científicos. En este caso la familia Daubert quería demostrar que un fármaco de Merrell-Dow había producido una discapacidad en su hijo y muchos otros niños. Se presentaron estudios sobre los efectos del fármaco en células animales, por lo que los jueces se vieron obligados a cuestionar la comparativa entre animales y seres humanos. Se determinó que no era posible aceptar esa prueba por la metodología del experimento y la falta de revisión en la comunidad científica. A partir de entonces se conoce como estándar Daubert la condición de presentar un testimonio experto que sea relevante y confiable para un procedimiento legal (Bowen, R., 2010, pp.67-70).

## **2.5 Evolución de la Ciencia Forense en México**

En México existieron avances en la Ciencia Forense paralelos a los de Estados Unidos, durante el siglo XX se tomó más relevancia de la ciencia en relación con la investigación de delitos. En los siglos previos se puede destacar el desarrollo de la medicina en el área forense, registrando

incluso la primera necropsia en 1576. Dentro de la academia el principal desarrollo sucedió en la medicina, ya que se establecieron cátedras en diversos momentos del siglo XIX. Es hasta 1849 cuando José Ignacio Durán concretó la enseñanza de la medicina legal y por lo cual se le conoce como pionero del área en México. Por otro lado, en 1860 el abogado Rafael Roa-Bárcena escribió el libro *Manual Razonado de Práctica Criminal y Médico-Legal Forense Mexicana* en el cual combinó sus conocimientos de derecho penal, procedimientos penales y medicina legal. Los temas abordados en el manual de Roa-Bárcena incluyen la importancia de la evidencia, descripción de algunos delitos como violación, clasificación de lesiones y la distinción entre suicidio y homicidio (Alva, M. y Neri, R., 2015, Ubelaker, D. [Ed.] pp. 200-201).

Otra figura importante para la Ciencia Forense en México es el médico Luis Hidalgo y Carpio, quien desde 1843 investigó sobre características médicas relacionadas con el suicidio, homicidio e intoxicación. Los estudios de Hidalgo y Carpio fueron relevantes en la época, por lo cual se incluyó su participación en los primeros borradores del Código Penal mexicano. Por otro lado, se realizaron estudios en el área de la medicina forense, pero otras áreas forenses no fueron de mayor importancia durante el siglo XIX. Uno de los grandes acontecimientos de este siglo fue la creación de los servicios médicos policiales en 1880. Estos servicios se encontraban en ocho zonas de la Ciudad de México, en estos lugares se recibía a las personas heridas y se tenía comunicación con los médicos de las prisiones. En el siguiente siglo, estos servicios se transformarían en el inicio de un sistema de salud más complejo. En la Ciudad de México el siguiente paso importante para la Ciencia Forense fue la creación del Servicio Forense, las funciones de este servicio fueron establecidas en 1903 en la Ley de Organización Judicial. En la misma ley se menciona el trabajo de médicos dentro de las estaciones de policía y en los hospitales. También se concretó que habría cuatro expertos forenses, dos químicos, un médico, una persona

registrando los casos y dos personas de seguridad; estos servicios forenses se encontraban únicamente en la Ciudad de México (Alva, M. y Neri, R., 2015, Ubelaker, D. [Ed.] p.203-205).

En México, la Criminalística y la Dactiloscopia comenzaron a desarrollarse de manera formal con el trabajo de Benjamín Martínez, Carlos Roumagnac y Luis Lugo desde las primeras décadas del siglo XX. En 1907 Roumagnac estableció los primeros estudios formales de Antropología, Criminología y Criminalística en el país. Además, publicó diversos libros relacionados con las áreas mencionadas. En 1920, Luis Lugo y Benjamín Martínez se conocieron y crearon el primer gabinete de identificación criminalística e impulsaron la formación profesional de policías. Luis Lugo tenía contacto directo con Vucetich, por lo que conocía bien su trabajo y sus estudios en Dactiloscopia (López, D., 2017, pp.72 a 74). En 1914 Abreu Gómez abrió el primer laboratorio de Dactiloscopia, con el cual la identificación de personas a través de huellas dactilares comenzó a ser más utilizada en el país (Romel R. y Loy B., 2016, p.4).

A nivel nacional las acciones más importantes del siglo XX en el ámbito de derecho penal fueron las publicaciones del Código Penal Federal (CPF) en agosto de 1931 y posteriormente Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) en agosto de 1934. El CPF contiene los delitos de orden federal y ha sido reformado en distintas ocasiones eliminando o agregando delitos, sin embargo, se mantiene vigente. El CFPP es uno de los documentos que sentó bases relevantes para el actuar de la policía, el seguimiento de la investigación de delitos y el rol del científico forense en el sistema de justicia, pero el CFPP fue abrogado en marzo de 2014. En el CFPP contiene el capítulo IV con diecinueve artículos describiendo exclusivamente el rol de los peritos en el sistema de justicia. En general, se describe la figura de personas que dictaminen su opinión en calidad de experto en una materia determinada, comprobando que tiene la experiencia profesional necesaria para emitir ese dictamen (CFPP, art.220-239, 2014, pp.62-64). El CFPP contenía las reglas,

procesos y competencias dentro del sistema de justicia penal en México, su abrogación se debió a un cambio importante en este sistema.

En las décadas posteriores a la publicación del Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales se modificaron las instituciones nacionales y locales. Para el año de 1931 se comenzaron a dividir las responsabilidades de la policía local, los servicios forenses, Procuraduría General de la República y la Suprema Corte de Justicia Nacional. La evolución de diversas instituciones de justicia en México estuvo acompañada de la necesidad de capacitación de personas relacionadas con el quehacer forense. A partir de la mitad del siglo XX se comenzaron a impartir un mayor número de cursos, capacitaciones y especialidades principalmente en el área de la medicina (Alva, M. y Neri, R., 2015, Ubelaker, D. [Ed.] pp.205-206).

Dentro de los organismos creados en el siglo XX, dos de los más sobresalientes son el Instituto Nacional de Ciencias Penales inaugurado en 1976 y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses creado en 1998. Ambos institutos brindan hasta la actualidad capacitaciones de forma continua sobre las diversas áreas forenses. Además, proporcionan una perspectiva de la Ciencia Forense autónoma a las instituciones gubernamentales. Por otro lado, los Servicios Periciales del Distrito Federal y de la República fueron dirigidos por Rafael Moreno González en 1971, con lo cual decidió mejorar las instalaciones de laboratorios, actualizar técnicas, y con ello darle importancia a la Ciencia Forense más allá de la Medicina. La química Marta Franco-Ambriz y el fotógrafo Julio Tiburcio Cruz fueron las personas con mayor influencia dentro del periodo de Moreno González como director de Servicios Periciales; iniciando así una nueva perspectiva de la criminalística y la Fotografía Forense en México (Alva, M. y Neri, R., 2015, Ubelaker, D. [Ed.] pp. 210-211). La profesionalización de la Ciencia Forense en México quedó a cargo principalmente de las instituciones de administración de justicia; sin embargo, en los últimos años esto ha cambiado.

El 18 de junio de 2008 se publicó la reforma constitucional del sistema mexicano de seguridad y justicia, con esta reforma se planteó como objetivo principal transformar el sistema de justicia penal a uno más transparente, respetando a las garantías individuales de víctimas y acusados, así como mayor apego al cumplimiento de instrumentos internacionales. Se reformaron diez artículos constitucionales para así comenzar una transición a un nuevo sistema de justicia que requirió reformar otros instrumentos jurídicos.<sup>30</sup> Se estipularon ocho años como límite para terminar la transición del sistema, es decir, junio de 2016 (DOF 18/06/2008, 2008). Además, se realizaron reestructuraciones en instituciones de seguridad pública, así como la creación de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los cambios realizados implicaron mucho más acciones que sólo reformar y estructurar el sistema de justicia penal. También se capacitó a los actores dentro del sistema incluyendo Ministerio Público, jueces, policías, defensores de derechos humanos y peritos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) es uno de los documentos más importantes para completar la transición al sistema oral acusatorio, código que sustituyó al CFPP. El CNPP es el instrumento normativo que determina los lineamientos para investigar, procesar y sancionar delitos dentro del sistema acusatorio. También se describen las características de las audiencias, las figuras que intervienen en la investigación de delitos y los principios del procedimiento. El CNPP fue publicado en marzo de 2014, en el cual se estableció que el sistema será acusatorio y oral, agregando que: “En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado” (CNPP, art.4, 2014, p.3). Este código es relevante para el ámbito forense porque contiene los principios rectores del sistema

---

<sup>30</sup> Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de justicia, los actos de investigación, las responsabilidades de cada autoridad dentro del procedimiento y los derechos de víctimas e imputados.

En el CNPP se incluyen dos principales aspectos con la Ciencia Forense, los lineamientos de las pruebas periciales y las competencias de cada actor del sistema en el lugar de investigación. Se determina cuándo se podrá presentar una prueba pericial: “para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio” (CNPP, art. 368, 2014, p.106). También se establecieron los lineamientos para calificar a una persona como experta e incluso se presentó la figura de consultor técnico en el artículo 136. Estos artículos son importantes por la inclusión de expertos de distintas áreas en el sistema de justicia, comprendiendo que las opiniones deberán ser de rigor científico o validadas en un área de estudio.

Respecto a la intervención en el lugar de investigación, se señalan al Ministerio Público (MP), policías y peritos como principales figuras. Las obligaciones asignadas al MP se establecen en el artículo 129 del CNPP en 25 puntos, se incluye: la vigilancia al respeto de los derechos humanos durante la investigación, el mando y coordinación de policías y peritos, y la supervisión de medidas para seguir protocolos de preservación y procesamiento del lugar de intervención (CNPP, art. 129, 2014, p.37). Las obligaciones de policías se encuentran en el artículo 132, resaltan las siguientes obligaciones: preservar el lugar de investigación y asegurar los indicios, reportar si es necesaria la intervención de peritos, recolectar objetos relacionados con el hecho y emitir reportes e informes sobre su actuación (CNPP, art. 132, 2014, p.38). Además, se atribuye al MP y la policía la responsabilidad de registrar:

todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa,

íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo (CNPP, art. 217, 2014, p. 66).

Por otro lado, deberán reservarse: “Los registros de la investigación, así como, todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados” (art. 218, CNPP, p.66, 2014). Únicamente se dará acceso a la información a las partes y el MP deberá entregar una versión pública cuando no haya existido ejercicio de la acción penal, una vez que el delito haya prescrito. Este artículo limita el acceso a la información de manera clara; sin embargo, no se restringe a las partes la posibilidad de divulgar datos. Tampoco se mencionan restricciones dirigidas a periódicos, particulares o medios de comunicación que tengan información del hecho investigado.

Uno de los objetivos de la preservación del lugar de intervención es poder recolectar indicios que tengan autenticidad y puedan relacionarse de manera adecuada con el hecho investigado. Para dar seguimiento a los indicios obtenidos se cuenta con la cadena de custodia que se define como:

el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión (CNPP, art. 227, 2014, p. 69).

La responsabilidad de seguir la cadena de custodia es de todas las personas que tengan contacto con los indicios, los cuales no perderán su valor probatorio si son modificados excepto que una autoridad competente determine que han perdido su validez (CNPP, art. 228, 2014, p. 692). Este registro se destaca ya que un científico forense deberá tomar en cuenta si se ha intervenido en el lugar y recolectado el indicio de forma adecuada para su preservación y correcto análisis.

Ley General al Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) y las leyes de cada entidad federativa determinan algunas de las sanciones al incumplir con lo establecido en el CNPP. La LGSNSP contiene en su artículo 40 las veintiocho obligaciones de todos los integrantes de instituciones de seguridad pública, entre las responsabilidades destaca que deben preservar el lugar de intervención y seguir los protocolos relacionados con la investigación de delitos. También se incluye la importancia de actuar con respeto a los derechos humanos, no divulgar información de los hechos que se investigan e informar a un superior cuando hay omisiones o acciones constitutivos de delitos (LGSNSP, art.40, 2009, p. 22). En la LGSNSP se determina que la policía debe: “Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice” (LGSNSP, art. 41, fracción I, 2009, p. 23). La LGSNSP clarifica y complementa las obligaciones de las figuras que intervienen en la seguridad pública y la procuración de justicia. También logra puntualizar la responsabilidad de no revelar información, como imágenes, a personas fuera de las instituciones de seguridad, aunque no se determina como un delito sí es una falta que podrá ser sancionada.

Es notorio que la reforma constitucional del sistema mexicano de seguridad y justicia fue el inicio de un cambio importante para el funcionamiento de las instituciones de administración de justicia. A pesar de la falta de la mención constante de la Ciencia Forense en los nuevos instrumentos jurídicos que construyen el sistema de justicia, se establecieron parámetros que incluyen algunas de las labores que realiza un científico forense. Por otro lado, se enfatiza la transparencia y rigor científico que debe haber en el análisis de indicios. A partir de la reforma del 2008, se han comenzado a replantear los protocolos de actuación de los distintos actores en el sistema de justicia. Se ha fortalecido la preservación y análisis en el lugar de investigación, lo cual ha sido ya comentado como uno de los puntos importantes en la Ciencia Forense.

## 2.6 La fotografía en la Ciencia Forense

Para entender el uso actual de imágenes en la Ciencia Forense, se retoma brevemente la historia de la fotografía. La palabra fotografía se deriva de las palabras griegas *phos* que significa luz y *graphos* que significa escribir, resultando en la traducción *escribir con luz* (Redsicker, D., et al., 2001, p.15). El origen de esta palabra también se puede relacionar con el uso actual de las fotografías, en las cuales se expresan mensajes a través de imágenes. El desarrollo de la cámara fotográfica es lo que ha marcado la pauta para un uso más común y variado de la fotografía. En 1040 se conoció por primera vez el término cámara, el cual se refería a un cuarto en el cual se proyectaban imágenes en las paredes por medio de la luz. Para el año 1560 se comenzaron a construir cámaras más pequeñas y con lentes, resultando en mejores imágenes. Fue hasta el siglo XVIII cuando la producción de cámaras se realizó en serie. Una de las ambiciones de los creadores de cámaras, era poder mantener las imágenes en un lienzo o papel por el mayor tiempo posible. Durante el siglo XIX los experimentos se concentraron en obtener una imagen sobre papel, esto se logró por el inglés William Henry Fox Talbot. Con lo anterior, comenzó un uso más frecuente de la fotografía, debido a las modificaciones que se hicieron a las cámaras y la posibilidad de plasmar las imágenes en papel por un periodo de tiempo largo (Rico, G. y de Anda, 2001, p. 14-16).

En momentos históricos previos al siglo XXI, se puede recordar a Galton, Bertillon y Locard utilizando la fotografía principalmente como apoyo visual para el reconocimiento de personas o del lugar de investigación. Es valioso marcar que estos pensadores tomaban fotografías también como registro de personas y de sus averiguaciones. Sobre la descripción de un lugar de interés forense se ha observado que:

históricamente el uso de planos, modelos y bosquejos precedió a la práctica de fotografiar el escenario del crimen, pero con la aceptación de la fotografía y sus múltiples ventajas, la cámara

se ha convertido en un instrumento indispensable para el investigador (Rico, G. y de Anda, 1991, p. 17).

Actualmente, cuando se habla de la documentación de un lugar en el ámbito forense se recurren a otras herramientas además de la fotografía. Se señalan otras tres: tomar notas escritas, video grabar, y realizar croquis y esquemas. Las cuatro formas de documentación son necesarias y ninguna es una adecuada sustitución de otra (Miller, M., 2009, en James, S., [Eds.], et al., p. 172). Es decir, la práctica de la Fotografía Forense se relaciona más con la posibilidad de documentar el lugar de investigación, los indicios y a las personas involucradas. Por lo tanto, la identificación de personas como tal ya no es primordial para esta disciplina forense.

El propósito de la Fotografía Forense se estableció por Miller como la documentación de la escena del crimen para proporcionar un registro gráfico real y preciso del lugar y la evidencia física presente (2009, p.176). Teniendo en cuenta esto, se puede entender el rol irremplazable que tiene dentro de la Criminalística, ya que no pretende limitarse sólo a la filiación de personas involucradas en un delito. En México, Rafael Moreno González ha mencionado la Fotografía Forense como un área indispensable en los Servicios Periciales, definiendo que: “Se ocupa de brindar apoyo técnico a las restantes secciones del laboratorio de criminalística que lo solicite” (1997, p. 8). Los mexicanos Rico y De Anda, definen que la Fotografía Forense es: “una técnica judicial que aplica la fotografía a la investigación de los delitos. Dicha investigación incluye desde imágenes del lugar de los hechos e indicios, hasta la reconstrucción de éstos mediante la fijación con gran realismo del escenario” (1991, p. 14-16). Estas definiciones dejan claridad en el principal uso de las fotografías en las investigaciones forenses; sin embargo, no especifican otras funciones como la fijación en laboratorios o la exposición de casos ante un tribunal. Para fines de este trabajo es suficiente tener en cuenta los objetivos que establecieron los autores mencionados, ya que la nota roja hace uso principalmente de fotografías del lugar de hallazgo de un cuerpo sin vida.

Para que la Fotografía Forense cumpla con su objetivo como forma de documentación debe de cumplir con parámetros y apearse a técnicas fotográficas y criminalísticas. Dentro de las especificaciones de las fotografías se busca que sean tomadas lo antes posible, tener tomas generales y específicas, con escala y sin escala, así como los parámetros fotográficos apropiados para observar el objeto que se toma (Houck M. y Siegel J., 2010, p.35). Redsicker establece el enfoque como principal criterio de una fotografía útil para un caso forense, destacando que la imagen enfocada de un asunto es aquella que es clara, nítida, y representa con precisión el caso, su contenido, color y detalles (2001, p. 16). A diferencia de otros usos de la fotografía, en el ámbito forense se busca una fijación lo más semejante posible al lugar de investigación y lo encontrado ahí; sin embargo, los aspectos básicos de exposición, enfoque, encuadre y conocimiento sobre equipo es necesario para obtener las imágenes deseadas. Rico y de Anda concuerdan en la obligación de hacer las tomas de manera metódica, exhaustiva, ordenada y lógica (1991, p. 20). Por otro lado, se mencionan pocos procedimientos rigurosos para fotografiar en escenas de interés forense. Cabe destacar este aspecto, puesto que otras áreas forenses como la Química, Medicina y Genética se caracterizan por el uso de métodos y técnicas estrictas.

El acercamiento que ha tenido la Fotografía Forense para regular y estandarizar la disciplina es a través de establecer tomas fotográficas mínimas para diferentes delitos, generalmente se ejemplifica con casos ya existentes. También hay quienes consideran la posibilidad de crear procedimientos operativos estandarizados y protocolos en los cuales se enlistan categorías sobre los lugares, personas y objetos posibles a encontrar en un lugar de investigación; así como las tomas que se deberán realizar a cada uno. Estos documentos tienen la posibilidad de adaptarse a una circunstancia, modificarse y crearse dependiendo de la institución o fotógrafo. Además, los protocolos tienen como objetivo ser una guía para poder agilizar y mejorar las fotografías realizadas (Redsicker, D., et al., 2001, p.51-62).

En general, las instituciones de procuración de justicia alrededor del mundo tienen sus propias normas y estándares para los peritos en fotografía. Incluso dentro de los países existen diferencias en los protocolos y procedimientos operativos de distintas instituciones locales. Entre las consistencias en la gran diversidad de documentos sobre Fotografía Forense se mantiene la importancia de la calidad de las fotografías, la representación más fiel al lugar de interés, el uso de testigos métricos y posibilidad de modificar los parámetros fotográficos para mantener una buena representación del lugar e indicios.<sup>31</sup>

Al analizar el uso de la fotografía en la Ciencia Forense para la preservación del lugar de investigación, se consulta el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente. En este protocolo se ha señalado que la responsabilidad de esa preservación es de la policía, también guía las acciones necesarias para un resultado idóneo. El protocolo especifica diez políticas de operación para el policía primer respondiente, la principal de ellas es proteger la vida de las personas que se encuentren en el lugar de un presunto hecho delictivo. Posteriormente, debe informar al MP la situación general para poder dirigir las acciones de intervención. Además, el primer respondiente se deberá limitar a preservar el lugar y seguir indicaciones, en caso de que las omita podrá ser sancionado (2017, p.11-12).

El protocolo enlista sus propias definiciones, destacando la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo como:

Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o

---

<sup>31</sup> Se revisaron los siguientes documentos:

Austin Police Department (2019) *Crime Scene Section: Technical Manual*, pp.1-266.

UKAS (2016) *Code of Practice and Conduct for forensic science providers and practitioners in the Criminal Justice System*, pp.1-58

PGR (2015) *Guía de Especialidades Periciales Federales*, pp.1-199.

contaminación de los indicios, evidencia, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo (2017, p.18-19).

Entre las acciones de preservación se encuentra el acordonamiento que pretende poner alguna barrera física para prevenir que otras personas tengan acceso al lugar. También se deben localizar los indicios relevantes para el hecho presuntamente delictivos y se señala que el primer respondiente debe documentar por medio de fotografías, videgrabaciones y croquis el lugar donde se encontraron los objetos. Todo lo anterior debe ser registrado en el Informe Policial Homologado (IPH) y comunicado al MP, incluso se debe anotar si existieron inconvenientes para proceder conforme al protocolo (2017, p.37). La importancia de saber las facultades de las personas que acuden al lugar de intervención radica en responsabilizar a quienes hayan cometido acciones u omisiones cuando existen faltas en la investigación de un delito.

El primer respondiente deberá entregar el lugar a la policía con capacidades para procesar el lugar o policía de investigación; así como reconocer si es necesario la intervención de peritos en una materia específica. La entrega del lugar de intervención permite que el primer respondiente no sea la única persona responsable de todo el lugar, pero deberá continuar apoyando la preservación. Por otro lado, cuando no se cuenta con condiciones para que otras personas acudan al lugar de intervención, el primer respondiente será quien deba de reconocer, fijar, recolectar, embalar y trasladar los indicios. Al igual que las acciones descritas anteriormente, todo deberá ser anotado en el IPH y el registro de cadena de custodia (2017, p.25-42). Este protocolo es auxiliar para mejorar la actuación policial y ministerial con relación a hechos presuntamente delictivos, también cuenta con distintos anexos que permiten reconocer las acciones realizadas por los primeros respondientes. En este protocolo se busca hacer énfasis en la preservación del lugar de investigación, las técnicas para lograrlo como el acordonamiento y el uso de la fotografía. Pero en ningún momento se hace énfasis ni deja claridad en los parámetros para la toma correcta de fotografías.

A pesar de tener los lineamientos ya mencionados se dice que aunque se puede aprender mucho a través de un libro, la fotografía es una disciplina de enfoque práctico (Jones, P., 2009, en James, S., [Eds.], et al., p. 209). Es decir, la experiencia del fotógrafo puede determinar el éxito de su trabajo más allá de sus estudios. Esta premisa también puede llevar a la pregunta, ¿cómo se puede evaluar la capacidad de un fotógrafo forense para realizar su trabajo? Para responder la pregunta anterior es importante recordar que dentro de la Ciencia Forense se cuestionan frecuentemente la validez de las técnicas, pruebas, metodologías y personas presentes en la investigación de un delito. No sólo se documenta qué se realizó, sino también quién, cuándo y cómo intervinieron los diversos expertos forenses. Se cuestiona la preparación de las personas involucradas en la recolección y análisis de indicios, así como el cumplimiento de estándares de laboratorios científicos forenses.

Relacionando la validez de pruebas con el quehacer forense, Houck M. y Siegel J. establecen que los científicos forenses tienen dos principales obligaciones: realizar el análisis científico de evidencia y ofrecer su testimonio de experto en procesos penales y civiles (2010, p. 21). Los fotógrafos pueden ser parte de estos testimonios si alguna de las partes lo considera necesario, por lo que es relevante saber cuál es la formación que pueden tener. Por otro lado, se señala también la participación de los especialistas forenses dentro de la investigación de nuevos métodos y técnicas, así como verificar su certeza científica. Para comprender los posibles estándares bajo los cuales actúan fotógrafos forenses, se describen a continuación las principales organizaciones que han trabajado en la estandarización de la Ciencia Forense.

## **2.7 Estandarización Internacional de la Ciencia Forense**

Actualmente existen muchas instituciones internacionales que se encargan de instaurar mínimos para el buen funcionamiento de laboratorios, acreditación y certificación de expertos. En distintos países se han creado organizaciones que generan cursos para el aprendizaje de Ciencias Forenses, además de tener conferencias o estándares propios. Dentro de esta gran variedad de organismos se encuentra la International Organization for Standardization (ISO) u Organización Internacional de Normalización. Esta es la organización de acreditación con mayor reconocimiento internacional; no es exclusiva del campo forense e incluso los criterios de dicho ámbito se crearon de forma reciente (Houck, M. y Siegel J., 2010, p.17-18).

La ISO fue creada en Londres en febrero de 1947 en presencia de cuerpos de estandarización de 25 países, después de diversas conversaciones que comenzaron en 1946. Se determinó el registro de un cuerpo de acreditación por país, el cual será considerado como miembro y debe ser el más representativo de la entidad (ISO Statutes, 2018). Dentro de los registros de la ISO se encuentran el American National Standards Institute (ANSI) en Estados Unidos de América, el British Standards Institution (BSI) en Reino Unido y la Dirección General de Normas (DGN) en México. A su vez, cada país es responsable de administrar sus propios organismos de acreditación nacional y tiene la posibilidad de instaurar sus propias normas aclarando cuáles son normas ISO. Los miembros podrán desarrollar, votar, implementar y vender los estándares hechos por la organización, cada uno podrá postularse para participar de distintas formas en la creación de nuevas normas. Hay algunos miembros que no tienen las facultades completas de quienes han sido registrados bajo los estatutos de la ISO. Se tienen diversos procesos para la publicación final de normas; además, se elijen mesas de expertos y comités técnicos de distintas nacionalidades para

tener un panorama amplio de las necesidades de una materia específica. Es importante remarcar que la ISO no certifica directamente a ninguna persona o entidad, su rol tiene como eje principal la creación de estándares.<sup>32</sup>

Hay organizaciones que han colaborado con la ISO, entre una de las más populares está la International Electrotechnical Commission (IEC) la cual apoyó en dos de las grandes publicaciones de estandarización de laboratorios científicos, la ISO /IEC 17020 y la ISO/IEC 17025. La norma ISO/IEC 17020 titulada *Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección*; se establecieron los mínimos para quienes desean hacer evaluaciones ya que la ISO no es quien evalúa directamente. La norma tiene como objetivo principal mantener la confianza en los organismos que desempeñan labores de inspección. Se incluyeron formas de observar aptitud para cuantificar y calificar, así como medidas de seguridad de instalaciones y sistemas operativos. La primera publicación de ISO 17020 fue en el año 1998 y la última en 2012, aunque tuvo una revisión en el 2017 (ISO/IEC 17020, 2012, p.1-5).<sup>33</sup>

ISO/IEC17025 es un estándar utilizado para indicar un buen desempeño y confiabilidad en resultados relacionados con muestreo, análisis de pruebas, ensayos y calibración de laboratorios. Es para todo tipo de laboratorios sin importar si son parte de gobierno, industria, universidades u otras entidades. La primera edición del estándar fue realizada en 1999, teniendo varias guías como antecedente y su última actualización en 2017 (ISO/IEC 17025, 2017, p. 1-5).<sup>34</sup> Esta norma busca la confianza de quienes reciben resultados de la gran variedad de laboratorios que actualmente hacen pruebas y análisis científicos. Se destacan la ISO/IEC 17020 y la ISO/IEC 17025 por la relación que tiene con el medio científico en general y la aplicación que tienen a nivel mundial.

---

<sup>32</sup> ISO (2020) consultado en <https://www.iso.org/about-us.html> el 25 de mayo de 2020. Se resalta que el resumen de todas las normas ISO mencionadas se pueden consultar a través de la <https://www.iso.org/obp/ui/#home>

<sup>33</sup> ISO (2012) consultado en <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17020:ed-2:v1:es> el 25 de mayo de 2020.

<sup>34</sup> ISO (2017) consultado en <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17025:ed-3:v2:es> el 25 de mayo de 2020.

Ambas normas se retomaron al analizar el estado actual de la Ciencia Forense en México respecto a la acreditación de sus laboratorios.

Como se ha mencionado, la ISO creó los estándares de Ciencia Forense recientemente, pero previamente se ha retomado de algunas formas el quehacer forense. La primera mención que se realizó del término forense dentro de una norma fue en 2009 en la ISO 1942; la cual establece el uso odontológico, y aplica el término forense para explicar el rol de la odontología ante una investigación legal. La siguiente vez que se utilizó la palabra forense fue en 2012, la norma 22311 para la seguridad social, vigilancia en video y exportación de interoperabilidad. En este documento se define la palabra forense como: “relacionado o utilizado en tribunales”. La norma trata sobre el uso de cámaras de vigilancia y menciona la importancia de la calidad de las videograbaciones para poder utilizarlas en investigaciones forenses. El mismo año se publicó sobre los criterios de autenticación para combatir la falsificación de bienes materiales bajo la norma 12931; en este caso se define el análisis forense como: “la metodología científica para autenticar bienes materiales al confirmar elementos o atributos intrínsecos en el uso de equipo especializado por un experto con conocimiento.” Hasta el año 2012 las normas ISO habían definido la palabra forense únicamente como un área auxiliar de aspectos específicos de sus publicaciones; sin embargo, no tenían como fin mejorar algún aspecto dentro del propio ámbito forense (ISO1942:2009, ISO 22311:2012, ISO 12931:2012, ISO 18385:2016).<sup>35</sup>

En el año 2012 se publicó un documento con el título *Tecnología de la información- Técnicas de seguridad- Guía para la identificación, recolección, adquisición y preservación de*

---

<sup>35</sup> Consultadas el 25 de mayo de 2020

ISO (2009) *ISO 1942* <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:1942:ed-2:v2:en>

ISO (2012) *ISO 22311* <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:22311:ed-1:v1:en>

ISO (2012) *ISO 12931* <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:12931:ed-1:v1:en>

ISO (2016) *ISO 18385* <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:18385:ed-1:v1:en>

*evidencia digital*, dando como resultado la ISO/IEC 27037. En esta norma se busca complementar las ISO/IEC 27001 e ISO/IEC 27002 dando los requisitos de manejo de evidencia digital. Entre los apartados hay especificaciones sobre la cadena de custodia, documentación y preservación de la evidencia; sin embargo, no se precisa cuál es la relevancia de un buen procesamiento en una investigación forense y no se definen varios términos utilizados en el ámbito (ISO 27037:2012).<sup>36</sup>

Posteriormente, se determinaron los *Requisitos para minimizar el riesgo de contaminación de ADN humano en productos utilizados para recolectar, guardar y analizar material biológico con propósitos forenses* en la norma ISO 18385, publicada en 2016. El objetivo de esta publicación es crear estándares globales para los fabricantes de productos relacionados con el análisis de ADN en casos forenses. Consideraron la sensibilidad que tenían los métodos de pruebas de ADN y los reactivos necesarios para aplicarlas. Esta norma es diferente a las mencionadas anteriormente, ya que se creó con un propósito de mejora dentro de las investigaciones forenses y no como auxiliar de otras actividades (ISO 18385, 2016).<sup>37</sup>

A pesar de tener los antecedentes ya señalados, es hasta el año 2018 cuando se publicó la ISO 21043, primera norma directamente relacionada con la estandarización de la Ciencia Forense. La norma se divide en dos partes, la primera constituye de los términos y definiciones; la segunda parte contiene estándares sobre el reconocimiento, documentación, recolección, transporte y almacenamiento de indicios. La ISO 21043 tiene como propósito facilitar estándares para mejorar la confiabilidad, transparencia y confidencialidad en la evidencia forense. Además, se busca aumentar la colaboración del trabajo forense en investigaciones transnacionales o catástrofes donde se necesita la ayuda de otros países. Se considera que la aceptación de estos estándares puede

---

<sup>36</sup> ISO (2012) *ISO 27037* <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:27042:ed-1:v1:en> consultada el 25 de mayo de 2020

<sup>37</sup> ISO (2016) *ISO 18385* <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:18385:ed-1:v1:en> consultada el 25 de mayo de 2020

beneficiar a los sistemas de justicia penal tanto a la población general como quienes son actores de los sistemas de justicia. Se debe destacar que el documento pretende describir únicamente qué se debe estandarizar y no quién o cómo debe hacerse. Teniendo en cuenta que para responder al cómo se pueden hallar manuales de buenas prácticas, procedimientos operativos estandarizados y protocolos. Mientras que para responder a quién corresponden determinadas responsabilidades se deben consultar normas y políticas de cada nación.

Dentro de la primera parte del documento de la ISO 21043 se definen 31 conceptos, entre los cuales destacan forense, proceso forense, proveedor de servicios forenses, procedimientos operativos estandarizados y escena. El documento actualmente se encuentra disponible únicamente en inglés y francés; por lo que no se conoce si las palabras y sus definiciones serán las mismas en español. La definición de forense en este caso se presenta como lo relacionado con métodos, técnicas y procesos empleados para establecer conclusiones y/o opiniones, hechos y hallazgos, los cuales pueden ser usados en procesos legales. Recordando la amplia explicación sobre la Ciencia Forense, el origen de la palabra forense no concuerda totalmente; sin embargo, considerando la función de estos estándares puede apreciarse la conveniencia y uso adecuado del término. Por otro lado, se traduce el proceso forense como: “conjunto de actividades forenses interrelacionadas.” Es una definición amplia que se ejemplifica con actividades como el manejo o control de indicios. El documento tiene breves explicaciones que pueden valorarse como apropiadas debido a los objetivos de la norma (ISO 21043-1, 2018).<sup>38</sup>

La segunda parte de la ISO 21043 contiene diez apartados, los cuales se centran en la parte más práctica de la Ciencia Forense y en especificar qué acciones deben ser estandarizadas. Se delimita que esta es una sección de una serie de documentos los cuales incluyen elementos desde

---

<sup>38</sup> ISO (2018) *ISO 21043-1, Forensic sciences — Terms and definitions*, <https://www.iso.org/standard/69732.html> consultada el 25 de mayo del 2020

el procesamiento del lugar hasta los tribunales. Esta segunda parte específicamente pretende enfocarse en: “...los requisitos diseñados para salvaguardar la fiabilidad de los resultados producidos por un proceso forense. Incluyendo medidas de protección de indicios durante el proceso de reconocimiento, documentación, recolección, transporte y almacenamiento...” También se describe la calidad de las actividades forenses, el personal, la imparcialidad, equipo por utilizar, las acciones de un primer respondiente y la respuesta de especialistas forenses. Aparentemente es una norma detallada; sin embargo, el acceso completo a ésta sigue siendo limitado, y al igual que la mayoría de los documentos de la ISO se encuentra únicamente en francés e inglés (ISO 21043-2, 2018).<sup>39</sup>

Dentro de la búsqueda de estándares en la ISO se observa que están contempladas al menos cinco partes de la ISO 21043, de las cuales actualmente hay sólo dos publicadas. Los tres escritos faltantes tienen como temas el análisis, interpretación y reporte; aún no hay especificación de la fecha aproximada de divulgación de estas partes. La forma de trabajo de la ISO ha proporcionado herramientas y requisitos para poder mejorar la credibilidad de la Ciencia Forense, pero al ser un ámbito que requiere de un análisis minucioso e internacional no se han cubierto todavía todas las necesidades. Por otro lado, las diversas naciones del mundo han creado organizaciones para certificar a los expertos, crear guías de buenas prácticas y requerimientos mínimos para indicar una buena labor forense. La importancia de que se concluya la ISO 21043 se concentra en la posibilidad de mejorar la Ciencia Forense en general; así como poder modificar las guías o protocolos existentes para alcanzar excelencia en el ámbito.

En términos específicos de la Fotografía Forense no existen estándares unificados internacionalmente, únicamente hay referencia en la Fotografía como tal. La relevancia de ISO

---

<sup>39</sup> ISO (2018) *ISO 21043-2 Forensic sciences — Terms and definitions*, <https://www.iso.org/standard/72041.html> consultada el 25 de mayo del 2020

para la fotografía radica en los parámetros establecidos para la elección de película para captura de imágenes, así como la introducción de términos como apertura y exposición. El lineamiento sobre la película seleccionada para la captura de fotografías ha impactado tanto en la calidad de imágenes, que actualmente en las cámaras digitales es comúnmente utilizado el término velocidad ISO (ISO 6, 1993).<sup>40</sup>

Recordando que la ISO no acredita directamente a personas o instituciones, las actividades de acreditación actualmente realizadas por distintos organismos son importantes. Pero será fundamental que en un futuro se elabore una actualización acorde a la ISO 21043. Entre los institutos nacionales reconocidos por la ISO se encuentra en Estados Unidos de América el ANSI; el cual proviene de la unión de varias asociaciones existentes en el país incluso desde 1918, pero en 1969 tomaron el nombre actual tras unificar su forma de trabajo.<sup>41</sup> Además, creó su propia junta de expertos conocida como ANAB por sus siglas en inglés (American National Accreditation Board). Hoy en día, esta junta acredita de acuerdo con las ISO/IEC 17020 y ISO/IEC 17025, ha entregado certificados a agencias y laboratorios forenses desde 1982 y es parte de organizaciones similares.<sup>42</sup>

También en Estados Unidos de América se creó en 1970 el comité en Ciencias Forenses dentro de la American Society for Testing and Materials (ASTM), asociación que es reconocida por la ISO como colaboradora. El comité tenía el propósito de estandarizar métodos y terminología única en el campo; así como, continuar al margen de los avances tecnológicos y estándares actualizados de manera continua. La fundación de la ASTM fue impulsada por Charles Dudley,

---

<sup>40</sup> ISO (1993) *ISO 6* <https://www.iso.org/iso-6-camera-film-speed.html> consultado el 27 de mayo 2020

<sup>41</sup> ANSI. (2020). *Timeline & History* [https://www.ansi.org/about\\_ansi/introduction/history?menuid=1](https://www.ansi.org/about_ansi/introduction/history?menuid=1) consultado el 25 de mayo de 2020.

<sup>42</sup> ANAB. (2020). *ISO/IEC 17025 Forensic Accreditation* <https://anab.ansi.org/forensic-accreditation/iso-iec-17025-forensic-labs> consultado el 25 de mayo de 2020)

quien se preocupaba por la calidad de los materiales con los cuales se construían las vías de trenes. En 1898 se consolidó finalmente la asociación, a partir de entonces presionó al gobierno americano para preocuparse por la estandarización y calidad de proceso industriales que estaban creciendo en esa época (ASTM, 1998, p.30-32). La influencia que ha tenido la ASTM en la Ciencia Forense es la creación de estándares principalmente en las áreas de Criminalística, Polígrafo y Química. También se ha creado una guía de terminología general de la Ciencia Forense, en la cual se describen aspectos de manejo de evidencia digital, la importancia de la interdisciplina, entre otros (ASTM, 2019).<sup>43</sup>

En 1975 se creó la American Society of Crime Laboratory Directors (ASCLD) como organización internacional compuesta de directores de laboratorios forenses, con la misión de promover la excelencia (Wielbo, D., 2000, Siegel, J. [Ed.], et al., p.1074). La ASCLD tiene una sección de acreditación de laboratorios, la cual actúa a nivel nacional e internacional en sector público y privado. No mide la competencia de los científicos forenses, pero sí de criterios mínimos de los laboratorios como seguridad, entrenamiento y equipo, existe una renovación cada 5 años. Esta asociación trabaja de la mano de la ANAB para establecer los estándares de evaluación de laboratorios forenses (ASCLD, 2016).<sup>44</sup> A pesar de tener una gran variedad de instituciones, Estados Unidos de América no es el único país que ha impulsado sus organismos nacionales de certificación y acreditación.

En el caso de Reino Unido el BSI, trabaja desde 1901 como el primer organismo de estandarización nacional del mundo. BSI fue el instituto organizador de la conferencia que llevó a la creación de la ISO en 1946, actualmente contribuye con el desarrollo e implementación de

---

<sup>43</sup> ASTM. (2019). *Standard Terminology Relating to Forensic Science* <https://www.astm.org/Standards/E1732.htm> consultado el 25 de mayo de 2020)

<sup>44</sup>ASCLD. (2020). *Accreditation Initiative* <https://www.asclld.org/accreditation-initiative/> consultado el 29 de mayo 2020

normas en el Reino Unido (BSI, 2020).<sup>45</sup> Entre los cuerpos de acreditación británicos se encuentra el United Kingdom Accreditation Service (UKAS) el cual tiene una sección especializada en Ciencia Forense. En UKAS se creó un comité técnico para evaluar los laboratorios e instituciones que realizan labor forense. Se basan principalmente en los lineamientos de las normas ISO/IEC 17020 y la ISO/IEC 17025 para dar consejos de mejoras o dar las acreditaciones. También han creado guías, protocolos y procedimientos operativos de actividades forenses con el propósito de mejorar las instituciones forenses tanto públicas como privadas. Entre los temas que han estandarizado está el manejo de evidencia digital y la intervención en el lugar del hallazgo (UKAS, 2020).<sup>46</sup>

## **2.8 Estandarización y acreditación de la Ciencia Forense en México**

En México se publicó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización el 1 de julio de 1992, con el propósito de consolidar los organismos para el control de estándares y normas. Entre las instituciones que se fundaron a partir de esta ley se encuentra el Centro Nacional de Metrología y la Comisión Nacional de Normalización, también se estableció el sistema general de unidades de medida y el sistema nacional de calibración. Esta ley fue abrogada en julio de 2020, para ser sustituida por la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad (DOF-01/07/2020, 2020, p.1). Dentro de esta ley también se delimitaron las diferencias entre estándares, normas internacionales y normas oficiales mexicanas. El estándar se define como un documento técnico que da especificaciones para guiar a un producto, proceso o servicio. Las normas internacionales son reconocidas por el gobierno mexicano y la norma oficial mexicana es una regulación obligatoria y específica a un sector o

---

<sup>45</sup> BSI. (2020). *About BSI* <https://www.bsigroup.com/en-GB/about-bsi/our-history/#chapter5>, consultado el 29 de mayo 2020

<sup>46</sup> UKAS (2020) *Sector Forensics* <https://www.ukas.com/accreditation/sectors/forensics/> consultado el 29 de mayo de 2020

actividad. Se considera que ninguna norma se debe contraponer a otra, independientemente de su carácter nacional o internacional (Ley de Infraestructura de la Calidad, 2020, p.6). Esta ley, junto con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización son parte fundamental para que México mantenga como prioridad la normalización y estandarización dentro del país.

La Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (CNIC) es el organismo nacional con competencias equivalentes al ANSI en Estados Unidos de América y BSI en Reino Unido. Se ha determinado este organismo como autónomo a los intereses del gobierno federal; sin embargo, se extiende la posibilidad de que otros organismos realicen actividades de acreditación, siempre que sean reconocidos por la CNIC conforme la ley. Las Entidades de Acreditación son las encargadas en dar seguimiento al cumplimiento de normas y estándares internacionales y regionales por parte de los Organismos Nacionales de Estandarización. La previa Comisión Nacional de Normalización era miembro representante ante la ISO, lo cual la facultaba también para coordinar la implementación de regulaciones y estándares a través del registro de organismos nacionales de normalización. Por ahora no se ha modificado la Comisión previa por el nuevo nombre y estructura de la CNIC.<sup>47</sup>

Entre los organismos actualmente autorizados para llevar a cabo actividades de acreditación, se encuentra la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) aprobada como asociación civil apta para operar en 1999 (DOF-15/01/1999,1999). La EMA ha acreditado varios laboratorios forenses bajo la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018, equivalente a la ISO/IEC 17025:2017 la cual es la actualización más reciente. En la Ciudad de México se encuentran dos instituciones con la acreditación de la EMA. El departamento de ADN, mapas y perfiles genéticos de la Guardia

---

<sup>47</sup> Se consultó el estado en la página oficial de ISO en <https://www.iso.org/member/1954.html>, el 25 de mayo 2021.

Nacional ha sido aprobado desde 2012 para realizar pruebas de identidad de ADN y paternidad; este fue el primer laboratorio federal acreditado para dichas labores.

Por otro lado, el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) es el laboratorio en México con más especialidades acreditadas; cuenta con aprobación desde 2016 en las siguientes áreas forenses: antropología, genética, odontología, patología, práctica de necropsia y toxicología. Se destaca que la acreditación no incluye todas las pruebas de las áreas mencionadas, se autoriza por exámenes o pruebas específicas; además, se señalan las personas que han sido examinadas para hacer el análisis. Las pruebas que se mencionan en el documento de acreditación del INCIFO son: estimación de edad biológica en cadáveres, estudios de paternidad y filiación, identificación por características de los órganos dentarios, identificación de las alteraciones celulares, práctica de necropsia, identificación y cuantificación de etanol en sangre y orina. En otras entidades del país existen seis laboratorios con la misma acreditación por la EMA. En el Estado de México se acreditó a un laboratorio privado en el 2013 para realizar pruebas de detección de sustancias de abuso en orina. En 2019 se acreditó un laboratorio privado para identificación de ADN y pruebas de paternidad en Nuevo León. No se especifican los cuatro laboratorios restantes, sólo se identifica que uno es en Jalisco, otro en Guanajuato y dos en Michoacán.<sup>48</sup>

Algunos laboratorios forenses han comenzado a buscar acreditaciones internacionales y no por parte de organismos nacionales. A su vez, esto es impulsado por la iniciativa Mérida la cual comenzó en diciembre del 2008; se trata de una colaboración entre Estados Unidos de América y México para combatir la delincuencia organizada principalmente en la zona fronteriza. Se firmó una carta con cuatro pilares: primero afectar la capacidad operativa del crimen organizado, segundo institucionalizar la capacidad de mantener el Estado de derecho, tercero crear la estructura

---

<sup>48</sup> Se realizó una búsqueda en el Directorio de la EMA a través de la página oficial [http://consultaema.mx:75/Directorio CF/Principal.aspx](http://consultaema.mx:75/Directorio_CF/Principal.aspx) consultado el 30 de mayo 2020.

fronteriza del siglo XXI, y finalmente construir comunidades fuertes. Los primeros dos pilares están relacionados con el actuar de autoridades y en cierta medida con la Ciencia Forense. Por lo tanto, se ha buscado la acreditación de más institutos forenses por la ANAB; la cual sigue los lineamientos de las ISO/IEC 17020:2012 e ISO/IEC 17025:2017.

El laboratorio de Química y Toxicología de la Coordinación General de Servicio Periciales de la Fiscalía General de la República se acreditó en 2015 únicamente bajo la norma ISO/IEC 17025:2017. En el año 2017, la misma organización americana acreditó laboratorios de la Fiscalía General del Estado de Puebla en las siguientes áreas: Genética Forense, Balística, Química Forense, Documentos Cuestionados y Criminalística de Campo. En 2019 la ANAB otorgó certificación al Instituto Jalisciense de Ciencia Forenses en seis áreas de sus laboratorios (Embajada de E.U.A en México, 2015, p.1). A pesar de ser una iniciativa en la cual México se benefició en diversos aspectos como la capacitación de policías y acreditación de laboratorios, actualmente no se tiene certeza de su continuación.

En relación con la Fotografía Forense, se remarca que la formación de especialistas forenses en México está a cargo principalmente de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) y la Fiscalía General de la República (FGR), ambas instituciones cuentan con sus propios cursos de preparación. En el caso de la FGJ de la Ciudad de México, el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores (IFPES) convoca a estudiantes egresados de diversas licenciaturas para iniciar el curso para peritos. Cada año se publica la convocatoria en la página oficial de la Fiscalía junto con el número de posiciones abiertas para cada especialidad. En la FGR se convoca también a egresado para iniciar curso en sus instalaciones. A nivel local y federal, las convocatorias son distintas y a pesar de tener aspectos en común, son diferentes al igual que la formación que tendrán las personas. La información sobre la profesionalización de peritos y especialistas forenses en México es variada pero no se profundiza por parte de las instituciones. No se encuentran planes de estudio

actualizados, amplios y detallados con acceso sencillo a los profesionistas interesados en seguir una carrera como peritos.

Específicamente en la Fotografía Forense al no tener estándares o guías de actuación generales, comúnmente no se conoce el perfil de ingreso ni egreso de los peritos.<sup>49</sup> Al tratar de conocer los lineamientos que un fotógrafo debe seguir en una investigación forense se encuentran mencionadas generalidades como su utilidad para documentar el lugar de investigación y los planos general, medio y de acercamiento que deberían tomarse. Sin embargo, no se delimitan acciones concretas una vez en el lugar, en los protocolos de actuación para delitos específicos llegan a incluirse ejemplos de tomas necesarias, pero no se aclaran parámetros ni criterios de valoración de las fotografías. Dentro de la guía de especialidades forenses federales publicada por la PGR se determina que: “Las intervenciones periciales del Departamento se realizan con apego al protocolo de actuación *Fotografía Forense*, así como a los acuerdos del Procurador General de la República en materia de cadena de custodia” (Gómez, A., [Eds.] et al., 2015, p.81). No se especifica dónde encontrar esos protocolos ni cuál es su fundamento; al observar los acuerdos en materia de cadena de custodia nuevamente se encuentran generalidades sobre la actuación de los fotógrafos.

Dentro de la formación de profesionales en el ámbito forense se ha considerado como división: “instituciones públicas de administración y procuración de justicia y seguridad pública; instituciones públicas de educación superior, e instituciones privadas de educación técnica o

---

<sup>49</sup> Se revisaron los siguientes documentos:

PGR. (2015). *Guía de Especialidades Periciales Federales*. pp.1-199.

Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la PGR e Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). (2012). *Protocolos de Cadena de Custodia, Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*. pp.1-69.

Consejo Nacional de Seguridad Pública (2017) *Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente*, pp.1-56.

PGJ, TSJCDMX y SEDESA (2018) *Protocolo de Actuación del personal del tribunal superior de justicia, de la secretaría de salud y de la procuraduría general de justicia, todas de la Ciudad de México, en materia forense*.pp1-21.

superior” (Sosa A., et al. 2017, p. 366). Considerando lo anterior existe diferencia en la formación profesional de científicos forenses; agregando la falta de acreditación de laboratorios e instituciones y los pocos lineamientos claros dentro de algunas disciplinas forenses, se puede generar heterogeneidad en las conclusiones científicas de los profesionistas actuales. Esto a su vez lleva a poca claridad y controversias dentro de los tribunales, opacando así el objetivo de la Ciencia Forense en ser auxiliar de investigaciones de delitos.

Para cubrir esta necesidad en México, instituciones de enseñanza superior han creado planes de estudio de Ciencia Forense. Desde 2013 se imparte la licenciatura en la Universidad Nacional Autónoma de México, siendo la primera universidad en el país en impartir un plan de estudios como pregrado. Actualmente, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla tiene un programa de licenciatura similar, la Universidad Autónoma de Nuevo León tienen un plan de estudios en Criminología, y la Universidad de Zacatecas en Criminología y Criminalística. También existen estudios de posgrado en la Universidad de Guadalajara y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (Sosa A., et al., 2017, pp. 377- 381). La creación y mejora de planes de estudio en México puede ser una oportunidad para formalizar el quehacer forense y con ello el rol que tiene en el sistema de justicia.

En el ámbito forense se observan diferencias históricas en Europa, Estados Unidos de América y México dentro del desarrollo de instituciones de impartición de justicia, laboratorios forenses y en general la Ciencia Forense. Al considerar el desarrollo de la Ciencia Forense se puede percibir un espectro amplio en las diversas disciplinas que han sido acreditadas y reconocidas de forma diferente. En el caso de las áreas relacionadas con laboratorios, existe una estandarización amplia respecto a las normas de calidad por cumplirse. Analizando el estado actual de la acreditación de la Ciencia Forense a nivel internacional y nacional se puede entender que no había sido un tema prioritario para distintas organizaciones. Pero la creación de la nueva norma ISO

21043 establece la posibilidad de nuevos parámetros a alcanzar y entender mejor las fortalezas y debilidades del ámbito forense en México.

A pesar de no observar de forma concreta en la Ciencia Forense la convergencia de las normas ISO de la fotografía y los laboratorios, son normas ampliamente reconocidas por la comunidad científica. Al entender que actualmente se están formando estándares internacionales para una unificación de la Ciencia Forense, facilita la posibilidad de hacer una evaluación nacional que esté avalada por una organización que busca la excelencia científica. Lo anterior podrá dar lineamientos sobre los aspectos educativos y profesionales que no han madurado en el país. La profesionalización de quienes intervienen en la investigación de un delito es un área de oportunidad para que todas las disciplinas forenses y los integrantes del sistema de justicia mexicano puedan consolidar sus conocimientos.

Hacer un recorrido por el desarrollo de la Ciencia Forense y la Fotografía Forense deja en evidencia la posibilidad de que algunas técnicas queden en desuso al haber avances científicos y tecnológicos. Cuando se habla de Fotografía Forense, uno de los aspectos que se remarcan es la posibilidad de hacer tomas que sean apegadas a la realidad. Para cumplir con ese objetivo se ha establecido la importancia de preservar el lugar de investigación; sin embargo, para que esto pueda ser posible varias personas están involucradas. El trabajo de diversos actores dentro del sistema de impartición de justicia será necesario para cumplir con los objetivos de la Ciencia Forense y en específicamente de un fotógrafo forense. Al entender el quehacer forense como inter y multidisciplinario, se puede cuestionar cómo deben actuar tantas personas en beneficio de la impartición de justicia. Por lo tanto, la formación de profesionales para el éxito de la Ciencia Forense no debe ser exclusiva de quienes participan directamente en la parte científica de las investigaciones.

Una alineación ética es igual de relevante para una buena implementación de protocolos y códigos de actuación. Además, se complementa con las normas y leyes que intervienen y delimitan las actividades de los participantes del sistema de justicia. Hablando estrictamente de las publicaciones de fotografías de personas sin vida en la nota roja hay diversas profesiones involucradas. Por lo que en los siguientes capítulos se tomarán en cuenta las leyes y principios bioéticos que engloban a la conversación sobre la relación de la nota roja y la Ciencia Forense.

## **Capítulo 3. Conceptos de Dignidad Humana y Personalidad Jurídica**

### **3.1 Antecedentes del concepto de dignidad humana y su inserción en la bioética**

En los capítulos anteriores se puede entender la falta de lineamientos en cuanto a la publicación de información en casos de muertes violentas en México; así como la poca estandarización internacional y nacional que existe dentro de distintos campos de la Ciencia Forense. A pesar de ambas deficiencias, se cuenta con instrumentos legales y herramientas éticas para comprender los límites de la publicación de fotografías de personas sin vida en medios de comunicación y de forma más específica en periódicos.

El debate para poder establecer cómo debería ser la actuación de medios de comunicación ante la publicación de fotografías de cadáveres se puede abordar de diferentes formas. Por una parte, se debe entender el concepto de dignidad humana y las aproximaciones que existen para definirla. Además, hay que considerar cuál es el estado en que se encuentran personas sin vida ante la ley, para poder comprender cómo se aborda el tema en distintos instrumentos legales. Por lo tanto, en este capítulo se mencionará la definición de dignidad humana dentro del marco jurídico y bioético internacional, regional y nacional relevante. Lo anterior tiene como objetivo establecer cuáles son las estipulaciones relacionadas con la publicación de fotografías de personas sin vida en periódicos de nota roja.

Delimitar el concepto de dignidad humana resulta fundamental para poder entender cuáles son las implicaciones de las publicaciones de la prensa sobre las víctimas de un hecho delictivo, y en especial de quienes perdieron la vida de forma violenta. Más allá del origen de la palabra, lo relevante para este trabajo es comprender cómo se define la dignidad humana y si existen

excepciones para no preservar la dignidad de las personas con o sin vida. Sin embargo, para establecer el actual uso del concepto se expondrá brevemente su desarrollo.

El término dignidad tiene dimensiones en diversas áreas, entre ellas: la teológica, filosófica, antropológica y jurídica; haciendo complicado dar un significado único. La dignidad ha sido mencionada desde la época romana en la cual se utilizaba con relación a un valor agregado a la persona, el cual dependía de su reputación y función en la sociedad. Posteriormente, se habló de la dignidad en el cristianismo, se estableció como una característica dada al ser humano por Dios. Por primera vez se hablaba de un concepto universal de dignidad, lo cual marcó una importante diferencia en cómo se retoma el término en el siglo XX. Se consideraba que: “por su filiación divina los seres humanos son dignos, sea cual sea su condición social, y esa dignidad no se pierde o deteriora a lo largo de la vida, pues no depende del propio ser humano” (Martínez, V., 2013, p.47).

En la Antigua Grecia se plantearon conceptos importantes para definir la dignidad en los seres humanos. Aristóteles elaboró una extensa reflexión de la naturaleza del ser humano, así como la distinción entre otros animales, deidades y el ser humano. El filósofo fundamentó que el ser humano cuenta con características medias entre dioses y animales, lo cual resultaba en la capacidad de racionalidad y contemplación. Para Aristóteles la forma máxima de felicidad consistía precisamente en la capacidad de contemplación; sin embargo, no es alcanzable fácilmente por cualquiera. Por otro lado, las virtudes pueden acercar a las personas a esta contemplación, entre ellas la prudencia, definida como: “modo de ser racional verdadero y práctico, respecto de lo que es bueno para el hombre” (Pelé, A., 2010, p. 209). Esta reflexión, definida como prudencia se puede relacionar con el actual uso del concepto de autonomía que se expondrá posteriormente.

Todos los conceptos desarrollados por Aristóteles tienen más complejidad de la expuesta, ya que no son independientes de la ideología general del pensador. Pero se percibe el interés en

proponer la naturaleza del ser humano respecto a su entorno y con ello los primeros acercamientos a la dignidad. Se destaca que no se incluía a cualquier persona como digna por el simple hecho de nacer, pero sí se distingue la posibilidad de desarrollar virtudes o capacidades. En resumen, se concluye que la relación: “entre la virtud humana (como prudencia) y la función propia del hombre se hace gracias a la conexión de cuatro elementos que servirán de apoyo al concepto de dignidad humana: la felicidad, la razón, la autonomía y la conciencia” (Pelé, A., 2010, p. 222).

Posteriormente, Cicerón estudió las ideas de filósofos griegos y formó su propio criterio en el contexto romano. Cicerón remarcó la idea de la naturaleza humana superior al resto de los animales debido a una cualidad divina en el ser humano. También retomó la idea de la razón como un acercamiento a la dignidad humana. Uno de sus mayores aportes fue la noción del término *decoro* el cual fue descrito como una virtud moral en el *Tratado sobre los deberes (De Officis)*. Para este pensador la racionalidad del ser humano y con ello la capacidad de: “exploración de la realidad suprema, donde y cuando el individuo aprende a conocerse a sí mismo” (Pelé, A., 2010, p. 326) permiten a una persona ser decorosa y con ello obtener dignidad. A diferencia de Aristóteles, Cicerón sí se acercó a un concepto de dignidad individual indicando que: “dar a cada uno lo suyo implica en última instancia reconocer a cada uno su propia dignidad” (Andorno, R. 2012, p. 58). Por otro lado, el concepto de dignidad desarrollado por Cicerón continuaba relacionado con la divinidad.

A inicios de la Edad Media, entre los siglos V y VI, la filosofía era estudiada principalmente por pensadores dentro de la Iglesia. Uno de los principales representantes de la época es Boecio quien definió, en su obra *Sobre la persona y sus dos naturalezas*, que: “la razón es natural en el ser humano, somos sustancia” (Culleton, A., 2010, pp.62-67). Boecio enfocó la definición de persona en la capacidad de razonar, así como la capacidad de actuar y diferenciar del ser humano de otros individuos como los animales. Por otro lado, durante el siglo XII, Ricardo de San Víctor desarrolló

características para definir a una persona. Para esto estableció tres puntos específicos; primero ir más allá de la sustancia, segundo establecer el término de existencia y tercero la incomunicabilidad. Estas características dejaron de centrar como capacidad única la racionalidad del ser humano. Para Ricardo de San Víctor la incomunicabilidad era la característica que definía la existencia única de cada persona, así como el énfasis en ser intransferible (Culleton, A., 2010, pp.62-67). La descripción de persona establecida por este filósofo fundamenta la dignidad como intransferible por la singularidad que cada ser humano posee.

En el siglo XIII, Santo Tomás de Aquino retomó la idea de Boecio respecto a la definición de persona y su naturaleza racional, pero también incluyó la idea de una particularidad intransferible de la cual hablaba San Víctor. En resumen, Aquino construyó la idea de: “la persona por sí misma significa sustancia individual e intelectual, y si hablamos de la persona humana, significa lo que es subsistente en tal naturaleza tan racional como individual” (Carpintero, F., 2016, p.105). Una definición que abarcara a la persona como un ser racional pero también único sin colocar mayor énfasis en una de las características, permitió sentar las bases para la definición de una dignidad humana universal posteriormente. En esta época continuaba haciéndose referencia a un vínculo con Dios, la naturaleza racional y la dignidad.

Durante el siglo XV, Giovanni Pico della Mirandola estudió a los filósofos antecesores a su época, con lo cual estableció que: “no me satisfacía el gran número de argumentos acerca de la superioridad de la naturaleza humana aducidos por muchos” (1463, p. 11). Bajo ese mismo pensamiento Pico della Mirandola cuestionó el vínculo de la dignidad con la divinidad, no sólo en una perspectiva católica y cristiana, sino también estudiando otras religiones y culturas. Para este filósofo la relevancia del ser humano era la razón la cual por primera vez comenzó a plantearse lejos de una conexión con Dios. Como pensador de la época renacentista, Pico della Mirandola, debatió la naturaleza del ser humano, así como su destino, en su *Discurso sobre la dignidad del*

*hombre* expresó: “Que invada nuestra alma una especie de sagrada ambición para que, no contentándonos con las cosas mediocres, aspiremos a las más altas, y para que nos afanemos con todas las fuerzas en conseguirlas, porque podemos si queremos” (1463, p.18). Es así, como continuó dando énfasis en la razón y la posibilidad de decidir del ser humano.

Como se ha podido distinguir, el desarrollo del concepto de dignidad humana ha necesitado delimitar otras ideas como las características de una persona, el uso de la razón e incluso el origen del ser humano. Durante la segunda mitad del siglo XVII se destacó la ideología de Francis Bacon respecto a la naturaleza y la dignidad del ser humano. Bacon argumentaba la posibilidad de conquistar la naturaleza humana e incluso modificarla para beneficio del ser humano, entre estos temas se relacionaba la muerte y las enfermedades. Los avances tecnológicos, científicos y médicos eran mayores que en épocas pasadas, con lo cual Bacon defendía la idea de luchar: “en contra de todas las indignidades que nos impone lo naturalmente dado como las enfermedades, privación, deterioro y muerte” (Rubin, C., 2008, en Lanigan, B. [Ed.] p.112). Actualmente, la bioética tiene como uno de sus principales objetivos cuestionar estos límites de modificación de la naturaleza que propuso Bacon. También se destaca que el filósofo planteó aspectos sobre el significado de una vida digna al debatir el control de enfermedades y extender la vida humana.

La postura teológica en la que todo ser humano es digno sin importar otras características se replanteó con ideas filosóficas entre los siglos XVIII y XIX. Otros conceptos que también se desarrollaron son la libertad y la capacidad para decidir de las personas. Durante el siglo XVIII el filósofo Immanuel Kant propuso importantes consideraciones sobre la dignidad, la autonomía, el deber, la naturaleza del ser humano y la capacidad de decidir. Sus ideas han sido estudiadas y retomadas en diversas áreas de estudio, entre ellas la ética, la bioética y el derecho. La dignidad planteada por Kant era intrínseca y no estaba relacionada directamente con la divinidad como había sido anteriormente. Para Kant los fundamentos de la dignidad de las personas son: “su capacidad

de razón y agencia moral” (Bostrom, N., 2008, en Lanigan, B. [Ed.] p.124). A pesar de ser una definición con una mayor inclusión de las personas, sí hacía excepciones a esta dignidad, ya que no todos los seres humanos tienen las dos capacidades que él planteaba como fundamentales.

La filosofía de Kant especificó la moral y el deber de actuar bien, entre uno de sus imperativos más destacados declaró que: “la persona merece ser siempre tratada como un fin en sí y nunca como un simple medio para satisfacer intereses ajenos” (Andorno R., 2012, p. 72). Esta perspectiva es constantemente retomada por la bioética, ya que cuestiona los argumentos para la toma de decisiones en investigaciones biomédicas. Las ideas sobre agencia moral y capacidad de razón también son relevantes por ser argumentos para debatir los límites de la autonomía.

Hasta ahora ha sido evidente que no existe una única definición de dignidad humana, principalmente por ser un concepto que implica el desarrollo y fundamento de otros aspectos como la naturaleza del ser humano y sus capacidades. En las últimas décadas, la bioética adoptó el concepto de dignidad humana y ha retomado varias de las ideas filosóficas expuestas para fundamentar los debates que se presentan en la actualidad. Las posturas actuales respecto a la dignidad humana se dividen principalmente en tres: es universal, no es universal, y es un concepto que carece de fundamentos en la actualidad y debe ser cuestionado su uso constante.

La dignidad humana como una característica universal es todavía cuestión de debate en la filosofía y en la bioética. La universalidad de la dignidad humana no es el único aspecto que se cuestiona, también existen argumentos contrarios sobre su definición concreta, los límites de esta dignidad y su relación con la autonomía. Leon Kass ha cuestionado ambas posturas sobre la universalidad y particularidad de la dignidad humana. Por otro lado, Kass ha distinguido que el ser humano posee una dignidad distinta a otros seres vivos y ha planteado la necesidad de volver a cuestionar las definiciones de persona (2002, pp. 243-257). Para este filósofo la dignidad humana

no es cuestión únicamente de libertad, autonomía o racionalidad, sino también del reconocimiento y celebración de lo divino (Kass, L., 2008, en Lanigan, B. [Ed.] p. 229).

Por otro lado, Roberto Andorno ha analizado la complejidad de términos relacionados con la dignidad humana, para reconocer mejor su uso, especialmente en la bioética. Andorno colocó la dignidad humana como una preocupación central de la bioética, pero también ha identificado los principios de beneficencia, autonomía, vulnerabilidad, justicia y solidaridad. También ha distinguido el uso del término de dignidad humana en el derecho y su relevancia en los derechos humanos, a pesar de tener uso diferente en la bioética. En el caso de los derechos humanos, identificó la dignidad humana como un derecho aparentemente universal (2012, pp.32-54). En general se hace una diferencia entre dignidad intrínseca y la dignidad ética; refiriéndose a la primera como: “valor que posee todo ser humano en virtud de su mera condición humana, sin que ninguna cualidad adicional sea exigible.”, y la segunda como: “no al ser de la persona, sino a su obrar.” (2012, p. 73) Finalmente, Andorno ha tomado en cuenta el uso del concepto de dignidad humana sin fundamentos, pero considera que se deben retomar las bases teóricas y complementarse con la autonomía de las personas.

La argumentación sobre la dignidad humana como un rasgo no universal ha sido descrita por Kraus y Pérez-Tamayo como: “esencialmente individual, personal, está formada por conceptos y percepciones adquiridos a través de la vida y de la experiencia privada de cada uno de nosotros” (2011, p. 19). Para ambos autores la dignidad humana no puede ser universal como los derechos humanos, ya que su interpretación depende del ámbito social. Sin embargo, sí reconocen el vínculo que existe de la dignidad con el respeto a la autonomía y derechos cada individuo.

Bajo la misma idea de una dignidad individual, Martha Nussbaum desarrolló sus argumentos en su libro *Crear capacidades*. La base del enfoque de las capacidades lo fundamentó principalmente Amartya Sen, pero Nussbaum complementó sus ideas y diferenció algunos

aspectos. Una de las mayores diferencias que ella misma señala es el abstenerse de trasladar la teoría de las capacidades a una evaluación cualitativa de la calidad de vida. El enfoque central del libro es establecer que el bienestar de una persona depende de muchos otros factores más allá de los económicos y la distribución de la riqueza, es así como la autora describe la necesidad de enfocarse en capacidades (2012, p. 21).

Las capacidades básicas son aquellas facultades innatas de una persona la cuales hacen posible que se desarrolle. Se destaca que estas capacidades no deben ser argumento para discriminar o favorecer a un grupo específico; por el contrario, quienes no cuenten con ciertas capacidades deberán ser socialmente más apoyados. Las capacidades internas son aquellos factores propios de una persona como su personalidad, resiliencia, valores, pero que no son capacidades innatas, sino aprendizajes o habilidades que pueden ser adquiridas o fortalecidas socialmente (Nussbaum, M.,2012, pp.36-39). Las capacidades combinadas las define como: “la totalidad de las oportunidades que dispone para elegir y para actuar en su situación política, social y económica concreta” (2012, p. 40). Además, este enfoque plantea que es vital el respeto de facultades como la agencia y la autonomía para ejercer adecuadamente las libertades de todas las personas.

Por otro lado, Nussbaum definió que: “Lo mínimo y esencial que se exige de una vida humana para que sea digna es que supere un nivel umbral más que suficiente de diez capacidades centrales” (2012, p.53). Las diez capacidades centrales son: la vida, salud física, integridad física, sentidos, imaginación y pensamiento, emociones, razón práctica, afiliación, otras especies, juego, y control sobre el propio entorno. Cada una de estas capacidades se describe desde la perspectiva en la cual debe procurarse su adecuado desarrollo y todas se relacionan entre sí. Se insiste en velar por los intereses de cada persona, haciendo referencia en la mirada de cada persona como un fin en sí misma, después proteger al colectivo. Nussbaum plantea el claro ejemplo de mirar a la familia como un ser individual cuando en realidad es un grupo de personas con capacidades propias (2012,

pp.53-60). Por lo tanto, la dignidad se percibe desde la aptitud del Estado y la sociedad de proveer por las capacidades centrales a cada persona desde la individualidad. Es relevante aclarar que a través del enfoque de capacidades se busca la igualdad de dignidad para todos los seres humanos. A su vez, estos planteamientos se relacionan con los derechos humanos y los vincula a una perspectiva filosófica.

Todas estas aparentes contradicciones dentro de la definición de dignidad humana han sido expuestas por Ruth Macklin para preguntarse si es realmente necesario continuar usando este término. Macklin ha resaltado la falta de una definición concreta en los documentos de derechos humanos, que además sea útil para la ética médica y la bioética. Por lo que la filósofa expresó que la dignidad es un concepto inútil en la ética médica y puede ser eliminado sin pérdida de contenido (2003, p. 1419). Pero también ha reconocido la posibilidad de desarrollar un concepto más puntual que pueda ser más correcto para la ética médica y no necesariamente un sinónimo de autonomía.

Steven Pinker también ha defendido que la dignidad humana es un término poco útil en la actualidad y que incluso puede perjudicar a la sociedad si es mal empleado. Para este pensador, la dignidad humana ha sido un argumento utilizado por un grupo de personas conservadoras en Estados Unidos de América para justificar la restricción de algunas investigaciones científicas. Además, expone la posibilidad de utilizar la defensa de la dignidad humana como excusa para que se realicen intervenciones políticas en algunos países. Pinker, ha argumentado que incluso cuando las violaciones de la dignidad conduzcan a un daño identificable, es en última instancia la autonomía y el respeto a las personas lo que nos da motivos para condenarlo (2008, p. 3). Esta idea es retomada de Macklin, reforzando la idea que el término de autonomía es utilizado actualmente con mayor énfasis y precisión.

El estudio sobre el uso y definición de la dignidad humana continúa vigente. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) redactó

la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos en el año 2005. Este es uno de los instrumentos internacionales constantemente referidos en la Bioética, ya que tiene como principal objetivo: “proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética” (Art.1, 2005). Además, se reconoció la relevancia de la investigación científica y los efectos que tiene en la vida diaria de seres vivos, especialmente en los seres humanos. Se promulgaron quince principios, de los cuales el primero se identificó como:

#### Artículo 3- Dignidad y derechos humanos

1. Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad (UNESCO, Art. 3,2005).

En esta declaración se estableció la importancia de la dignidad humana con relación a la bioética y la investigación. Sin embargo, no se definió concretamente la dignidad y únicamente se expone como antecedente los derechos humanos. Es así, como se hace evidente una vez más el vínculo entre el derecho y la bioética.

### **3.2 Dignidad humana como derecho humano**

Después de la Segunda Guerra Mundial tomó fuerza la necesidad de establecer normas internacionales para evitar que un hecho de esa magnitud volviera a suceder. Por lo tanto, el 24 de octubre de 1945 entró en vigor la Carta de las Naciones Unidas firmada por 50 países del mundo, creando así la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Actualmente, la ONU cuenta con 193 Estados Miembro, México obtuvo el título de Estado Miembro desde el 7 de noviembre de 1945.

Al ser parte de esta organización, se considera que México promueve los tratados, declaraciones y pactos que se establecen por la ONU.<sup>50</sup>

La ONU tomó como eje central los derechos que tienen las personas y con ello volvió a discusión el concepto de dignidad humana; el cual terminó incluido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). La DUDH fue promulgada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Se espera que los Estados Miembro de la ONU promuevan, respeten y reconozcan los treinta artículos dentro de la declaración. Desde el preámbulo de la DUDH se confirma la intención del documento relatando que:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (DUDH, Preámbulo, 1948, p.12)

La DUDH da una primera idea sobre lo que considera dignidad en el preámbulo; sin embargo, se redactó como derecho por primera vez en el ámbito jurídico internacional de la siguiente manera:

Artículo 1.-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (DUDH, art.1, 1948, p.13).

Bajo este artículo se concretó la definición de la dignidad humana como un derecho humano el cual es inherente a todos los individuos; sin embargo, es una definición jurídica que no necesariamente concuerda con el concepto empleado por otras áreas de estudio. Como se ha

---

<sup>50</sup> ONU (2020) *Historia de las Naciones Unidas* recuperado el 19 de marzo 2020 en: <https://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/index.html>

descrito previamente, la filosofía, la teología y la antropología tienen diversas líneas de interpretación y conceptualización de la dignidad humana. Las posturas mencionadas comprenden aspectos relacionados con creencias, sistemas económicos y posturas culturales, pero se llegó a la redacción del preámbulo y del primer artículo de la DUDH. El hecho es significativo, ya que a partir de entonces se comenzó una nueva forma de utilizar el concepto de dignidad, el cual ha obtenido poco a poco mayor relevancia jurídica. A pesar de las diferencias, Castilla resume: “fue así como en el siglo xx, a través de una experiencia vital, sangrienta y homicida, se atisbó un principio verdaderamente universal y unificador para la antropología: la dignidad humana” (Castilla B. 2015, p.66). Al entender que la definición establecida continúa dejando muchos aspectos sin aclarar, se delimita que a partir de los objetivos de este trabajo se enfocará el concepto de dignidad desde una postura jurídica y bioética; la cual tiene en sí distintas complejidades por mencionarse.

Antes de nombrar los dilemas principales del concepto de dignidad humana en el ámbito jurídico, se deben señalar otros instrumentos internacionales y regionales donde se menciona. Se puede remarcar que existe una utilidad semejante del término dignidad en distintos instrumentos jurídicos; sin embargo, se modifican algunos aspectos. El siguiente documento donde se puede encontrar el uso de dignidad es en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), la cual fue aprobada en 1948 por los países de América. En su preámbulo se redactó de forma íntegra el artículo 1 de la DUDH, pero no se escribe como un artículo de la propia declaración. El Artículo 23 de la DADDH determina el derecho a la propiedad privada el cual espera que: “contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.” Este artículo es el único en esta declaración que menciona la dignidad, se puede entender una forma más concreta de asegurar el derecho humano del primer artículo de la DUDH. De manera similar, la DUDH contiene dos artículos concretando la dignidad de diversas formas. En el artículo 22 se habla sobre el derecho a la

seguridad social y el artículo 23 detalla el derecho al trabajo; en ambos se menciona explícitamente la dignidad.

Posteriormente, se realizó la Convención Americana sobre derechos humanos en Costa Rica en 1969; como resultado se obtuvo el Pacto de San José compuesto por 82 artículos. Entre lo más relevante respecto a la dignidad humana se encuentra el artículo 5 hablando del trato digno a personas privadas de la libertad y el artículo 6 con relación al trabajo digno y la no esclavitud (1969, pp.3 -5). El pacto estableció en uno de sus artículos lo siguiente:

Artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (Pacto de San José, art.11, 1969, p.5).

El artículo anterior precisa la relación de dignidad con la honra, la vida privada y el derecho a la protección de opiniones arbitrarias. Esta exposición de la dignidad se vincula más con el origen del significado romano; como se ha indicado previamente, en esa época se refería al prestigio de una persona. Por otro lado, es un derecho más en el cual se puntualiza qué es dignidad. El Pacto de San José y la DADDH extienden lo acordado en la DUDH y logran precisar derechos que expresen la dignidad de las personas. Pero a nivel regional no se resuelve una definición concreta de dignidad que pueda ser retomada por los países de América.

Para señalar la problemática que puede haber con el significado de dignidad, Bohórquez y Aguirre determinan la existencia de:

tres tensiones en torno al concepto de dignidad humana, a saber, i) la tensión entre su carácter natural y su carácter artificial; ii) la tensión entre su carácter abstracto y su carácter concreto y iii) la tensión entre su carácter universal y su carácter particular (2009, p.42).

La primera de las tensiones analiza el término de dignidad en cuanto si es natural e inherente al ser humano o establecida por un sistema jurídico-político creado por una sociedad determinada. Segundo, se dialoga si es una dimensión abstracta en la cual se retoma la perspectiva filosófica o se puede dar una dignidad concreta, relacionada con derechos y un “buen vivir”, lo cual dependerá también de ámbitos culturales, económicos y políticos. Por último, los autores estudian el aspecto de universalidad, el cual contempla si la dignidad engloba todo ser humano o si se refiere a una dignidad particular donde habrá una variedad infinita como es el caso de la dignidad de la mujer, de personas con discapacidad, pueblos indígenas, entre otros (Bohórquez, V. Y Aguirre J., 2009, pp. 43-46). Este estudio condensa los debates alrededor de los instrumentos internacionales que aparentemente no tienen una definición unificada de dignidad, lo cual puede causar un uso impreciso del concepto.

Los ejemplos de las tensiones descritas se pueden encontrar en la DUDH, DADDH y el Pacto de San José; sin embargo, por lo establecido en la DUDH se determina el concepto de dignidad como natural, universal y pasa de lo abstracto a lo concreto al nombrar derechos relacionados a la dignidad, tales como el trabajo digno, la honra y vida privada y la seguridad social. Por lo tanto, esta es la postura que se toma como eje central de este trabajo, aclarando que México ha establecido en la constitución que se añade a tratados y pactos internacionales, tal es el

caso de los tres mecanismos ya mencionados. Se subrayará cuando alguna de las leyes estudiadas establezca una definición específica de dignidad.

### **3.3 Dignidad humana en el marco jurídico mexicano**

La perspectiva internacional sobre los derechos humanos y la definición jurídica de dignidad, son únicamente la base para los instrumentos nacionales y su aplicación. Como primer elemento de alcance nacional se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la cual fue promulgada el 5 de febrero de 1917, teniendo la última reforma publicada el 6 de marzo del 2020. El artículo primero, bajo el Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, determina que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estados Mexicano sea parte, así como garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (CPEUM, art.1, 1917).

En el párrafo anterior queda claro que México seguirá las declaraciones y los pactos ya mencionados, aunque también se establece la CPEUM como instrumento para adecuar sus propios lineamientos. Además, en este mismo artículo se describe que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (CPEUM, art.1, 1917).

Tomando en cuenta lo anterior, se centra nuevamente la protección de la dignidad humana ante cualquier otro derecho. Dentro del mismo artículo se toman los derechos humanos como principales ejes a proteger dentro de las leyes mexicanas, así como el rol de las autoridades para promover dichos derechos. En la CPEUM no se encuentra una definición explícita de dignidad humana, pero se concreta a través de la mención del concepto en diversos artículos relacionados a los derechos humanos y de una manera similar a la DUDH. Existe coherencia en el uso del concepto de dignidad humana entre los documentos internacionales que ha firmado el Estado mexicano y la CPEUM. Sin embargo, continúa siendo una definición que no especifica ni diferencia el término respecto a su naturaleza jurídica y ética.

Continuando en el contexto nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha determinado la importancia de la dignidad humana como derecho humano a través de tesis aisladas y jurisprudencias. En diciembre de 2009 la S.C.J.N publicó una tesis aislada en la cual reconocen la dignidad humana: “como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás” (2009, p.8).<sup>51</sup> Con lo anterior se reafirma la postura de organismos internacionales como la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) quienes han emitido y reafirmado documentos como la DUDH y el Pacto de San José. Posteriormente, en octubre del 2011, la SCJN publicó dos jurisprudencias, la primera define que la dignidad humana es: “el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos” (2011, p.1528).<sup>52</sup> La segunda jurisprudencia, fijó sobre la dignidad humana que: “es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad

---

<sup>51</sup> Tesis [A.]. P.LXV/2009 (9ª.) Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX. 19 de octubre de 2009, p.

<sup>52</sup> Jurisprudencia. I.5o.C. J/30 (9a.) T.C.C. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, núm. 160870, libro 1, tomo 3, p.1528. Octubre 2011.

única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.” (2011, p. 1529)<sup>53</sup>

Ambas jurisprudencias dejan clara la importancia de la dignidad humana al definirla claramente como el derecho fundamental que da trascendencia al resto de los derechos y complementa los enunciados encontrados en la CPEUM e instrumentos internacionales. Añadiendo a las declaraciones jurídicas, Gros señala que: “Todos los derechos humanos en el mundo actual, pese a los diversos componentes políticos, filosóficos y religiosos y a las diferentes tendencias culturales, se fundamentan en su imperativo universalismo, en la dignidad humana” (Gros, H., 2003, p.197). Entonces, las tensiones dentro del concepto de dignidad podrían parecer mínimas e incluso inexistentes; sin embargo, la SCJN ha tenido la necesidad de continuar delimitando qué es la dignidad humana. En agosto del 2016 se publicó la última jurisprudencia realizada por la SCNJ, en la cual declara que: “la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona” (2016, p.633)<sup>54</sup> En esta jurisprudencia se nombran cuatro artículos en los cuales se concreta la dignidad de las personas, los cuales se relacionan con los derechos de igualdad, educación y desarrollo nacional. Por otro lado, el enunciado citado no excluye la concepción filosófica y ética de la dignidad humana, pero la reafirma sin duda como un derecho humano. También se precisa el derecho de toda persona a: “no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.” (2016, p.633)

Al hablar específicamente sobre la dignidad de las víctimas de un delito, se resalta la Ley General de Víctimas (LGV). Esta ley fue publicada el 9 de enero de 2013, con la última reforma el 3 de enero de 2017. Este documento contiene 10 títulos con un total de 180 artículos en los cuales

---

<sup>53</sup> Jurisprudencia. I.5o.C. J/31 (9a.) T.C.C. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, núm. 160869, libro 1, tomo 3, p.1529. Octubre 2011.

<sup>54</sup> Jurisprudencia. 1a./J. 37/2016 (9a.) 1ª sala. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, núm. 2012363, libro 33, tomo 2, p.633. Octubre 2011.

se describen los derechos de las víctimas de delitos, medidas para asegurar dichos derechos, y la actuación de las autoridades con el objetivo de mejorar la protección de víctimas y su acceso a la justicia. La dignidad humana tiene una definición propia dentro de la LGV, en su artículo 5 se enlistan los veinte principios rectores. Como primer principio rector se tiene la dignidad, estipulando que:

La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación.

En este caso, a diferencia de otros instrumentos legales, se presenta una definición de dignidad específica. Se menciona de forma explícita a la persona como sujeto central de este derecho; sin embargo, se aclaran posteriormente quiénes son sujetos de derechos de acuerdo con esta ley.

En el artículo 7, se describen los treinta y siete derechos generales de las víctimas, de los cuales se remarca que tienen derecho: “A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos” (LGV, art. 7, fracción V, 2013). La idea anterior se complementa con el derecho a la protección del Estado incluyendo: “el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole” (LGV, art. 7, fracción VIII, 2013). Hasta ahora, la LGV concibe la dignidad humana como principio rector, derecho humano, valor y derecho de las víctimas tanto directas como indirectas. Es clara la diferencia en la definición de dignidad que se hace en el caso de la LGV y no se hace en otras leyes.

Conociendo la postura sobre la dignidad humana en un contexto internacional, regional y nacional, no queda duda sobre su definición como el derecho humano que da sustento al resto de los derechos y que se concreta a través del cumplimiento de estos. Estableciendo la dignidad como inherente y universal, se comprende que las publicaciones de nota roja vulneran este derecho humano de distintas maneras. Hay quienes argumentan dichas publicaciones como parte de la libertad de expresión, derecho a la información y que no se puede transgredir la dignidad de las personas sin vida. Es necesario aclarar brevemente la postura sobre quién es sujeto de derechos, y en este caso si quien ha fallecido tiene derecho a un trato digno.

### **3.4 Reconocimiento de personalidad jurídica en instrumentos internacionales y nacionales**

Para comenzar es relevante definir lo que para el ámbito jurídico es una persona y por lo tanto sujeto de derechos, para esto se consulta el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en el cual se reconoció la personalidad jurídica como un derecho. El pacto se proclamó el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de la Naciones Unidas, y la adhesión de México a este pacto fue hasta 1981. Dentro de las consideraciones que realiza el pacto se encuentra la siguiente:

no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, preámbulo, tercer párrafo, 1966).<sup>55</sup>

El texto deja clara la importancia de pautar los derechos civiles para alcanzar el ideal de los Derechos Humanos declarados por la misma asamblea de la ONU. El documento consiste en 53

---

<sup>55</sup> ONU (1966), *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Documento recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> consultado el 29 de mayo de 2020.

artículos, a continuación, se destaca el único artículo donde se expone la personalidad jurídica. “Artículo 16.- Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, art.16, 1966). Esto da únicamente inicio a la amplia perspectiva sobre quiénes tienen derecho a su personalidad jurídica, ya que determina que es universal, pero no hay especificaciones de cuándo comienza y termina dicho derecho. El debate respecto a la personalidad jurídica se concentra en quienes no han nacido y en las personas cuya muerte no es clara; por lo que, la conversación ha sido abarcada con un panorama más allá del jurídico, incluyendo análisis médicos y éticos. Para delimitar las posibles interpretaciones sobre la personalidad jurídica y los derechos de las personas sin vida, se mencionará únicamente lo establecido en las leyes mexicanas. Se contempla que los instrumentos legales mexicanos respetan el marco legal establecido por la ONU y la CIDH, en el caso de la personalidad jurídica México únicamente acota el inicio y fin ésta.

La CPEUM es el principal instrumento de legal que se tiene en México, pero es a partir de ésta que las distintas leyes y códigos se crean para fortalecer la aplicación de los distintos derechos y garantías. El Código Civil Federal es el principal documento que determina a quién se le designa personalidad jurídica; en otras palabras, a quiénes determina como persona y, por lo tanto, a quiénes se les garantizarán sus derechos. En el Código Civil para el Distrito Federal se establece el mismo artículo para explicar las disposiciones en la Ciudad de México. La personalidad o capacidad jurídica se decreta en el libro primero, De Personas, de ambos códigos civiles, título primero, De las Personas Físicas, en los siguientes dos artículos:

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes (Código Civil Federal, art.22-23, 1928).

La capacidad jurídica se limita en iniciar al momento del nacimiento y termina en el momento de muerte, esto abre una nueva interrogante sobre las circunstancias en que se dictamina la muerte de una persona. El artículo sí prevé la protección de un ser humano desde la concepción, pero deja inconcluso el término de la vida. Por otro lado, el artículo 23, contempla las restricciones para designar la capacidad jurídica en los menores de edad, estados de interdicción y otras incapacidades. Se menciona la prevalencia de la dignidad de la persona, aunque no se da una definición específica, se puede suponer que se trata como derecho humano. Es así como se reafirma que toda persona debe ser tratada con dignidad incluso bajo las restricciones de su personalidad jurídica.

También existe la interrogante sobre quién tiene derecho sobre el cuerpo de una persona sin vida y cuándo se deja de tener el derecho sobre el propio cuerpo. El debate generalmente se ha relacionado con los temas de aborto, donación de órganos y disposición del cadáver. El Código Civil Federal no contempla los supuestos del manejo del cadáver como propiedad; sin embargo, sí se describe quién tendrá capacidad jurídica y la posibilidad de controversias en derechos no mencionados en dicho código. En el caso del siguiente artículo se define que se favorecerá a quien no tenga como objetivo el lucro. Cuando se dialoga el derecho sobre el cuerpo de una persona sin vida no se cuenta con una claridad sobre si es propiedad de familiares o no, si las decisiones de su

cuerpo serán responsabilidad del Estado o una persona específica. Por lo tanto, este artículo puede tomarse en cuenta.

Artículo 20.- Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados (Código Civil Federal, art.20, 1928).

En el caso concreto de las fotografías de una persona que ha muerto, no se puede hablar directamente de la propiedad del cuerpo por parte de los familiares. Tampoco se establece el reconocimiento total de personalidad jurídica como lo indican los artículos 22 y 23 del Código Civil Federal. Por otro lado, se entiende que existe lucro por parte de las editoriales que venden periódicos de nota roja. Retomando los conflictos presentes, el artículo 20 determina que se favorecerá a quien no cause perjuicios o lucro. Entendiendo que las fotografías de víctimas que han fallecido generan ganancias para los periódicos que las publican, no se podría argumentar que tienen la propiedad de esas imágenes ya que vulneran la dignidad de la persona. Pero la complejidad del tema es mayor al considerar el derecho a la libertad de expresión y la posibilidad de violar este derecho si se censuran las publicaciones de nota roja. Se pueden referir artículos relacionados con la honra y la imagen propia, como el artículo 1916 del Código Civil Federal, que establece:

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo con lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona (Código Civil Federal, art.1916, 1928).

Se remarca que, según la definición de personalidad jurídica, no se permitiría simplemente aludir al artículo anterior, ya que no incluye explícitamente a las personas que han muerto. A pesar de no tener un artículo en el Código Civil Federal que actualmente amplíe la posibilidad de mantener el derecho a la imagen propia después de la muerte, existió una iniciativa referente al tema.

En septiembre del 2019, la diputada federal Martha Estela Romo Cuellar, propuso reformar el Artículo 1299 del Código Civil Federal que establece:

El testador puede encomendar a un tercero que haga la elección de los actos de beneficencia o de los establecimientos públicos o privados a los cuales deban aplicarse los bienes que legue con ese objeto, así como a la distribución de las cantidades que a cada uno correspondan (CCF, 1928, p.131).

Se consideró la adición de tres fracciones para poder designar a un tercero para la protección de la imagen de cualquier persona, haciendo consideraciones específicas para personas públicas. La segunda fracción se presentó como:

II. Las acciones de protección civil de su honor, intimidad e imagen para que no afecten negativamente su memoria, aún *post mortem*.

No existiendo designación o habiendo fallecido el tercero designado, quedarán ampliamente legitimados para recabar la protección, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada.

...

En caso de incumplimiento se obligará a los infractores al pago de una indemnización consistente en un porcentaje de las regalías sobre la cifra de los negocios que se lleven a cabo y que se obtengan por los fines de lucro directo, como consecuencia inmediata del uso, explotación o utilización del nombre e imagen del fallecido (Romo, M., 2019, pp.10-11).

El proyecto abarcaba también la modificación de los artículos 117 y 120, donde se retoma la dignidad en los procesos de inhumación y prevenir la difusión de fotografías incluso en caso de la muerte en lugares privados. La iniciativa no fue aprobada, por lo que los artículos no se modificaron. La reforma del artículo 1299 del Código Civil Federal, daba la posibilidad de resolver la problemática desde la perspectiva civil y dando claridad que la persona podía decidir sobre un testador incluyendo derechos de su imagen. Esta propuesta planteaba la prevención de publicación de fotografías en medios de comunicación, sin necesariamente atribuir como sujetos de derechos a las personas que han fallecido y sin modificar la definición de personalidad jurídica.

### **3.5 Definición de muerte y cadáver en la Ley General de Salud**

Como se ha mencionado, el fin de la personalidad jurídica se relaciona con el término científico de muerte, para lo cual la Ley General de Salud en México contiene dos artículos con la definición de pérdida de la vida. También se incluye un artículo con la definición de cadáver y el trato que se les debe de dar. Esta ley contiene varios artículos con relación al manejo de cadáveres, pero no menciona explícitamente nada sobre la exposición en medios de comunicación de persona sin vida. El enfoque de esta ley sobre los medios de comunicación es en publicidad, se establecen lineamientos a seguir de acuerdo con la exposición de personas y el uso de productos comerciales.

Comenzando por el entendimiento de cadáver y pérdida de la vida, se encuentra el Título décimo cuarto, Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida, en el Capítulo I en Disposiciones Comunes, en el Capítulo IV, Pérdida de la Vida y el Capítulo V, Cadáveres. Primero, la Ley General de Salud establece en su artículo 314, fracción segunda la definición de cadáver como: “Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida...” Queda claro que la pérdida de la vida será el punto de partida para considerarse como cadáver, también se entiende que esto implicará la pérdida de personalidad jurídica. Es decir, un cadáver por definición en esta ley y complementada con el Código Civil Federal no puede tener capacidad jurídica.

Para complementar el entendimiento de cuándo se pierde la personalidad jurídica, se encuentra el significado de la pérdida de la vida en términos de la Ley General de Salud. La muerte es establecida de acuerdo con estándares científicos y médicos que son verificables, definida en los siguientes dos artículos:

Artículo 343.- Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presenta la muerte encefálica o el paro cardiaco irreversible. La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa o permanente de conciencia;
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y
- III. Ausencia de reflejo del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Artículo 344.- Los signos clínicos de la muerte encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

- I. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista;
- II. Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial (Ley General de Salud, art.343-344, 1984).

Dentro de los artículos 346 al 350 Bis 7 de esta ley se detallan: el trato que recibirán los cadáveres respecto a su disposición final, la clasificación de personas como conocidos y desconocidos, las formas de preservación, el uso de cuerpos en investigaciones académicas, y las posibles excepciones de la ley en caso de ser requerido. Se destaca el artículo 346, que determina: “Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.” A pesar de ya no considerar a los cadáveres con la misma forma legal que a las personas, se retoma la importancia de mantener el respeto y dignidad. Nuevamente, el concepto de dignidad no es abordado de forma detallada en esta ley. Es notable cómo se remarca que un cadáver no podrá ser propiedad, lo cual explica la imposibilidad de los familiares como dueños de un cuerpo sin vida.

Por otro lado, la familia sí es responsable de dar consentimiento sobre la disposición del cadáver. Se aclara que:

Artículo 350 Bis 2.- Para la práctica de necropsias en cadáveres de seres humanos se requiere consentimiento del cónyuge, concubinario, concubina, ascendientes, descendientes o de los hermanos, salvo que exista orden por escrito del disponente, o en el

caso de la probable comisión de un delito, la orden de la autoridad judicial o el Ministerio Público.

Artículo 350 Bis 3.- Para la utilización de cadáveres o parte de ellos de personas conocida, con fines de docencia e investigación, se requiere el consentimiento del disponente.

Artículo 350 Bis 4.- Las instituciones educativas sólo podrán utilizar cadáveres respecto de los que tengan el consentimiento, ante mortem de la persona fallecida o de sus familiares después de su muerte (Ley General de Salud, art.350, 1984).

Los tres artículos anteriores dan claridad sobre la importancia del consentimiento ante mortem o de los familiares cuando se trata de la disposición de un cadáver. Incluso para procedimientos específicos como la necropsia se necesita tener esa autorización. El artículo 350 Bis 2 es el único que da un supuesto de la persona involucrada con un delito. En estos artículos se considera a la persona responsable del cadáver como disponente, lo cual es un concepto distinto al de propietario del cuerpo, ya que no se considera como tal.

En esta ley no se tienen limitaciones sobre la difusión explícita de imágenes de cadáveres, pero se han establecido sanciones administrativas en casos de incumplimiento. La Ley General de Salud contiene en los artículos 416 al 427, la imposición de multas, clausuras, amonestaciones e incluso arresto por 36 horas; dependiendo el caso. Se determina que la Secretaría de Salud es la autoridad principal para vigilar el cumplimiento de esta ley, con el soporte de otras autoridades cuando sea necesario. Por otro lado, si existe la comisión de un delito, las sanciones serán independientes a la sentencia del delito.

A lo largo de los 482 artículos de la Ley General de Salud, no se mencionan limitaciones sobre la difusión explícita de imágenes de cadáveres en los medios de comunicación o de particulares. El artículo 346 es el único enunciando la obligación del trato digno de lo cadáveres.

Esta ley contiene definiciones y delimitaciones claras para conceptos como pérdida de la vida y cadáver, esto es de utilidad para comprender el ámbito legal mexicano respecto a la personalidad jurídica y derechos post mórtem. Teniendo en cuenta a los cadáveres vinculados con un delito, se expresan los puntos generales de las necropsias y preservación del cuerpo. No se explican aspectos particulares de personas que han perdido la vida en un hecho delictivo; sin embargo, para esto es necesario consultar la Ley General de Víctimas.

A pesar de no contemplar los derechos *post mortem* en una ley específica o un artículo en particular, sí se menciona el trato digno al cadáver en la Ley General de Salud. La determinación de la personalidad jurídica como se realiza en los instrumentos señalados anteriormente puede pensarse como un problema para argumentar los derechos post mórtem; sin embargo, el ámbito legal se ha complementado con perspectivas médicas, filosóficas y éticas. Cárdenas Krenz constantemente integra el ámbito jurídico con el ético, respecto a los derechos de personas que han perdido la vida, aclara que:

no es que los muertos cuenten con derechos de por sí, sino en tanto su condición pretérita de personas; los tienen en forma limitada, restringida, sin poder ejercerlos por sí mismos, por cierto, pero derechos, al fin y al cabo, como una prolongación trascendente de su personalidad y sobre la base de una dignidad póstuma que tiene el ser humano (Cárdenas, R., 2020, p.192).

El trato de un cadáver comprende una amplia perspectiva sobre los derechos de una persona; tomando en cuenta únicamente las definiciones establecidas en el Código Civil Federal y la Ley General de Salud, no se logra desarrollar totalmente una idea de derechos post mórtem como la presenta Cárdenas. Sin embargo, de acuerdo con los instrumentos legales internacionales y nacionales ya mencionados; se puede establecer la dignidad como el principal derecho humano que se extiende a las personas después de la muerte, a través de acciones como el trato digno a los

cuerpos sin vida. En otras palabras, la dignidad de una persona no termina al mismo tiempo que su personalidad jurídica. Norman Cantor refuerza en su libro, *After We Die*, las diferencias del estado legal de una persona sin vida y remarca que los cadáveres humanos, con su estado previo de seres humanos y su presente estado como restos humanos respetados, tienen suficiente valor moral para acordar derechos legales; tales como, el derecho a una digna sepultura, reposo tranquilo y libre de profanación (2010, p.70). Más allá de analizar las posibles consecuencias en términos legales y administrativos, de los enunciados de Cárdenas y Cantor; se continúa señalando como problemática la publicación de imágenes de cadáveres y en el manejo de cuerpos en la ciencia, específicamente en el campo forense.

En la LGV se establecieron los conceptos de daño, víctima y violación de derechos humanos en el artículo 6. Se define daño como: “Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales” (fracción VI, art.6, 2013). Se hace énfasis en la inclusión de la muerte y de daños morales en el enunciado. Posteriormente, se determina que una víctima es: “Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño” (fracción XVII, art. 6, 2013). Esta definición aprecia nuevamente a familiares; sin necesidad de distinguir en cada enunciado si se trata de una víctima directa o indirecta. Finalmente, se define la violación a derechos humanos como:

Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público (Ley General de Víctimas, fracción XIX, art.6, 2013).

Las definiciones anteriores incluyen a las personas que pierden la vida al ser víctimas de un delito y sus familiares. La definición ya presentada sobre dignidad humana en esta misma ley incorpora a personas sin vida como sujetos de derechos, personas de quienes deben preservar su dignidad. Además, se distingue la posibilidad de ser víctimas de violaciones a derechos humanos como la dignidad.

### **3.6 Manejo de cadáveres en casos forenses**

Dentro de las notas periodísticas diarias se identifican tres casos notorios en la sociedad mexicana principalmente por la difusión de fotografías de las víctimas. Los casos fueron seleccionados considerando la fecha en la que ocurrieron, tomando en cuenta la existencia de la LGV y la transición al nuevo sistema acusatorio. También se consideró si existían recomendaciones o pronunciamientos por parte de comisiones de derechos humanos respecto a la violación de derechos humanos relacionada con la publicación de fotografías. Finalmente, se tomó en cuenta si los hechos dieron inicio a investigaciones de posibles delitos. Se presentarán en orden cronológico del hecho principal.

El primer caso ocurrió el 31 de julio de 2015, se encontraron cinco cuerpos sin vida en un departamento localizado en la colonia Narvarte de la Ciudad de México; por lo que los medios de comunicación lo dieron a conocer como *Multihomicidio de la Narvarte*, *Multihomicidio en la Narvarte* o *Caso Narvarte*. Los cuerpos encontrados se identificaron como las víctimas: Mile Martín, Yesenia Quiroz, Olivia Negrete, Nadia Vera y Rubén Espinosa. Todas las víctimas mostraban señales de violencia por lo que se inició la investigación por homicidio doloso; sin embargo, se omitió que al menos dos de las víctimas tenían indicios de violencia sexual y debía seguirse también una línea de investigación por posible feminicidio. Posteriormente, se dio a

conocer que Nadia Vera era activista y Rubén Espinosa ejercía actividades de periodismo, ambos habían recibido amenazas cuando vivían en el estado de Veracruz. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) mantuvo como línea de investigación únicamente un robo resultando en los homicidios pero no se analizaron las amenazas mencionadas. También se identificó que había información de la averiguación previa publicada en los medios de comunicación, así como fotografías del lugar de intervención.<sup>56</sup>

El primero de agosto del mismo año, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) inició un expediente con relación a los hechos ocurridos el 31 de julio, concluyendo con la publicación de la recomendación 4/2017 el 21 de junio de 2017. Dentro de la recomendación se detallaron las acciones y omisiones en la investigación del hecho, pero se retoma sólo lo correspondiente a las fotografías de los cuerpos de las víctimas. El 2 de agosto de 2015, la CDHDF solicitó a la PGJCDMX que se tomaran medidas para resguardar la información de las víctimas y sus familiares. A pesar de esto: “se mostraron fotografías tomadas en el lugar de los hechos en las que se observan los cuerpos sin vida de las víctimas tal y como fueron encontrados durante las investigaciones” (CDHDF, recomendación 4/2017, 2017, p.113). Después de notar las publicaciones que se habían realizado se inició una investigación por el posible delito de ejercicio ilegal del servicio público.

En toda la investigación de la CDHDF se determinó la violación de cuatro derechos humanos; destacando el derecho a la integridad personas en relación con el derecho a la memoria de las personas fallecidas y el derecho a la honra y a la dignidad. Así es como se hace énfasis en la falta que se cometió al omitir resguardar las imágenes de los cuerpos sin vida de las víctimas, y

---

<sup>56</sup> Parte del relato de los hechos se retomó de la siguiente nota <https://www.animalpolitico.com/2016/08/multihomicidio-la-narvarte-7-claves-las-autoridades-no-investigan-ano-del-caso/> consultado el 29 de noviembre 2020

con ello facilitando la publicación por periódicos de nota roja. Por último, se recomendó que: “se continúe con las investigaciones para determinar la probable responsabilidad penal y administrativa de otras servidoras o servidores públicos adscritos a esa procuraduría General de justicia, relacionada con la filtración de datos contenidos en la averiguación previa y sus desgloses” (CDHDF, recomendación 4/2017, 2017, p.114)

El segundo caso sucedió el 3 de mayo de 2017 cuando se dio a conocer la muerte de la joven de veintidós años de nombre Lesvy Berlín Rivera Osorio, cuyo cuerpo se encontró dentro de las instalaciones de Ciudad Universitaria (C.U.) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). El personal de vigilancia de la UNAM fue quien advirtió a la policía sobre el cuerpo que estaba atado por el cuello con el cable de una cabina telefónica.<sup>57</sup> La investigación de los posibles hechos delictivos se llevó a cabo por la PGJCDMX, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX) y el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO), instituciones que a su vez fueron investigadas por la CDHDF por acciones y omisiones que derivaron en violaciones de los derechos humanos de Lesvy Berlín Rivera y sus familiares. El 2 de mayo de 2018 se emitió la recomendación 01/2018 por parte de la CDHDF teniendo como ejes la violación de los siguientes derechos: derecho al debido proceso, acceso a la justicia y derecho a la verdad, derecho a la integridad personal, derecho a la intimidad y la vida privada.

Los hechos que componen el expediente de la recomendación incluyen detalles sobre la actuación del primer respondiente, policía adscrito a la SSPCDMX, agentes del MP, peritos en criminalística, fotografía y medicina forense. Entre las figuras que intervinieron destaca el primer respondiente, ya que se señala la omisión de una adecuada preservación del lugar de investigación,

---

<sup>57</sup> Parte del relato de los hechos se retomó de la siguiente nota <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/05/5/identifican-joven-asesinada-en-campus-de-la-unam>, consultado el 30 de noviembre de 2020.

la falta de toma de datos del lugar y de posibles testigos y la falta de fijación fotográfica. Además, se omitió dar anuncio al MP de tratarse de un posible feminicidio, por lo que no se actuó con perspectiva de género (CDHDF, recomendación 01/2018, 2018, p.21-22). Se describieron más omisiones y acciones que acreditan la violación de los derechos humanos ya mencionados.

El 4 de mayo de 2017 se publicó la fotografía del levantamiento del cadáver de la víctima, también se registró que: "...dos periódicos en versión en línea circularon información que habían proporcionado durante su entrevista ministerial, lo observado por cámaras de vigilancia y peritos, así como datos personales de las víctimas" (CDHDF, recomendación 01/2018, 2018, p.32). Ese mismo día a través de la cuenta institucional de Twitter de la PGJCDMX se publicó: "información que culpabilizaba a Lesvy Berlín de lo ocurrido, por su conducta, vida privada y condición social." (CDHDF, recomendación 01/2018, 2018, p.34) Los hechos ocurridos en C.U. se habían determinado como el suicidio de Lesvy Berlín; sin embargo, sus familiares no estaban conformes con la investigación que se había llevado a cabo. Como consecuencia los padres de la víctima presentaron una denuncia por el delito de ejercicio ilegal del servicio público e iniciaron el proceso de queja en la CDHDF.

Con la investigación y documentación obtenida por la CDHDF lograron acreditar que habían existido: "violaciones a la integridad personal de las y los familiares por el sufrimiento y revictimización derivados de la violencia institucional cometida por las autoridades, como el trato inapropiado del cuerpo y vulneración del derecho a la memoria de la persona fallecida." (CDHDF, recomendación 01/2018, 2018, p.79) En esta sección se mencionó la obligación de las autoridades por proteger y prevalecer la dignidad humana de las víctimas directas e indirectas, lo cual no sucedió en el caso de Lesvy Berlín por los datos e imágenes publicados sobre la investigación. También se argumentó la transgresión al derecho a intimidad y la vida privada, resaltando nuevamente las publicaciones realizadas por la PGJCDMX y la omisión a resguardar las fotografías

del cadáver de la víctima (2018, p.80-89). Es relevante mencionar que la CDHDF hizo referencia en más de una ocasión a la recomendación 04/2017 en la cual ya habían evidenciado la omisión al resguardo de información en las investigaciones de delitos por parte de personal de la PGJCDMX y SSCPCDMX.

Por último, se hicieron recomendaciones para las instituciones de procuración de justicia involucradas en las cuales se establece la reparación del daño a través de indemnización y la exigencia de una disculpa pública. De manera más puntual se recomendó revisar los protocolos de actuación de primer respondiente, protocolos de actuación para casos de feminicidio y los criterios de supervisión y permanencia del personal de la SSPCDMX y PGJCDMX. También se indicó la necesidad de iniciar la investigación para determinar la responsabilidad penal y administrativa de servidores públicos de los sucesos que llevaron a la violación de derechos humanos (CDHDF, recomendación 01/2018, 2018, p.94-110).

En el tercer caso se tuvo información de instituciones que faltaron a los protocolos de preservación de cuerpos relacionados con una investigación penal. El 17 de septiembre de 2018, se dio a conocer el hallazgo de una caja de tráiler con 157 cadáveres dentro del municipio de Tlajomulco, Jalisco. Los vecinos del lugar donde se encontró la caja fueron quienes alertaron un olor desagradable proveniente del terreno. Se señaló como responsable al Instituto Jalisciense de Ciencia Forense (IJCF), ya que ahí se realizaron las necropsias. En los distintos medios de comunicación se informó sobre lo sucedido con distintas perspectivas, pero se remarcaba como una falta importante de parte del IJCF. La redacción de Aristegui Noticias remarcó que: “La

organización “Por amor a Ellxs” manifestó su indignación por el trato denigrante que las autoridades dan a los cuerpos de personas, víctimas de la violencia” (2018).<sup>58</sup>

La exigencia de una explicación y del disgusto por los hechos involucró a otras instituciones, es así como de Animal Político señaló que: “organizaciones civiles y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) expresaron su repudio y exigieron un trato digno para los cadáveres con base en lo establecido en la Ley General de Víctimas y la Ley General de Desaparición.”<sup>59</sup> Ambas notas comparten las declaraciones de organizaciones e instituciones en las cuales de alguna forma aluden a la dignidad humana y el manejo de cuerpos. La información de lo sucedido fue publicada en medios impresos, en línea, radio y televisión; este caso fue reportado de manera amplia. Las fotografías mostradas eran principalmente del contenedor y el lugar en el que se encontraban los cadáveres. No obstante, sí existieron fotografías que muestran el contenedor abierto con los cuerpos en bolsas negras de plástico y una persona con equipo de protección sobre los cadáveres.<sup>60</sup>

Por otro lado, la exigencia de explicaciones obligó al IJCF y la Fiscalía de Jalisco a emitir declaraciones y comenzar una investigación sobre lo sucedido. De manera casi inmediata se dio a conocer el despido del director del IJCF, Luis Octavio Coter Bernal. Además, se emitieron recomendaciones por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). El 20 de mayo se emitió la recomendación 10/2019 por parte de la CEDHJ, fue dirigida al fiscal del estado de Jalisco y al director del IJCF.

---

<sup>58</sup> Aristegui Noticias (2018), *Deambula tráiler con decenas de cuerpos en Jalisco; organización acusa "trato denigrante"*, <https://aristeguinoicias.com/1709/mexico/deambula-trailer-con-decenas-de-cuerpos-en-jalisco-organizacion-acusa-trato-denigrante/> consultado el 8 de septiembre de 2020.

<sup>59</sup> Animal Político (2018) *Gobierno de Jalisco abandona tráiler con más de 150 cadáveres de víctimas de la delincuencia*, <https://www.animalpolitico.com/2018/09/cadaveres-jalisco-fiscalia/> consultado el 8 de septiembre de 2020.

<sup>60</sup> Sin Embargo (2018), *La Fiscalía de Jalisco fue de una mentira a otra y trató cientos de cuerpos como basura*, <https://www.sinembargo.mx/20-09-2018/3474237> consultado el 8 de septiembre de 2020.

El documento cuenta con detalles sobre los hechos y la investigación realizada por la CEDHJ, la intervención se produjo debido a la presentación de una queja ante dicha institución. Los objetivos que se plantearon estuvieron orientados a comprender qué había sucedido y quiénes eran responsables. Se subraya que la CEDHJ declaró encontrar: “una serie de acciones y omisiones que se traducen en violaciones de los derechos humanos *post mortem* en perjuicio de las personas fallecidas no identificadas o no reclamadas, así como de sus familiares y de la sociedad en general” (CEDHJ, recomendación 10/2019, 2019, p. 2).

Es relevante la mención sobre los derechos humanos *post mortem*, ya que se reconocen dichos derechos; así como la competencia de la institución y las razones de su rol en el caso. Por otro lado, la CEDHJ reconoció reiteradamente la participación de los medios de comunicación en dar a conocer lo sucedido. El 27 de septiembre del 2018 se concretaron nueve medidas cautelares dirigidas a la fiscal central de Jalisco. La medida más importante sobre la dignidad humana, se encuentra el sexto enunciado, determinando la importancia que: “en el proceso de identificación e inhumación, se respete la honra y la dignidad” (CEDHJ, 2019, p.25). Se enfatizó el mantener la dignidad de las personas sin vida en una novena medida, llamando a evitar que: “las personas fallecidas o restos humanos sean sometidos a escarnio público o privado, sea por su exhibición presencial o en medios de comunicación, o que se falte a su honra o reputación” (CEDHJ, 2019, p.25).

Son significativas las dos medidas cautelares mencionadas porque ponen como centro de atención la dignidad humana después de la muerte y hacen un énfasis específico sobre la exhibición en medios de comunicación. Además, el oficio se dirigió a la fiscal, tomando en cuenta el énfasis de que dichos derechos deben ser respetados por el Estado y no únicamente por particulares. A pesar de haber establecido una medida particular para evitar la exposición de los cuerpos en medios de comunicación, el 31 de octubre de 2018, se dio a conocer por parte de la CEDHJ que: “habían

sido documentadas aproximadamente mil cuartillas sobre notas generadas en radio y televisión; 530 notas publicadas en periódicos y revistas, y 680 en Internet” (2019, p. 42). No se detallaron los contenidos de las publicaciones; sin embargo, como se ha mencionado previamente, sí existió la exhibición de los cuerpos por medio de fotografías e incluso videos. Este caso ejemplifica lo que sucede de manera constante respecto a las publicaciones de periódicos donde se muestra de forma explícita a las víctimas. La particularidad de lo sucedido en Jalisco es la existencia e incumplimiento de una medida cautelar clara. En lo que resta de la recomendación no se señaló que existieran consecuencias por dicha falta.

El documento de la recomendación de la CEDHJ constantemente justifica su intervención en el caso debido a la violación de distintos derechos humanos por parte de instituciones estatales; sin embargo, remarca el trato digno de las víctimas. Se debe destacar que la recomendación 10/2019 es muy relevante por el énfasis en el trato digno de los cuerpos de las víctimas y los derechos post mórtem, los cuales son abordados en el documento en más de una ocasión. Incluso se menciona que: “el Estado tiene que asegurar que las imágenes y los nombres de los difuntos no se exhiban públicamente de un modo denigrante” (2019, p.193). En este caso la CEDHJ concentró la responsabilidad de las exhibiciones en el Estado, no necesariamente en los periodistas ni medios de comunicación. Lo anterior se justificó principalmente en la dignidad humana como derecho humano, cuyo cumplimiento y protección es obligación de las autoridades. A pesar de haber otras recomendaciones de comisiones de derechos humanos relacionadas con el trato digno, el enfoque no había sido en las personas sin vida o en el trato del propio cuerpo.

La CEDHJ sustentó su actuación en el caso bajo los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, derecho a la igualdad, a la salud, acceso a la justicia, a la verdad y al trato digno. Se delimitaron seis enfoques para la intervención de la CEDHJ, entre ellos:

1. Dignificar el trato de los cuerpos de personas fallecidas no identificadas o no reclamadas hasta el momento por sus familiares y seres queridos.
2. Identificar y, en su caso, determinar violaciones de derechos humanos por el traslado de los cuerpos fuera de las instalaciones del IJCF (CEDHJ, recomendación 10/2019, 2019, p.101).

Nuevamente, se tomó como punto central la dignidad de las personas sin vida; sin embargo, se trata no sólo de identificar si hubo violación de derechos humanos sino también dignificar a las víctimas. Para poder establecer cómo dignificar a las víctimas se podrían considerar otras perspectivas de la dignidad como en su significado en las áreas de antropología y filosofía. Más allá de hacer un análisis amplio de lo anterior, la CEDHJ concluyó con ocho recomendaciones para las autoridades de la Fiscalía del Estado de Jalisco y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Entre las recomendaciones se destacan los siguientes dos puntos. Primero, realizar una disculpa pública la cual: “deberá estar orientada a dignificar a las víctimas y una crítica a la actuación que derivó en violaciones de derechos humanos” (2019, p. 230). Segundo, se deberá coordinar un protocolo para la identificación de cadáveres que mantenga: “un enfoque de pleno respeto a la dignidad humana, privilegiando la notificación a los familiares de las víctimas, incluso previo a cualquier publicación en medios de comunicación” (2019, p. 232).

Las investigaciones sobre los cuerpos encontrados en los refrigeradores continuaron después de la emisión de la recomendación de la CEDHJ. Hasta mayo de 2019 se consideraban dentro de las quejas 273 cuerpos sin identificar dentro de los refrigeradores. El 19 de diciembre de 2019 se emitió la nueva recomendación 40/2019 de la CEDHJ, en la cual se consideró la falta de trato digno a 605 cadáveres. El documento emitido detalla las acciones que se llevaron a cabo para identificar a los cuerpos que habían sido trasladados del IJCF. Por otro lado, las recomendaciones puntuales están orientadas a: la reparación del daño de las víctimas, agilizar la identificación y

entrega de cuerpos a familiares, la pronta apertura de un cementerio forense para resguardar los cuerpos no identificados, y a resolver los procesos administrativos y penales de los responsables del caso. Actualmente, no se han cumplido todas las recomendaciones realizadas por la CEDHJ, pero se ha continuado con el trabajo de identificación de los cadáveres que se encontraban en los contenedores (2019, pp.171-179).

Por otro lado, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) emitió la opinión técnica 03/2018 en diciembre de 2018, después de su visita a Jalisco el 21 y 22 de septiembre. Se realizaron entrevistas al personal pericial y se hizo una inspección a los contenedores de los cadáveres y las áreas forenses de fotografía, antropología, genética, medicina y criminalística. Después del análisis de las instalaciones y los contenedores, se concluyó que: “El trato que se le da a los restos humanos constituye un estándar tanto de derechos humanos, como de precisión técnica para una investigación científica de los hechos” (CEAV, opinión técnica 03/2018, 2018, p.48).

También se añadieron recomendaciones generales, para cada una de las áreas y para mejorar la comunicación entre el IJCF y la Fiscalía General del Estado de Jalisco. Entre lo que destaca aumentar los recursos económicos para mejorar las condiciones de los materiales y de recursos humanos. Además, se extendió una preocupación de contar con situaciones similares en otros servicios forenses del país (CEAV, opinión técnica 03/2018, 2018, pp. 31-49). Con esta publicación de la CEAV, concluyeron las recomendaciones dirigidas a este caso en específico. Aún queda pendiente el seguimiento de las recomendaciones que hayan sido aceptadas por el IJCF y la Fiscalía.

Este caso es un ejemplo de hechos que no sólo salen de una apropiada implementación de protocolos, sino también de una falta de ética profesional e incluso las leyes que señalan la importancia de la dignidad de las personas sin vida. La exposición de fotografías en periódicos de nota roja muestra ser una responsabilidad compartida con las autoridades, ya que la dignidad

humana se contempla como un derecho humano y debe ser protegido por el Estado. Como se ha mencionado anteriormente, parte de la problemática ha sido el no reconocer la importancia de la dignidad humana en las personas que han muerto. Respecto a cómo se puede entender los efectos de no respetar la dignidad después de la muerte, Cantor establece que: “Aunque los cadáveres no pueden percibir la violación concreta del legado de toda una vida; su imagen e identidad son cosas que han trabajado por crear y pueden ser dañadas” (2010, p.39). El respeto a esa imagen e identidad de las que habla Cantor, son vulneradas al exhibir los cuerpos sin vida en las portadas de periódicos, especialmente cuando fueron muertes violentas. A pesar de tener los ejemplos de autoridades y medios de comunicación no respetando el derecho humano a la dignidad; hay una aparente preocupación por mejorar estas condiciones, plasmada en las recomendaciones hechas por la CEDHJ y la CEAV.

Se retoma el reclamo al derecho a la información y la transparencia en los hechos presuntamente delictivos de los tres casos previos. La LGV aclara como principio de publicidad: “Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección” (art. 5, 2013). En los tres casos presentados existió vulneración de derechos de las víctimas tanto directas como indirectas al ser expuestos ante la sociedad. Además, la LGV en su artículo 115 dispone como competencias federales la responsabilidad de: “Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación fortalezcan la dignidad y el respeto hacia las víctimas” (fracción VIII, art.115, 2013). La obligación de dar directrices difiere de una censura previa o una limitación como tal, ya que se pretende dar una guía para evitar vulnerar la dignidad de víctimas mientras que pueda continuar informándose del tema. La adopción de sugerencias no se plantea como una obligación para los medios de comunicación, sino una obligación del gobierno federal el crearlas e incentivar

a que se cumplan. Posteriormente, se señala la posibilidad de: “Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior” (LGV, fracción IX, art. 115, 2013). Por lo tanto, analizando los tres casos es claro que se cometieron faltas a diversos artículos de la LGV.

Con relación a la dignidad humana desde una perspectiva filosófica y bioética, se han observado distintas posturas que se contraponen y que en la actualidad continúan en debate. A pesar de existir una amplia variedad de definiciones y perspectivas del significado de dignidad humana, se puede establecer como un derecho humano, natural, universal y concreto. Además, al determinarse como base fundamental del resto de los derechos, se preserva al término de la vida. Las leyes mexicanas no han abordado el tema de la dignidad humana como derecho *post mortem* de manera específica, con la excepción de la LGV. La definición de personalidad jurídica puede llegar a frenar el cumplimiento de derechos como el de la imagen propia y la dignidad humana de las víctimas que han muerto. La iniciativa de reformar el Código Civil Federal, Códigos Civiles locales y las recomendaciones de la CEDHJ y la CEAV, son muestras del interés de concretar la importancia de mantener un trato digno a los cadáveres. La dignidad *post mortem* no es responsabilidad exclusiva de quienes manejan directamente los cadáveres, si no de la sociedad en general, y específicamente del Estado.

## Capítulo 4. Conceptos Éticos y Bioéticos

### 4.1 Definición, teorías y métodos de la ética y bioética

El término ética proviene del griego *ethikós* que significa costumbre, en el uso dado por Aristóteles se puede comprender como un adjetivo. Es decir, una acción se puede clasificar como ética o no ética (Kraus, A. y Pérez, R., 2011, p. 75). Por otro lado, la ética no es únicamente un término para catalogar el actuar del ser humano. Actualmente, se puede considerar a la ética como: “la disciplina que considera los actos humanos en tanto buenos o malos” (Andorno, R. 2012, p. 10). Es así como se utiliza el concepto de ética no sólo como adjetivo, sino para señalar el estudio de las acciones desde la filosofía. De manera general, puede existir una confusión entre la moral y la ética al calificar algún hecho; sin embargo, no son sinónimos en su totalidad. La moral proviene del latín *moralis* y también significa costumbre, pero: “la diferencia de la ética es el discurso normativo e imperativo que resulta de la oposición del bien y del mal, considerados como valores absolutos o trascendentes” (Kraus, A. y Pérez, R., 2011, p. 22). Teniendo en cuenta lo anterior, se comprende que la ética busca llevar a la reflexión sobre las conductas del ser humano, más allá de simplemente imponer reglas sobre qué es lo bueno y lo malo como lo hace la moral. También se reconoce que la ética puede contener valores morales, pero continúa invitando al ser humano al cuestionamiento de estos valores.

Al cuestionar qué es lo correcto o bueno en las acciones humanas, se podría iniciar un debate amplio, sin estructura y sin lograr resolver las preguntas planteadas. Por lo tanto, existen teorías y herramientas en la filosofía, las cuales abordan las problemáticas desde diversos puntos de vista. El estudio de la ética se puede dividir en distintas ramas, entre ellas se encuentran: la ética teórica o filosófica que estudia los conceptos filosóficos e históricos; la ética normativa enfocada

en concretar los conceptos teóricos para guiar la conducta; por último, la ética aplicada se concentra en la resolución de problemas concretos y reales. Se resalta que la ética ha sido influenciada a lo largo del tiempo por distintas formas de pensamiento filosófico como el positivismo, marxismo, existencialismo, feminismo, entre otras. Es posible profundizar en cada una de las ramas de la ética y las influencias históricas que han tenido; sin embargo, la ética normativa ha tenido mayor impacto en la bioética por lo que será retomada (Quirk, M., 2004, Post, S. [Ed.], et.al., pp.795-802).

La ética normativa ha sido definida por Tamayo y Kraus como: “conjunto de normas morales de comportamiento, válidas para todos los seres humanos” (2011, p.88). Por lo tanto, el principal objetivo de la ética normativa es definir las teorías y métodos que pueden guiar el actuar humano. Se señala que: “toda acción humana involucra un agente que la realice, la acción en sí y las consecuencias particulares de dicha acción” (Solomon, D., 2004, Post, S. [Ed.], et al., p. 818). Los tres principales tipos de teorías de la ética normativa se aproximan calificando como buena o mala alguna de las partes mencionadas. De manera general, la ética de las virtudes se enfoca en la persona que ejecuta la acción; la deontología analiza la acción en sí; y el consecuencialismo examina las consecuencias. Cada una de las teorías puede usarse para el análisis de una situación particular, todas muestran aspectos favorables e inconvenientes para guiar un actuar ético. Estas teorías no suelen ser un único argumento en la reflexión ética ni en la toma de decisiones, pero son las bases para facilitar debates éticos.

La ética de las virtudes retoma el pensamiento de las antiguas escuelas éticas, de las cuales se reconoce principalmente a Platón y Aristóteles. Estas teorías enfocan la ética en una lista de virtudes que son consideradas correctas, se juzgan como rasgos del carácter y pensadas comúnmente como inherentes a la persona. No se contemplan los valores o normas a seguir, pero sí un ideal de persona y la posibilidad de desarrollar virtudes para alcanzar ese ser idóneo. Al seguir este pensamiento se comprende que una acción ética deberá ser realizada por quien cuente con esas

virtudes para llevarla a cabo. Por otro lado, las teorías deontológicas centran su atención en la acción y señalan las obligaciones morales como una guía a las buenas acciones sin acreditar cualesquiera que sean las consecuencias. A pesar de tener raíces en la antigua Grecia, la deontología se fortaleció en el siglo XVIII por los planteamientos filosóficos de Immanuel Kant. Entre los fundamentos deontológicos se encuentra que el fin no justifica los medios, basándose en el imperativo categórico de Kant. Actualmente, la deontología influye en la creación de los códigos de ética en cada profesión. Finalmente, el consecuencialismo juzga las obligaciones morales de acuerdo con las consecuencias de los actos. Es decir, una acción será buena si sus consecuencias son buenas. Esta forma de pensar fue el principal eje desarrollado por el utilitarismo, por lo cual se llega a emplear como sinónimo de las teorías. Los principales pensadores en construir el utilitarismo fueron Jeremy Bentham, John Stuart Mill y Henry Sidgwick durante el siglo XIX. Bentham específicamente expuso que las consecuencias deseables eran aquellas que benefician al mayor número de personas, con lo cual no necesariamente importa el efecto para un individuo específico o cómo se obtienen los resultados deseados (Solomon, D., 2004, Post, S. [Ed.], et al., pp. 812-818).

Entre las muchas consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, se identificó el uso de conocimientos médicos para impulsar la ideología nazi. Entre 1946 y 1947 se llevaron a cabo los juicios de Núremberg a través de los cuales se dieron a conocer mayores detalles sobre los experimentos en humanos realizados en los campos de concentración. Uno de los resultados de los juicios fueron diez principios a seguir para la investigación científica plasmados en el Código de Núremberg (Andruet, A. y Hiruela, M., 2012, pp. 183-185). Se destaca al Código de Núremberg como el primer documento donde explícitamente se determinó que: “El consentimiento voluntario

del sujeto humano es absolutamente esencial” (British Medical Journal, 1996/2007, p. 1448).<sup>61</sup> El énfasis en el consentimiento informado se complementó al presentar la imposibilidad de forzar, manipular o coaccionar a un ser humano para someterse a una investigación científica. Además, se detalló que toda investigación es viable únicamente cuando: sea en beneficio de toda la sociedad, no existan riesgos de muerte o incapacidad, evitando sufrimiento o daño y sea realizado por personal capacitado. Los diez principios del código son un importante antecedente para la ética médica y la biomédica, ya que se reconoció la relevancia del consentimiento.

Más allá de describir con detalle el contexto histórico de cada teoría, es de interés la relación y uso dentro de la bioética, por lo que se presenta a continuación este concepto. La bioética está compuesta de: “dos palabras griegas: bios (vida) y ethikós (ética). La bioética es, por tanto, la ética de la vida” (Andorno, R. 2012, p. 10). A pesar de ser un término proveniente de raíces griegas, se concretó hasta 1971 cuando Van Rensselear Potter publicó su libro *Bioethics: A Bridge to the Future*. En su libro, Potter, planteaba la necesidad de crear una conexión entre la ética, la ciencia y la vida debido a los avances tecnológicos de la época. Además, el autor expuso que no era un campo únicamente evolucionando la ética médica, sino que incluía la relación del actuar humano con la vida, incluyendo a otros seres vivos (Potter, 1988, pp. 1-4).

Por otro lado, Daniel Callahan especificó que previo a la definición de 1971, académicamente ya se estudiaba el impacto de la tecnología en el medio ambiente, la medicina y las ciencias sociales. El mismo Callahan delimita que la bioética es: “la intersección de la ética y las ciencias de la vida, pero también una disciplina académica; una fuerza política en la medicina, biología y medio ambiente” (Callahan, D., 2004, Post, S. [Ed.], et.al., p.278). También se ha mencionado que el alemán Fritz Jahr publicó en 1926 el término “imperativo bioético” haciendo

---

<sup>61</sup> Traducción del Herranz, G., 2007.

referencia al imperativo categórico de Immanuel Kant (Hans-Martin, S., 2016, pp.11-13). Posteriormente, en 1927 Jahr publicó en una revista científica el título *Bioethik. Eine Umschau über die ethischen Beziehungen der Menschen zu Tier und Pflanze* (Bioética. Una perspectiva de la relación ética de los seres humanos con los animales y las plantas) (Hincapié, J. y Arellano M., 2019, p.6). Es así como, recientemente se han complementado el origen y desarrollo de la bioética, aunque se continúa relacionándola con la ética médica.

Como se puede observar, la ética y la bioética han tenido progresos distintos a lo largo de la historia. Se distingue que la bioética es una rama de la propia ética, iniciando su estudio apenas el siglo pasado y diferenciando su propósito de vincular el desarrollo tecnológico con la vida. Por lo tanto, las teorías y metodologías en el estudio de la ética y la bioética pueden ser similares. Las metodologías de argumentación en bioética se pueden dividir en inductivas y deductivas; las primeras incluyen las teorías casuísticas, narrativismo, pragmatismo y crítica feminista, las segundas están guiadas por el principialismo (Hincapié, J. y Arellano M., 2019, pp. 14-21). Según Childress, otra aproximación para la toma de decisiones es usando los métodos en la bioética, especialmente los de la bioética normativa y los métodos basados en principios. El autor ha realizado una reflexión sobre los aciertos y deficiencias de algunos métodos, considerando que sus bases vienen de la ética y han sido importantes para concretar su uso bioético. Entre los métodos relevantes que señala Childress se encuentran el consecuencialismo, la ética de las virtudes y la deontología, las cuales ya han sido expuestas previamente (Childress, J., 2007, Steinbock, B. [Ed.], pp.16-18).

Se han nombrado algunas de las teorías y métodos de mayor trascendencia en el quehacer bioético y ético, pero uno de los métodos que se deben profundizar por su constante referencia en la actualidad es el principialismo. En 1979 Tom Beauchamp y James Childress propusieron el enfoque de cuatro principios bioéticos en su libro *Principles of Bioethics*, determinando así: el

principio de autonomía, principio de no maleficencia, principio de beneficencia y principio de justicia. Estos principios no son los únicos que rigen la bioética, no son vistos de manera independiente entre sí y no se sobrepone un principio con mayor énfasis (Childress J. y Beauchamp T., 2013, pp.101-292).

El principio de autonomía retoma distintas teorías que plantean el concepto de autonomía de una persona, entre lo que destacan dos puntos: primero, libertad personal para decidir de manera independiente a opiniones o acciones de otros, y segundo la capacidad de realizar acciones de manera intencional. El principio planteado por Beauchamp y Childress tiene la intención de enfatizar el respeto a la autonomía, más allá de reestructurar el significado de autonomía. Según los autores, hay tres condiciones para cumplir con la autonomía en la toma de decisiones. Primera, la intencionalidad de la acción, la cual se ve reflejada por la planeación de un suceso considerando que pueden existir resultados esperados o inesperados. Segunda, el entendimiento de la decisión que puede ser delimitada por alguna condición física o psicológica de la persona. También existe una falta de entendimiento cuando no se proporciona la información de manera correcta y con fallas de comunicación. La tercera condición resalta que no debe haber control, ya sean controles externos o internos que eviten la autodeterminación. En resumen, el respeto a la autonomía lo determinan como el reconocimiento del derecho a tomar decisiones, el derecho a tener sus propios puntos de vista y derecho a tomar acción basándose en sus valores y creencias (Childress J. y Beauchamp T., 2013, p.106).

Además, se determina que el respeto a la autonomía de una persona puede ser con obligaciones negativas y positivas. El sentido negativo corresponde a evitar influenciar la toma de decisiones lo cual significa no actuar. En el sentido positivo se debe dar la información pertinente para que la persona comprenda el asunto y tome acción. Este principio está relacionado esencialmente con la decisión de un paciente a someterse o no a un tratamiento médico. El principio

de autonomía también engloba otros dilemas presentados en la bioética como el respeto a la privacidad y el consentimiento informado, ambos asuntos necesitan la comprensión y respeto de la autonomía.

Por otro lado, la capacidad para decidir no es siempre fácil de reconocer, ya que se consideran también los ámbitos legales, físicos y psicológicos de la persona. En términos generales, una persona adulta se considera competente para realizar decisiones excepto que se compruebe lo contrario. Las problemáticas del cumplimiento de este principio son usualmente relacionadas con la incapacidad de la toma de decisiones, la mala comunicación de información relacionada con el consentimiento informado y la posibilidad de una persona negándose a elegir de acuerdo con su autonomía. Otras posturas sobre este principio serán más detalladas al retomar el concepto de autonomía más allá de lo establecido por Beauchamp y Childress.

El segundo principio es la no maleficencia, el cual se establece como la obligación a no hacer daño a otros. El principio está muy vinculado con el quehacer y la ética médicos, así como su inevitable relación con el principio de beneficencia. Los autores distinguen que la no maleficencia está estructurada con obligaciones negativas, determinando reglas como no matar y no causar daño o dolor. Las cuatro normas de este principio son: no causar mal o daño, prevenir el daño, suprimir el daño y promover el bien. Se añade que causar daño puede ser intencional o involuntario, por lo cual se presenta la posibilidad de negligencia especialmente en los servidores de la salud. Algunas problemáticas en este principio se refieren a asuntos como la calidad de vida de una persona, tratamientos nuevos o la muerte asistida.

Los autores presentaron como tercer punto el principio de beneficencia en el cual complementa las obligaciones del principio de no maleficencia con obligaciones positivas. En este caso se demanda la acción en beneficio de otros, colocando la utilidad de las acciones como centro del debate. Para eso es necesario analizar los beneficios, riesgos y costos que conlleva una decisión.

La beneficencia se rige por cinco reglas: proteger y defender los derechos ajenos, prevenir el daño a otros, eliminar las condiciones que causan daño, ayudar a personas con incapacidades, y rescatar personas en peligro. Es evidente la relación entre los principios de no maleficencia y beneficencia al comparar las obligaciones negativas y las positivas de cada uno. No obstante, en el principio de beneficencia hay posibilidad de incurrir en posturas paternalistas a la persona. Lo anterior ocurre especialmente cuando un tratamiento es negado por el paciente o cuando se decide no dar toda la información. Es necesario reflexionar si la autonomía de la persona ha sido vulnerada y evaluar cuáles son las razones por las cuales se decide mantener una postura de paternalismo (Childress J. y Beauchamp T., 2013, pp. 230-241).

Por último, el principio de justicia determina el deber de condiciones igualitarias para el acceso en cargas y beneficios, así como de posibles riesgos a un tratamiento o investigación. Se delimita que debe existir una justicia distributiva la cual se fundamenta en seis principales teorías: la utilitarista, libertaria, comunitaria, igualitaria, de capacidades y bienestar (Childress J. y Beauchamp T., 2013, pp. 280-292). Lo anterior, ha sido resumido en seis puntos en los cuales resuelven que a cada persona se dará según: “su aportación, sus necesidades, sus esfuerzos, su mérito, sus necesidades, en una porción igual o las reglas de intercambio en un mercado libre” (Hincapié, J. y Arellano M. 2019, p.19).

El reconocimiento del impacto de los avances tecnológicos y científicos en la sociedad se observa en el desarrollo de instrumentos para precisar el seguimiento de principios bioéticos. La propia UNICEF resaltó los siguientes antecedentes: la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial aprobada en 1964, las guías éticas desarrolladas por el Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas aprobadas en 1982, la Convención sobre los derechos humanos y la biomedicina del Consejo de Europa aprobada en 1997, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada en 1997 y la Declaración

Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos aprobada en 2003 (UNICEF, 2005, p. 81). Cada uno de estos instrumentos ayudó a la creación de la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos en 2005. A pesar de las guías y declaraciones publicadas, hay todavía cuestionamientos que no son posibles de responder y que dependen de la legislación de cada país. Entre estos temas se encuentra la experimentación en animales, la eutanasia, el aborto y la reproducción asistida.

La bioética es una disciplina con un desarrollo de aproximadamente cincuenta años, pero se basa en teorías y métodos ya utilizados por la ética. A pesar de tener poco tiempo de estudio, el campo bioético ha obtenido mayor relevancia en diversos temas tomando en cuenta perspectivas multidisciplinarias. Como ya se ha mencionado, ninguna teoría se determina más válida que otra y en muchos casos se incluye el análisis desde distintas posturas para tomar una decisión. El principialismo tiene una clara influencia del quehacer médico, pero los principios de autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia son una guía muy útil para casos prácticos. Por otro lado, no todos los conceptos empleados en el principialismo tienen una única función dentro de esta teoría, sino que también se investigan en otras perspectivas bioéticas. Al abarcar las generalidades de la bioética, como rama de la ética, y en general con fundamentos filosóficos, es necesario trasladar lo expuesto al ámbito forense y la problemática de la nota roja ya expuesta.

#### **4.2 Códigos de ética de servidores públicos y periodistas**

El empleo de conocimientos en áreas como derecho, filosofía, medicina, ciencia y tecnología pueden enriquecer los debates bioéticos. Al igual que la Ciencia Forense, la bioética encuentra sus funciones en un ambiente multi e interdisciplinario e involucra una amplia diversidad de áreas. En los capítulos anteriores se ha explicado la necesidad de protocolos dentro del ámbito forense; sin embargo, no se ha distinguido la relación que tiene la Ciencia Forense con la ética y la

bioética. Por una parte, los códigos de conducta y de ética del científico forense dependen principalmente de la institución de trabajo. La medicina es una de las áreas que mayor aportación podrían tener en el fortalecimiento de la bioética en el ámbito forense. Incluso se ha señalado que los científicos forenses pueden beneficiarse enormemente aprovechando la evolución y práctica de la bioética médica, haciendo una comparación de las prácticas actuales de cada área (Wickenheiser, R., 2019, p. 36).

La práctica bioética en la medicina está muy vinculada a la investigación y al trato directo con pacientes, por lo que no es desproporcionado comparar la Ciencia Forense con la práctica médica. Recordando que el principal objeto de estudio de la Ciencia Forense son los indicios relacionados con un posible hecho delictivo, pero también existe la interacción con otras personas del sistema de justicia, como víctimas, víctimas secundarias, testigos y detenidos. A pesar de tener similitudes entre la Bioética en la Medicina y la Ciencia Forense, no se enfrentan a las mismas problemáticas. En el caso del quehacer forense es constante la asistencia a tribunales para presentarse como testigos expertos en un área. En cambio, un médico no especializado en asuntos forenses estará en un escenario similar en ocasiones excepcionales. Entonces, una perspectiva bioética específicamente para el ámbito forense es importante para precisar situaciones de la profesión (Wickenheiser, R., 2019, p. 35-38).

En México no se cuenta aún con un código de ética para el científico forense, pero se cuenta con los antecedentes de ciencias y disciplinas empleadas en la Ciencia Forense. La problemática de la exposición de fotografías de cadáveres en la nota roja se relaciona con el trabajo de científicos forenses, servidores públicos y periodistas. Al no existir un código de ética único para el medio forense, se distinguen los códigos de ética de la Fiscalía General de la República (FGR) y de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal. Bowen describe los códigos de ética como: “las reglas escritas que gobiernan el comportamiento basadas en valores morales. Contienen

disposiciones obligatorias y directrices específicas que ayudan a reducir la carga de áreas grises. Los códigos no suelen ser detallados, sino que son de naturaleza general” (2010, p. 108). Teniendo esto en cuenta, se advierte que los códigos de ética no contienen casos específicos y soluciones a los posibles problemas; sino que se trata de guiar en general la conducta de las personas que pertenecen a una institución. Por lo tanto, no se espera que dentro de los códigos de ética seleccionados, se mencione la publicación de fotografías de víctimas en la nota roja. Pero se espera encontrar las líneas generales de la actuación de servidores públicos y personas pertenecientes a la FGR.

Los códigos de ética de servidores públicos del Gobierno Federal y de la FGR tienen una estructura similar, ambos contando con las secciones de: disposiciones generales, principios y valores rectores, y mecanismos de capacitación y difusión. El Código de Ética de Servidores Públicos del Gobierno Federal fue modificado por última vez en febrero de 2019 y cuenta con treinta y un artículos. Se establecen dos objetos del código; primero fijar los principios, valores y reglas para orientar el actuar ético de servidores públicos, y segundo dar guía para que cada entidad e institución cree su propio código (art.1, p. 2-3, 2019). Los cinco principios rectores de este código son legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; con lo que se refiere a actuar conforme a los derechos humanos, con transparencia, en interés de la sociedad, sin discriminación y orientándose en resultados (artículos 5-11, p. 2, 2019). Dentro de los compromisos con el servicio público destaca el artículo 13, el cual orienta a conducirse: “evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación” (art. 13, p.3, 2019). Se expone que se debe formar un Comité de Ética para orientar acciones de divulgación y capacitación de conductas apegadas al código. El comité también es la figura responsable de conocer los casos en que se vulnera el actuar ético y hace recomendaciones para prevenir conductas reiterativas. Por otro lado, los órganos de control interno son quienes

determinan si la vulneración al código por acción u omisión es acreedora de una falta administrativa (artículos 27-32, p.4-5, 2019).

La última actualización del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General de la República fue publicada en septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. El objeto del código se entiende como: “Ser el instrumento que establezca las bases, los principios y los valores fundamentales que fortalecen el servicio ético e íntegro de la Fiscalía General de la República” (art. 1, p.2, 2020). Se obliga a dar a conocer los diez artículos de este código a todas las personas activas y de nuevo ingreso en la institución, y se deberá entregar una carta compromiso para alinear su conducta a lo establecido en los diez artículos de este código (art. 4, p.2, 2020). Se señalan veintitrés principios rectores para el actuar del personal de la FGR, enlistados como: honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, autonomía, objetividad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia, economía, disciplina, competencia de mérito, rendición de cuentas, eficacia, transparencia, equidad, igualdad sustantiva y no discriminación e integridad (artículo 6 y 7, p. 2-4, 2020). Como se puede notar, en este caso los principios rectores son más específicos, ya que es un código únicamente para los servidores públicos pertenecientes a la FGR.

Posteriormente, se detallan los seis valores del servicio público comprendiendo el interés público, respeto, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo y equidad de género. Además, se consolidaron trece reglas de integridad para el ejercicio de la procuraduría de justicia, en las cuales se enfatiza en seguir los valores y principios rectores. Finalmente, se responsabiliza al órgano interno de control como figura para divulgar e impulsar el cumplimiento del código (artículos 9 y 10, p.4-5, 2020). En este caso, el código no señala ningún procedimiento en caso de no seguir los lineamientos establecidos.

Para añadir precisión sobre los actores implicados en la publicación de fotografías de víctimas en la nota roja, se describen brevemente los códigos de ética de dos medios de comunicación impresos. Los periódicos de nota roja llamados *El Gráfico* y *Metro*, son perteneciente a dos grupos de medios impresos más grandes, *El Universal* y *Grupo Reforma* respectivamente. Es así como se consultan los códigos de ética de estas dos empresas, ya que ninguno de los periódicos de nota roja cuenta con un código propio. Los códigos de ética de ambas empresas fueron retomados del libro *Ética y autorregulación periodística en México*, ya que no se encuentran completos en los portales digitales de los periódicos.

Para iniciar, el código de ética de *El Universal* cuenta con las partes de: introducción, propósito, aplicación, misión, visión y criterios ante violencia. En las primeras cuatro partes del código de ética se explica el contexto del derecho a la libertad de expresión, la responsabilidad del periódico por informar a la población de sucesos relevantes y la aplicación de principios éticos por parte de sus reporteros. En el apartado de visión se especifican los diez principios del periódico abarcando: la honestidad, equilibrio, respeto, independencia, responsabilidad, fotografías y gráficas, fuentes confidenciales, publicidad, concursos y premiaciones, y comité de ética. En el principio de respeto se incluye que los periodistas: “Son especialmente cuidadosos en momentos de aflicción, pérdida personal o agobio emocional extremo en el que pudieran encontrarse inmersas las personas” (Martínez, O., 2016, p. 255). En el principio de fotografías y gráficas se declara que las imágenes sólo serán modificadas con una mascarilla para proteger a menores de edad, también cuando se trate de: “fotografías de víctimas de delitos, policías o cualquier persona que pudiera ver vulnerada su integridad o seguridad” (2016, p. 256). Ambos principios se expresan a favor de mantener cuidado y limitaciones cuando se involucran daños a personas e incluso se especifica el cuidado hacia las víctimas. Pero al tomar en cuenta las publicaciones realizadas en *El Gráfico* e incluso en *El Universal* es claro que no se cumplen estos principios. En el último principio del

código se comenta que los lectores podrán solicitar correcciones sobre las publicaciones, y se hará un análisis de las faltas cometidas para considerar la aplicación de sanciones.

Aparte de los principios se incluyen diez criterios respecto a la cobertura de la violencia; se menciona la obligación al apego de la realidad de los hechos, el mantener la inocencia de las personas y cuidado con la filtración de datos relevantes para la investigación de delitos. El cuarto punto declara que el periódico: “rechaza la información y los contenidos de corte sensacionalista, lo que incluye textos o imágenes expresas de víctimas de la violencia” (Martínez, O., 2016, p. 257). También se hace énfasis en que no se publicará información que permita identificar a las víctimas de delitos. Nuevamente, se observa que lo establecido en el código de ética de este periódico no se cumple en su totalidad.

En el caso de Grupo Reforma no se registró el código de ética sino un manual de estilo. El manual no hace referencia a principios éticos, únicamente se dan a conocer los lineamientos utilizados para aprobar las publicaciones y la conducta esperada de periodistas se describe sólo como profesional. El contenido del documento hace referencia al uso de información verificada y clara, pero no limita ningún comportamiento de manera precisa. Incluso, se alienta a: “que el reportero busque y proponga elementos gráficos (fotografías, tablas, ilustraciones e infografías) que acompañen su información” (Martínez, O., 2016, p. 306). La publicación de imágenes de víctimas de delitos no es mencionada en el manual; así como el resguardo de datos que puedan afectar las investigaciones de delitos.

Los códigos de ética de servidores públicos y de la FGR contienen claridad sobre los principios rectores, entre ellos el apego a derechos humanos y buscar el bienestar de la sociedad. A pesar de no manifestar puntos específicos sobre la publicación de información o imágenes, se refiere a la actuación dentro de la legalidad, como ya se ha descrito esas acciones no están dentro del margen legal de la labor de servidores públicos ni policías. Por otro lado, el código de ética de

*El Universal* advierte la guía a evitar vulnerar la privacidad de las víctimas, así como fotografías que puedan dañar a víctimas o familiares. Por último, se observa que los códigos de ética citados son herramientas útiles para afrontar el debate entre las limitaciones a la libertad de expresión y la protección de la dignidad humana.

Los códigos de ética no son estrictamente parte del estudio de la bioética, pero sí tienen influencia en esta rama de la bioética y auxilian en la práctica de diferentes trabajos. Una característica de los códigos de ética señalados es la generalidad, por lo que incluyen obligaciones ante una variedad de acciones. En contraste, la desventaja de esta característica es: “tener poco valor como guía para tomar acción adecuada en una circunstancia particular” (Barnett, P., 2001, p.28). Se añade que la inexistencia de un código de ética para el científico forense dificulta dar directrices para sucesos recurrentes en el ámbito. Además de actuar como servidor público, el científico forense se distingue por la constante necesidad de actualización de conocimientos científicos, la obligación de testificar, el manejo de indicios y las conductas dentro de un laboratorio. Por lo tanto, la Ciencia Forense se favorecería de un código de ética propio.

#### **4.3 Conceptos de vulnerabilidad y autonomía**

La vulnerabilidad es un concepto empleado en diversas áreas de estudio y con significados variados. En la bioética se retoma el vínculo filosófico y ético de la vulnerabilidad para complementar los principios bioéticos mencionados anteriormente. Ricardo Páez definió la vulnerabilidad como: “una característica ineludible de la humanidad y se refiere a la susceptibilidad de ser afectado o dañado por algún factor que escape al propio control” (Páez, R., 2017, p.3). Según la definición previa, se entiende que la vulnerabilidad es una particularidad natural del ser humano; sin embargo, algunos pensadores se han opuesto a esta idea.

La discusión sobre la esencia del ser humano se ha relacionado con temas tan fundamentales como la posibilidad de tener autoconocimiento, racionalidad, derechos y obligaciones. La importancia de estos cuestionamientos reside en poder atribuir determinadas características como inherentes a toda persona o si los seres humanos determinamos nuestra propia forma de ser. En la bioética se retoman estas preguntas para abordar el carácter de principios como la autonomía y la vulnerabilidad, los cuales están vinculados constantemente con temas como la reproducción asistida, las investigaciones biomédicas y el uso de información genética. Las dos principales posturas respecto a la naturaleza del ser humano son contrarias. Las ideologías se dividen en aquellos pensadores que argumentan el vínculo del ser humano con la naturaleza y características únicas de cada persona. De manera contraria, hay quienes niegan que los humanos sólo cumplimos con aspectos naturales y que debemos ser capaces de ir más allá.

Marcos retomó las ideas de Aristóteles y concluyó que el ser humano tiene tres características únicas al resto de los seres vivos, determinando al humano como: racional, social y animal. Lo cual a su vez se traslada a tres virtudes naturales ligadas directamente a estas cualidades, siendo: la autonomía, la dependencia y la vulnerabilidad. Además, estableció que dichas virtudes se complementan entre sí. Se explica que el ser humano al poseer una naturaleza social se vuelve dependiente de su entorno para sobrevivir. La racionalidad del humano deriva en la posibilidad de tener autonomía y ser respetada por otras personas. Finalmente, la naturaleza animal y la posibilidad de lesionarse, hace al ser humano vulnerable. Se delimita que el debate debe estar centrado en identificar la vulnerabilidad y aspirar a reducir daños no sólo a un grupo determinado, sino al humano como especie (Marcos, A., 2016, en Masferrer, A. [Ed.], et. al., pp.30-36). Por lo tanto, se plantea una perspectiva donde se reconoce la vulnerabilidad como una cualidad natural, pero que puede ser evitable hasta un punto determinado por el propio humano.

El reconocimiento del ser humano como un ser vivo vulnerable representa una posición dentro de la bioética, la cual es generalmente aceptada en relación con la expresión más evidente de vulnerabilidad que es la muerte. Páez precisó que: “La vulnerabilidad en la bioética se relaciona con las situaciones de falta de acceso a la atención de la salud, con los abusos sufridos en investigaciones biomédicas o con el desarrollo y aplicación de biotecnologías emergentes” (Páez, R., 2017, p. 6). Lo anterior, plantea la posibilidad de producir daño a una persona a través de los avances científicos a pesar de tener como objetivo implementar o modificar un tratamiento. En la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos se estableció el respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal como un principio necesario en la investigación científica. También determinando que: “Los individuos y grupos especialmente vulnerables deberían ser protegidos y se debería respetar la integridad personal de dichos individuos” (UNESCO, art. 8, 2005). Como se ha mencionado anteriormente, la práctica médica pretende mejorar la salud y no dañar a los pacientes; sin embargo, no siempre se siguen estos supuestos cuando se realizan investigaciones.

Tomando en cuenta que cualquier persona puede ser vulnerable ante distintas situaciones, se distingue el concepto de vulnerabilidad social en la ética de la salud pública y la bioética. La vulnerabilidad social se entiende bajo tres posibles escenarios. Primero, como marcador de una desventaja en la cual existen condiciones sociales que ponen en riesgo la salud como personas en situación de calle o migrantes. Segundo, en el ámbito de la salud, situación en la que la persona ya tiene una enfermedad y es más vulnerable a tener otra enfermedad. Tercero, la vulnerabilidad social propiamente por factores sociales, señalando a una persona perteneciente a un sector o grupo de la población con desventaja social sistemática y multifactorial (Rogers, W., 2014, pp. 79-81). Esta distinción entre la vulnerabilidad de todo ser humano y la vulnerabilidad social señala una

problemática común en la investigación biomédica, la cual consiste en la identificación de grupos o individuos vulnerables, pero no la correlación entre el individuo y su contexto social.

Además, Páez resalta que la vulnerabilidad social debe abordarse al incluir individuos en un estudio o tratamiento ya que: “Se habla de grupos vulnerables, pero no de los factores estructurales causales de su situación” (2017, p.7). Esta conversación incluye problemáticas más específicas como la distribución de recursos, el acceso a información médica y el consentimiento informado. Al analizar los factores estructurales de la vulnerabilidad, se vislumbra la falta de autonomía en ciertos individuos y las implicaciones bioéticas del consentimiento informado. Cuando un individuo vulnerable acepta participar en una investigación o tratamiento, no necesariamente está ejerciendo su plena autonomía, sino que acepta por la falta de acceso a otras opciones e incluso a la total comprensión de las implicaciones de su participación. En 1978 la UNESCO definió a personas con analfabetismo funcional como: “incapaz de realizar todas las actividades en que la alfabetización es necesaria para la actuación eficaz en su grupo o comunidad y que le permiten seguir valiéndose de la lectura, la escritura y la aritmética” (UNESCO, 2006, p. 441). Este analfabetismo funcional es una de las causas por las cuales la firma de un consentimiento informado no asegura que un paciente entienda toda la información, y por lo tanto decida de manera autónoma.

Todos los cuestionamientos anteriores también pueden retomarse específicamente en la labor forense, considerando que las investigaciones se vinculan con víctimas primarias y secundarias de delitos, las cuales ya están en una posición vulnerable. Además, los detenidos e imputados se encuentran restringidos de su libertad, y con ello el consentimiento informado debe ser especialmente cuidado por las implicaciones que pueden derivar dentro del proceso penal. Por otro lado, la vulnerabilidad en los derechos humanos se refiere a: “mayor susceptibilidad de ciertos individuos o grupos a ser dañados o agraviados por otros o por el Estado” (Andorno, R., 2016, en

Masferrer, A. [Ed.], et.al., p. 258). Cuando se trata de una perspectiva del científico forense, ambas definiciones de vulnerabilidad son relevantes para su quehacer y se podrá destacar una interpretación del concepto dependiendo específicamente de la intervención. Además, persiste la vulnerabilidad como una posición de mayor posibilidad de daño a un individuo ya sea por el Estado o por el contexto donde se lleva a cabo una investigación científica.

La vulnerabilidad con relación a la labor de periodistas y con la cobertura de temas de violencia también tiene distintas posturas. Barata retomó que: “Las cifras de victimización y las estadísticas policiales revelan que el contacto directo con el delito es muy desigual según los países, zonas geográficas y grupos de población” (Barata, F., 2007, p. 27). Para el periodista no queda duda que lo anterior conlleva mayor responsabilidad cuando se informa sobre la posible comisión de delitos y sus víctimas, ya que estadísticamente esos hechos suceden en zonas con mayor vulnerabilidad y desigualdad. Como aclaración del significado de ser víctima de un delito y la vida en un contexto de violencia, Judith Butler aclara que: “La violencia es con seguridad un acto del peor orden posible, una manera en la que se expone, en su forma más aterradora, una vulnerabilidad humana primaria hacia otros seres humanos” (Butler, J., 2003, p.89).

Por la definición de vulnerabilidad en la bioética, específicamente la vulnerabilidad social, las personas que han sido víctimas de un delito han sido vulneradas. También las víctimas secundarias son vulnerables a sufrir otras violencias y faltas a sus propios derechos. Como principio bioético se complementa que: “el concepto de vulnerabilidad está fuertemente relacionado con la dimensión social y política de los conflictos morales, donde las diferencias socioeconómicas entre los sectores de la población son marcadores de exclusión y diversas formas de violencia” (Rocha, T., 2021, p.91). Lo anterior influye en las reacciones que puedan tener las víctimas de delitos ante distintas situaciones como encontrarse con las fotografías de su familiar publicadas por la nota roja y no saber las faltas bioéticas y legales.

Previamente se ha mencionado la autonomía como una de las características naturales del ser humano, así como su relación con la vulnerabilidad y la dependencia. Además, la autonomía se vincula con el respeto a la dignidad humana. Roberto Andorno complementa que los principios de la bioética también incluyen la vulnerabilidad y el respeto a la dignidad como el centro de cualquier controversia. El autor define como autonomía:

derecho de los pacientes y participantes en investigaciones biomédicas a ser correctamente informados acerca de la intervención que se les propone, sobre todo, de su naturaleza, objetivos y riesgos, y a decidir libremente si se someten o no a ella (Andorno, R., 2012, p. 33).

El reconocimiento de la autonomía como principio bioético y como derecho nuevamente establece el vínculo entre la Bioética y el Derecho, siendo perspectivas distintas pero complementarias. La autonomía al comprenderse como derecho se refleja y se cumple a través de otros derechos como el derecho a la salud, derecho a la información, derecho a la libertad y el respeto a la dignidad.

En la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos se definió como principio bioético la autonomía y responsabilidad individual como: “facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses” (UNESCO, art.5, 2005). Como se ha mencionado, se han iniciado grandes reflexiones sobre qué personas están facultadas para tomar decisiones. Este artículo comprende términos generales de la autonomía, pero posteriormente en el artículo séptimo de la declaración se complementan las especificaciones de cómo cuidar de quienes no pueden dar consentimiento. Se resume que el consentimiento: “debería obtenerse conforme a los intereses de la persona interesada y de conformidad con la legislación nacional.” y “se deberían llevar a cabo únicamente actividades de investigación que redunden directamente en provecho de la salud de la persona interesada” (UNESCO, art. 7, 2005).

A pesar de tener un uso en la bioética: “En la antigüedad el término autonomía se utilizó no para referirse a individuos, sino a las ciudades que hacían sus propias leyes” (O’Neil, O., 2003, p. 29). Actualmente, se continúa utilizando esa definición, pero la bioética modificó el concepto para referirse a individuos. No es un cambio realizado sin precedentes, ya que como se ha mencionado, diversas teorías filosóficas influyen en el quehacer bioético. Kant fue uno de los principales pensadores en justificar la autonomía individual, tomándola como fundamento de la moralidad. Además, se resume parte de su pensamiento en que: “Gracias al aspecto racional de la condición humana, somos capaces de constituirnos como sujetos autónomos, podemos darnos normas y criterios a nosotros mismos” (Marcos, A., 2016, en Masferrer, A. [Ed.], et. al., pp.33). Por lo tanto, Kant comprendía al ser humano como racional y por lo tanto capaz de ser autónomo.

John Stuart Mill es otro pensador que, a pesar de no profundizar de manera importante sobre la autonomía, contribuyó en la construcción actual del concepto. Mill declaró que: “El carácter y la individualidad requieren que las personas posean o se identifiquen con ciertos deseos, cultiven ciertos sentimientos e impulsos sobre otros, convirtiéndose así en seres humanos plenamente desarrollados” (O’Neil, O., 2003, p.31). Lo anterior, aclara la postura de Mill en la cual el ser humano es capaz de pensar racionalmente y decidir. Pero se agrega la intencionalidad de cuestionarse a uno mismo sobre los impulsos y propias aspiraciones. Ambas posturas agregan elementos para interpretar el principio de autonomía en el presente.

La autonomía como principio bioético ha sido descrito previamente con los principios de Beauchamp y Childress. En este principio se engloba también la temática de la racionalidad y capacidad para decidir. Cuando se complementa con la vulnerabilidad social, se comprende que incluso personas con la racionalidad y capacidad para decidir tienen la posibilidad de no efectuar su autonomía por factores externos que no son comúnmente visibilizados. Se resalta que la autonomía, al igual que el resto de los derechos, se aceptan para las personas con vida. Hay

derechos que se cumplen después de la muerte, como el cumplimiento de testamentos y la disposición de los restos en un lugar digno. Pero la autonomía no es un derecho el cual la propia persona pueda hacer valer una vez que ha muerto. Existen posibilidades de anticipar decisiones autónomas previas a la muerte; sin embargo, como plantea Norman Cantor, no es una sorpresa que las políticas públicas impongan limitaciones al funcionamiento *post mortem* de diversas formas de autonomía prospectiva (2010, p. 57). Entre las limitaciones se encuentran el uso de fotografías, ya que no es posible negar la totalidad del uso de imágenes de una persona después de su muerte. Para comprender que estas limitaciones también tienen consecuencias y casos reales, más allá de sólo el uso de fotografías es importante analizar en general la investigación en cuerpos sin vida.

#### **4.4 Bioética en el manejo de cadáveres**

El manejo de cadáveres es uno de los aspectos que no se incorpora en los códigos de ética de servidores públicos ni en muchas conversaciones bioéticas. La investigación en personas que han fallecido no es un ejercicio nuevo, pero los avances tecnológicos sí han contribuido a evolucionar las prácticas de estas investigaciones. En el aspecto forense, las necropsias son videograbadas o fotografiadas, se realizan otros análisis en el cuerpo como extracción de muestras de sangre u orina para exámenes toxicológicos o genéticos. En estos ejemplos es evidente la competencia de la bioética, ya que implica el uso de tecnología en la investigación científica con impacto en vidas humanas. Sin embargo, la conversación de cuándo se determina la muerte de una persona es un debate vigente por la ciencia, la bioética y el derecho. La postura en este trabajo ha sido resuelta en el capítulo anterior, recordando que la Ley General de Salud en México estableció una definición con bases científicas. También se ha determinado que las personas que han fallecido,

independientemente de las circunstancias, preservan su dignidad según la definición legal y bioética.

Por otro lado, el manejo de cadáveres como tema dentro de la bioética llega a ser rechazado bajo el mismo contexto de enfocarse en seres vivos y no específicamente en lo que sucede después de su muerte. Los debates se centran en la determinación de la muerte, por las implicaciones que tiene en el uso de recursos médicos o del propio cuerpo de la persona. Recientes reflexiones han sugerido la construcción de un nuevo concepto, la necroética descrita como: “perspectiva de transición entre la bioética, como ética de la vida, hacia una necroética, que considera las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver, así como el valor intrínseco de los cuerpos” (Pinto, B., et al., 2018, p. 56). Sin embargo, la necroética aún no ha sido consolidada ni se ha fundamentado la necesidad de separar los cuestionamientos del manejo de cadáveres de la bioética.

Además, la bioética reconoce el respeto a la dignidad humana, así como la necesidad de comprender los procesos biológicos y sociales relacionados con la muerte. El vínculo de principios bioéticos con el final de la vida es una temática recurrente, también la autonomía y los deseos explícitos de quienes han muerto son tomados en cuenta desde la bioética y el derecho. La bioética presenta otros conceptos que han sido analizados previamente, como el consentimiento informado, la autonomía y la vulnerabilidad, los cuales son de interés para analizar el uso de fotografías de cadáveres en la nota roja. Para comprender la importancia de una perspectiva bioética en la labor diaria en el manejo de cuerpos, se presentan dos escenarios opuestos en la actualidad.

El 2 de octubre de 2019, Reporte Índigo publicó el artículo “INCIFO: Sin respeto a cadáveres no identificados”; se señala que el Instituto de Ciencias Forenses, dependencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, permite prácticas de cirugía estética a cadáveres cuyas necropsias no han sido realizadas. También se contempló la falta de preparación

del personal, quienes deberían tener una especialidad en Medicina Forense de forma obligatoria con la cual no todos contaban. Ambos señalamientos podrían considerarse secundarios si no se conoce la importancia de los dictámenes periciales, los indicios que se puedan encontrar en el cuerpo y el rol de las pruebas científicas dentro del sistema de justicia acusatorio. En este caso no se realizaron mayores investigaciones por parte de ninguna otra institución o personas; únicamente los reporteros hicieron seguimiento al entrevistar a Felipe Takajashi, director del INCIFO. No se determinaron consecuencias sobre las aparentes faltas a protocolos forenses ni se hicieron cuestionamientos sobre el funcionamiento del instituto.<sup>62</sup>

Por otro lado, también hay buenas prácticas en el trato digno de cadáveres, como es el actual Programa de Donación de Cuerpos (PDC) de la Facultad de Medicina de la UNAM. El programa fue creado el 10 de octubre de 2016 con el enfoque de presentar la posibilidad de donar el propio cadáver al realizar un trámite en la misma facultad. El objetivo principal del PDC, segundo Diego Pineda es: “promover un uso bioético de los cuerpos y asegurar que tengamos el material de calidad para que el aprendizaje, a través de cuerpos reales” (2020).<sup>63</sup>

El jefe de departamento del PDC, Diego Pineda, ha mostrado su interés en mantener la dignidad de las personas después de su muerte; al establecer un proceso sencillo para poder realizar la donación del cadáver y mejorar las técnicas de preservación utilizadas en el anfiteatro de la Facultad de Medicina. En la página oficial del PDC se muestran como pasos únicamente un registro vía telefónica y un registro oficial al entregar documentos de forma presencial. Se aclaran las dudas sobre cómo se utilizan los cuerpos donados con fines de docencia e investigación. Así como, la

---

<sup>62</sup> Reporte Indigo (2019). *Incifo: sin respeto a cadáveres no identificados*, <https://www.reporteindigo.com/reporte/incifo-sin-respeto-a-cadaveres-no-identificados-practicas-estudiantes-peritos-irregularidades/> consultado el 8 de septiembre de 2020.

<sup>63</sup> Wences, L. y Ramírez, E. (2020). *4º Aniversario del Programa de Donación de Cuerpos de la UNAM*, <http://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2020/10/12/4o-aniversario-del-programa-de-donacion-de-cuerpos-de-la-unam/> consultado el 19 de octubre de 2020.

opción de entregar los restos incinerados a familiares después de un periodo mínimo de dos años dentro del programa. La información proporcionada también especifica las líneas de investigación, entre ellas mejorar las técnicas de identificación humana en México y aspectos que sean útiles en el ámbito forense (2020).<sup>64</sup>

A partir de la creación del PDC, existen dos grandes diferencias en el trato de los cadáveres dentro de la Facultad de Medicina. La primera diferencia, es la certeza de que los cuerpos empleados en las prácticas e investigaciones provienen de personas con pleno conocimiento de la donación. Anteriormente, la principal fuente de cuerpos utilizados en la facultad, provenían del INCIFO y de Centros de Asistencia e Integración Social por convenios firmados con el Tribunal Superior de Justicia y Gobierno de la Ciudad de México. En estos casos, los cuerpos no necesariamente habían sido identificados ni contaban con la previa autorización de ser manejados por estudiantes e investigadores (Méndez, M., 2018, pp. 9-16). La segunda distinción es el trato y preservación que reciben los cadáveres. Diego Pineda y su equipo crearon un nuevo procedimiento de preservación de los cuerpos, en el cual lograron disminuir el tiempo del tratamiento de tres meses a quince días. Además, el tratamiento que reciben los cadáveres facilita las prácticas realizadas y mantiene el aspecto físico similar al que fue entregado (2017).<sup>65</sup>

El manejo de cadáveres dentro del PDC se muestra como ejemplo en América Latina y la fórmula para su preservación está en proceso de patentarse. Este programa ha logrado mejorar el trato digno de los cadáveres, ya que mantiene transparencia en las actividades que se realizan y la preservación ha mejorado. Otro punto favorable del PDC, es que al cumplir con el tiempo

---

<sup>64</sup> Programa de Donación de Cuerpos (2020) la página oficial del programa es <http://www.pdc.unam.mx/> la cual fue consultada el 18 de octubre de 2020

<sup>65</sup> Gaceta UNAM (2017), *En la UNAM desarrollan novedosa fórmula para preservar cadáveres*, información obtenida en <https://www.gaceta.unam.mx/en-la-unam-desarrollan-novedosa-formula-para-preservar-cadaveres/> consultada el 18 de octubre 2020.

establecido para las prácticas los cuerpos son incinerados, en caso de conocer su identidad, y en caso de ser desconocidos son preservados. El trabajo que se realiza dentro de la Facultad de Medicina puede ser trasladado a las prácticas de manejo de cuerpos en el ámbito forense. A pesar de tener circunstancias distintas entre los institutos de ciencia forense y la facultad, el tratamiento de preservación podría evaluarse para uso en los anfiteatros de las instituciones, que como muestra el caso del Instituto Jalisciense de Ciencia Forense están saturados.

Las dos realidades presentadas son opuestas en cuanto al trato digno de los cuerpos de personas sin vida. Los cuerpos recibidos por el PDC de la Facultad de Medicina mantienen el cuidado de la autonomía de las personas en vida y procuran prevalecer la dignidad humana. El programa también auxilia en mejorar la situación de personas con vulnerabilidad social como personas en situación de calle las cuales no necesariamente dejan su consentimiento dar su cuerpo a actividades de investigación post mórtem. Por otro lado, la situación descrita en el INCIFO no cumple con el respeto de los principios de vulnerabilidad y autonomía, ambos complementarios del trato digno de los cadáveres. La vulnerabilidad en el caso del INCIFO se relaciona con el manejo de cadáveres que han resultado ser posibles víctimas de un hecho delictivo. También se remarca que las necropsias en el INCIFO son realizadas por aspectos legales y por un beneficio social, por lo que no se toma en cuenta la autonomía de la persona. Por las características de muerte, en el manejo de cadáveres en el INCIFO debe existir mayor énfasis en el cumplimiento de protocolos, lo cual aparentemente no sucedió en este caso. Las implicaciones de este suceso incurren en faltas éticas del personal que autorizó el uso de cadáveres y quienes realizaron las prácticas de cirugías estéticas. Se agrega el incumplimiento a aspectos de preservación de indicios de un hecho presuntamente delictivo, lo cual puede tener consecuencias legales.

La problemática de las fotografías de cadáveres publicadas en periódicos de nota roja abarca distintos asuntos éticos y bioéticos. Por un lado, la deontología y los códigos de ética de instituciones o profesiones específicas dan una guía de valores y comportamientos a seguir. Pero los códigos de ética son generales, los cuales en ocasiones no permiten distinguir una acción u omisión como una falta. A pesar de tener una relación con la ética normativa, los códigos de ética no son de carácter legal. Por lo tanto, las consecuencias al incumplimiento de códigos éticos dependerán de las propias instituciones y posiblemente de comités de ética.

Por otro lado, la Bioética retoma las bases filosóficas de la ética y establece distintas teorías a través de las cuales analizar un cuestionamiento. Entre las teorías de la Bioética se destaca el principialismo, estructurado por los cuatro principios de Beauchamp y Childress: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia. La autonomía a su vez es un principio de la Bioética que ha sido estudiado bajo otras perspectivas, detallando su vínculo con la naturaleza del ser humano, el consentimiento informado y la vulnerabilidad. A su vez la vulnerabilidad es considerada como un principio bioético que debe ser utilizado en el análisis práctico, ya que puede influir en la autonomía de las personas. Finalmente, la Bioética aborda el tema del manejo de cadáveres específicamente en la investigación académica y con relación a la donación de órganos. También considerando que existen parámetros legales sobre este manejo de cuerpos sin vida, los cuales son descritos en la Ley General de Salud de México. Es posible encontrar realidades opuestas en las instituciones que manejan cadáveres, por lo cual la reflexión bioética es aún necesaria.

## **CAPÍTULO 5. Análisis y Discusión de la Dignidad humana desde los Principios de Vulnerabilidad y Autonomía ante la Publicación de Fotografías de Cadáveres en la Nota Roja**

### **5.1 Análisis de la nota roja y la Fotografía Forense**

La publicación de fotografías de cadáveres en la nota roja no es un fenómeno nuevo, sus antecedentes se encuentran desde los gaceteros del siglo XVIII con dibujos en vez de fotografías. Con el paso del tiempo y los avances tecnológicos, como las cámaras fotográficas, las publicaciones se han vuelto más explícitas, gráficas y de fácil acceso. Las redes sociales han contribuido a la rápida difusión de fotografías y videos de víctimas de un hecho presuntamente delictivo. En ocasiones se utiliza ese material para realizar denuncias ante la falta de respuesta de autoridades. En la sociedad se continúa argumentando la libertad de expresión como eje central para defender la publicación de fotografías de cadáveres en la nota roja. Sin embargo, no se debe olvidar que la principal responsabilidad de quienes expresan sus pensamientos recae en: “no violar los derechos de los demás al ejercer esta libertad fundamental” (RELE, 2009, p.6). La conversación sobre los derechos humanos incluyendo la libertad de expresión y la dignidad es extensa y conveniente de un estudio propio. Pero se ha podido distinguir que el concepto de dignidad humana proviene de un contexto histórico y filosófico mucho más extenso que el desarrollo de la DUDH.

En el primer capítulo se presentó el desarrollo de la nota roja en México en el cual se retomó la existencia de notas con detalles de la muerte de las personas más allá de simplemente informar. También se destacó la aparición de periódicos especializados en publicar noticias desde la perspectiva de la nota roja, así como el uso de fotografías explícitas como parte de un negocio. Por otro lado, la información dentro de los periódicos de nota roja ha podido ser utilizada para otros

finés de investigación y defensa de derechos humanos. Las propuestas que se presentaron sobre otras formas de informar los delitos sin presentar fotografías de los cadáveres de las víctimas, son ejemplos de importantes esfuerzos para dar a conocer la información a la población sin revictimizar. El *Mapa Nacional de Femicidios* de María Salguero deja en evidencia que el uso de fotografías explícitas y la publicación de información detallada en periódicos puede ser útil para otros fines más allá de los mercantiles. También es importante reflexionar por qué existió la necesidad de extraer la información a través de la nota roja y por qué el acceso a las carpetas de investigación no es sencillo.

La nota roja no se ha definido como un género o como un movimiento periodístico, pero ha sido una forma de publicar las noticias relacionadas con temas de violencia en México. Se pudo notar que los periódicos y empresas de medios de comunicación han usado un enfoque de nota roja en al menos un suceso. A pesar de que el uso de imágenes explícitas y de sensacionalismo no se delimita a un solo periódico, sí existen medios que usan la nota roja como principal enfoque en las noticias. Algunos ejemplos de periódicos de nota roja mencionados son *El Gráfico*, *La Prensa*, *Pásala* y la ya discontinuada revista de *Alarma!*. La constante publicación de fotografías de cadáveres de víctimas de un hecho probablemente delictivo ya no es un fenómeno que sorprenda a la sociedad mexicana en general. Por otro lado, a partir de los femicidios ocurridos en Ciudad Juárez, la presencia más recurrente del narcotráfico, y la percepción de la magnitud de la violencia de género, han comenzado a surgir más cuestionamientos sobre la nota roja.

El caso de Ingrid Escamilla reabrió el debate sobre la publicación de fotografías del lugar de investigación, en este caso se pudo abarcar también el tema de la violencia de género y la Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. A pesar de tratar las publicaciones con poca sorpresa sí se manifestó la indignación por la continua exhibición de cuerpos sin vida en las primeras planas de los periódicos, en este caso

específicamente se centró en la exhibición de mujeres. Pero como se ha mencionado en los distintos casos que se retomaron, no es un problema que excluya a hombres, adolescentes e incluso niñas y niños. La reforma realizada al artículo 293 Quáter en el Código Penal para el Distrito Federal abarcó la publicación de cualquier información y no sólo de imágenes. También se incluyó a cualquier víctima, no necesariamente una mujer y no sólo en casos de posibles feminicidios u homicidios. Esta reforma en el código penal muestra el interés de las autoridades por tratar de resolver parte de la problemática; sin embargo, no se abordó el tema desde distintas perspectivas. Por un lado, las únicas personas que podrán ser perseguidas por delitos en el ámbito de procuración de justicia son personas en el servicio público, lo cual excluye a periodistas y directivos de los periódicos. Es decir, las personas que se benefician económicamente de las publicación de fotografías de víctimas no cometen ningún delito. También es relevante considerar que esta reforma se realizó específicamente para la Ciudad de México, aunque otros estados han presentado sus propias iniciativas.

Por otro lado, el caso de Ingrid sí impactó en un ámbito federal, ya que la Secretaría de Gobernación emitió el comunicado señalando que investigarían a los medios de comunicación. Esta intención muestra un aparente interés por prevenir que casos así continúen sucediendo, pero hasta la fecha se siguen publicando la información y fotografías de víctimas. Además, ya se ha señalado que la LGV describe la responsabilidad de guiar a los medios de comunicación en cómo abordar las noticias de víctimas de delitos. Entonces los cuestionamientos hacia la Secretaría de Gobernación deberían ser por qué no existió una prevención del caso de Ingrid, en caso de existir guías por qué no son públicas y de fácil acceso, por qué no se conocen las consecuencias para servidores públicos, periodistas y dueños de periódicos. Es así como la ética y la bioética tienen un espacio dentro de esta conversación. La posibilidad de cuestionar por qué no se respeta la dignidad de las personas después de la muerte y si puede haber una reflexión más allá del ámbito jurídico.

El uso de la Fotografía Forense en los lugares de investigación no puede ser eliminada, la libertad de expresión no debe ser censurada, pero la preservación de la dignidad y privacidad de las víctimas debe ser un tema central en cualquier publicación periodística. Las personas involucradas en las publicaciones de nota roja son al menos periodistas, dueños de empresas de medios de comunicación y servidores públicos con intervenciones en el lugar de investigación. Por lo tanto, un diálogo inicial sobre qué es la dignidad humana, su importancia y transgresión abre la posibilidad de prevenir estas publicaciones y no sólo castigarlas.

La atención al problema de la nota roja no es nueva, pero tampoco ha sido un problema que tenga suficiente relevancia para las autoridades. No se cuenta con un registro exacto de cuántas víctimas han sido exhibidas en las portadas de los periódicos. En todo caso, a partir del *Mapa Nacional de Femicidios* también podría hacerse un aproximado de las mujeres cuyos cuerpos sin vida han sido expuestos. Tampoco existe una claridad de las consecuencias que ha tenido para las víctimas secundarias o cuáles son esas consecuencias. En el ámbito social se han manifestado disgustos, al mismo tiempo que se continúan compartiendo las fotografías de cadáveres en redes sociales y se siguen vendiendo los periódicos de nota roja. Butler retomó la reflexión de la fotógrafa Susan Sonntag sobre la fotografía de guerra e imágenes explícitas, expresando que: “Para que las fotografías puedan suscitar una respuesta moral, deben conservar no sólo la capacidad de impactar sino, también, la de apelar a nuestro sentido de la obligación moral” (Butler, 2010, p. 102). Este sentido de obligación moral pareciera ser eficiente en sólo algunos casos y sólo cuando las fotografías publicadas muestran la magnitud de los hechos, como en el caso de Ingrid. Entonces, pareciera también que la violencia en México ya es normal y que no todas las víctimas son acreedoras de la misma atención. En el caso de Ingrid Escamilla la Secretaría de Gobernación manifestó el desacuerdo en las publicaciones pero hay cientos de víctimas cuyas fotografías han

sido publicadas y cuyas imágenes continúan en redes sociales. Además, las fotografías en los periódicos mexicanos no deberían ni siquiera ser públicas ya que el acceso a éstas es restringido.

La Fotografía Forense actualmente tiene un objetivo claro como medio de documentación del lugar de investigación. Inicialmente el objetivo de la Fotografía Forense predominaba dentro de la identificación de personas reincidentes en la comisión de delitos. Pero con los avances tecnológicos y científicos se han incluido otras formas de identificación. A partir de la década de 1990 ha predominado el análisis y búsqueda de ADN en los indicios para poder identificar a víctimas y posibles responsables de un delito. Lo anterior ha llevado a la Fotografía Forense a ser auxiliar de distintas áreas para la correcta documentación de indicios. La posibilidad de identificar a una persona bajo estándares científicos como el análisis de ADN ha cambiado también la perspectiva de la práctica de la Ciencia Forense. Se han cuestionado otras disciplinas que terminan siendo también auxiliares o que simplemente ya no son utilizadas. Es decir, los estándares científicos han sido más relevantes, dando popularidad a normas ISO como las 17020 y la 17025, pero en el ámbito forense no hay aún lineamientos internacionales publicados. La falta de parámetros dentro de la Ciencia Forense, y en especial de la Fotografía Forense, impactan en la formación y capacitación de los actores del sistema de justicia penal. La relación entre esta problemática y las publicaciones de nota roja radica en la imposibilidad de justificar si una fotografía fue tomada con fines de la investigación o produciendo material que pueda ser vendido. Este aspecto no ha tenido mayor relevancia dentro del ámbito jurídico ni ético, pero en el futuro puede tener consecuencias en la filtración de fotografías.

Por otro lado, la fotografía tiene sus propios parámetros los cuales se retoman en la práctica de la Fotografía Forense. En la Fotografía Forense se ha recomendado realizar tomas mínimas dependiendo de las características de la investigación, pero no se ha profundizado en el tema. Los

protocolos que existen actualmente en México dependen principalmente de cada una de las instituciones públicas, por lo que en la práctica de la Fotografía Forense los resultados varían de acuerdo a la experiencia de los fotógrafos. Además, dentro de los protocolos no se ha remarcado el uso de imágenes inadecuado, la discreción del caso ni el énfasis en las consecuencias de publicar fotografías. Una mayor estandarización de la Ciencia Forense y en especial de la Fotografía Forense puede ser de beneficio para mejorar en general el ámbito forense. Se remarca que el acceso a los protocolos no de Fotografía Forense de las distintas instituciones no es unificado ni sencillo, ya que en algunos casos aparecen distintas versiones sin dejar claridad en cuál es la última. Se pudo hacer una comparación con la página de UKAS, donde los protocolos se encontraron de manera organizada y sencilla. La relevancia del acceso a estos protocolos radica en la posibilidad de analizar puntos de mejora y la transparencia en la información, la cual es vital para un sistema de justicia penal acusatorio.

Comprendiendo el desarrollo de la Ciencia Forense, su relación con el Derecho y los avances científicos y tecnológicos, es necesario tener una perspectiva desde diversas áreas de estudio para consolidar la Ciencia Forense en el actual sistema de justicia en México. La formalización de la educación del científico forense durante la segunda década del siglo XXI, es uno de los evidentes esfuerzos por mejorar la comprensión y uso de la ciencia en la procuración de justicia. Hay que remarcar la transición a un nuevo sistema de justicia a partir de la reforma constitucional del sistema de justicia penal del año 2008. Las necesidades del sistema de justicia no son las mismas, pero tampoco se ha manifestado un caso sumamente relevante como los casos Frye o Daubert, donde se cuestionen de manera profunda a los testigos expertos y a la Ciencia Forense. En todo caso, tampoco se ha popularizado la comprensión del perfil del científico forense y su formación específica. Por lo tanto, es relevante retomar cuestionamientos que son propios del derecho, la ciencia y en el caso de este trabajo de la bioética desde un punto de vista forense.

## 5.2 Análisis del concepto de dignidad humana en el ámbito forense

Se han presentado algunas de las particularidades de la problemática de la publicación de cadáveres en periódicos, entre ellas el periodismo como negocio, la falta de lineamientos en la Fotografía Forense y la diversidad de actores presentes en una investigación. Pero el enfoque bioético se concentra en realmente analizar el concepto de dignidad humana el cual cuenta con sus propias complejidades. En el derecho se ha establecido como la base de los derechos humanos, pero su significado contiene importantes vínculos históricos y filosóficos. No se puede negar la concepción de la dignidad desde lo divino que continuó hasta el siglo XVIII. También están presentes en todo momento la conexión entre la dignidad humana y cuestionamientos sobre la razón como capacidad y el origen del ser humano. Pero entonces, ¿qué la hace ser reconocida como universal, inherente y muy relevante en la actualidad? El desarrollo de la integración del concepto de dignidad como derecho humano y como principio bioético permite comprender que históricamente la Segunda Guerra Mundial marcó una importante advertencia sobre las consecuencias del maltrato entre seres humanos. A partir de entonces el cuestionamiento sobre quiénes son merecedores de ser respetados cambio al entendimiento y necesidad de incluir a todas las personas desde su nacimiento. Esta idea de la dignidad humana comenzó desde el siglo XV con Pico della Mirandola y se fortaleció en los siglos XVIII y XIX con las premisas de Kant. La transición del concepto de dignidad humana pasó de una perspectiva filosófica y relacionada con la religión a un sustento laico bajo los derechos humanos.

La dignidad humana desde una perspectiva bioética retomó los fundamentos filosóficos y éticos del concepto; sin embargo, no ignora la relación con los derechos humanos. Además, ha reevaluado el concepto desde la posibilidad de considerarse como universal o no. En la actualidad Leon Kass defiende la universalidad de la dignidad humana, pero considera necesario que se retomen los vínculos religiosos que dieron origen al concepto. Roberto Andorno explica la

posibilidad de separar la dignidad intrínseca y relacionarla con el derecho humana inherente y universal, mientras que la dignidad ética se relaciona con el actuar del ser humano. Por otro lado, Kraus, Pérez-Tamayo y Nussbaum argumentan la individualidad dentro del concepto de dignidad humana, a través de las capacidades que se adquieren o pierden a lo largo de la vida. También considerando que el concepto de dignidad puede variar según las experiencias personales y especialmente de la capacidad de autonomía. Ruth Macklin y Steven Pinker ponen en perspectiva que no es útil seguir definiendo la dignidad humana y proponen reforzar conceptos como el consentimiento informado y la autonomía. Cada postura es compleja pero convergen en la necesidad de profundizar en el concepto y reevaluar el uso que tiene actualmente.

Considerando las posturas estudiadas, y añadiendo la definición de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos del 2005, se precisa que la dignidad humana sí es un término que se encuentra dentro de la bioética y el derecho con especificaciones distintas. También se reflexionó que la dignidad debe ser universal, pero sí se delimita de acuerdo con otros derechos y capacidades. La dignidad humana como derecho humano se reafirma a través de instrumentos jurídicos como: la DUDH, DADDH, el Pacto de San José, la CPEUM y la LGV. Desde la perspectiva bioética el principal instrumento en precisar la importancia de la dignidad humana es la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Por otro lado, la Bioética marca la dignidad como uno de sus principios y como eje central de las reflexiones bioéticas. Además, se ha observado que no es posible completar un debate bioético sin considerar otros principios y herramientas usados dentro de la disciplina.

La figura del científico forense se involucra en esta problemática al ser actor del sistema de justicia y persona conocedora de la importancia de la preservación del lugar de investigación para el correcto análisis de indicios. Además, no se descarta la posibilidad de intervenir directamente en el lugar de investigación como perito en criminalística, Fotografía Forense u otra especialidad. Al

recordar la preservación del lugar de investigación es inevitable recapitular el CNPP el cual sí es de implementación nacional. El CNPP señala en al menos seis artículos la relevancia de: preservar la dignidad de las personas involucradas en un hecho delictivo, la prueba pericial, las obligaciones del Ministerio Público y policías en preservar el lugar de investigación, la obligación de reservar los registros de investigación incluyendo fotografías, y la importancia del registro de cadena de custodia. También se ha mencionado la LGSNSP en la cual se vuelve a hacer énfasis en no divulgar la información de una carpeta de investigación, de seguir los protocolos de actuación de primer respondiente y el informe policial homologado. Cuando existen publicaciones de fotografías en periódicos de nota roja es evidente que no se han seguido estos códigos, protocolos y leyes por parte de al menos uno de los actores del sistema de justicia.

Otra de las posibilidades para prevenir la publicación de fotografías de cadáveres por parte de la nota roja es a través de los códigos de ética de medios de comunicación y servidores públicos. En estos códigos se hace énfasis en el respeto a la dignidad humana, al resguardo de información de víctimas de delitos y el respeto a la vida privada, pero la realidad ha mostrado que no se respetan estos códigos. Cuando se observan las leyes, códigos de actuación y de ética, protocolos, y lineamientos dentro del ámbito forense y periodístico, pareciera que el concepto de dignidad humana carece de profundidad y es utilizado por simple rutina. Entonces las reflexiones bioéticas tienen aún mayor trascendencia.

La autonomía y la vulnerabilidad son dos principios bioéticos estudiados cuando se menciona la dignidad humana, especialmente cuando se relaciona con la muerte de una persona. En el caso de las víctimas de delitos como homicidio o feminicidio se aclara que la muerte ha sido ya establecida como la pérdida de la personalidad jurídica, y con ello se pierden la mayoría de los derechos. Por lo tanto, argumentos como el derecho a la imagen propia establecida en el artículo 1916 en el CCF no son válidos para los casos de la nota roja. La propuesta de reformar el artículo

1299 del CCF y tener un testador que proteja esa imagen podría ser una medida ante las publicaciones de nota roja, pero no soluciona el problema desde todas sus perspectivas. Esta reforma se enfocaba en las sanciones económicas y administrativas a medios de comunicación que publicarán fotografías, con esto se excluía a personas del servicio público, nuevamente se busca la sanción y no la prevención. Recordando que la autonomía en la bioética se refiere a la posibilidad de decidir libremente, sin manipulación de la información y con razonamiento. Las víctimas que fallecen en un hecho presuntamente delictivo no son capaces de ejercer su autonomía, y por lo tanto carecen de ella. A su vez, esta falta de autonomía deja a la persona recién fallecida vulnerable ante la sociedad, añadiendo la vulnerabilidad que conlleva haber sido víctima de un delito.

También se resalta que la vulnerabilidad social aumenta la probabilidad de ser víctima de un delito. La vulnerabilidad de las víctimas secundarias, en conjunto con un analfabetismo funcional respecto al sistema de justicia penal, fomentan que las fotografías de víctimas continúen siendo publicadas. No es sencillo comprender que ha existido una falta grave a los derechos humanos de la persona que falleció, derechos que se consolidan en la Ley General de Víctimas y en las leyes de atención de víctimas de cada estado. Tampoco es sencillo comprender que desde una perspectiva bioética hay una vulneración a la dignidad de las personas sin vida, ya que no es un debate que sea público y continuo como lo son otros temas donde interviene la Bioética como el aborto, la eutanasia o el suicidio asistido. Se destaca que el problema abarca a distintas profesiones, e incluso a consumidores de periódicos de nota roja, por lo que es un tema de interés social. Por lo tanto, la reflexión bioética no sólo se realiza por su relación con la tecnología sino también por el impacto colectivo de las publicaciones de fotografías de víctimas en la nota roja.

El estudio del problema planteado en esta tesis se vuelve relevante cuando se comprende que la conversación ha sido insuficiente para prevenir que continúen vulnerándose los derechos de las víctimas. Butler acertadamente resume que:

Una vulnerabilidad debe ser percibida y reconocida para que entre en juego en un encuentro ético, y no hay garantía de que esto suceda. No es sólo que siempre hay la posibilidad de que una vulnerabilidad no sea reconocida y que sea establecida como “irreconocible”, sino que cuando una vulnerabilidad es reconocida, ese reconocimiento tiene el poder de cambiar el significado y la estructura de la vulnerabilidad misma (Butler, J., 2003, p.95).

Así es como esta vulnerabilidad se señala una vez más para distinguir que no es un problema que se deba resolver desde una sola profesión. Las personas involucradas son actores del sistema de justicia penal, desde agentes del Ministerio Público, policías, primeros respondientes, defensores de derechos humanos, peritos e incluso jueces. También involucra a empresarios y dueños de medios de comunicación, periodistas, fotógrafos, y en general a la sociedad mexicana.

A lo largo de este trabajo se mencionaron distintos casos en los cuales se publicaron fotografías de las víctimas en los periódicos; sin embargo, se destacan cuatro casos por el seguimiento que se les dio donde resultaron recomendaciones de comisiones de derechos humanos. Primero, el caso del homicidio de Rubén Espinosa y los feminicidios de Mile Martín, Yesenia Quiroz, Olivia Negrete y Nadia Vera resultaron en la recomendación 4/2017 de la CDHDF. La recomendación refirió los derechos a la honra y dignidad y a la integridad, también se escribió explícitamente sobre las fotografías publicadas en los periódicos.

El segundo caso es el de Lesvy Osorio que resultó en la recomendación 01/2018 y en la cual el énfasis fue la falta del debido proceso y el acceso a la justicia; sin embargo, se mencionó la filtración de imágenes e información del caso. Se agregaron también la violación a los derechos de intimidad y vida privada. Estos dos casos sucedieron en la Ciudad de México con dos años de diferencia, pero a pesar de existir una recomendación puntual para prevenir la revictimización y la vulneración de la dignidad, sucedió de nuevo en el feminicidio de Lesvy. Tres años más tarde fue

el caso de Ingrid Escamilla, momento en el cual la CDHDF emitió un comunicado y la población en general mostró mayor disgusto por las fotografías publicadas. El resultado ha sido una reforma al código penal la cual no garantiza que será empleada, dado que ya existían otros instrumentos que no han sido utilizados para prevenir estos casos.

Los tres casos anteriores tienen la particularidad de haber resultado en una recomendación o comunicado por parte de la CDHDF. Además, son casos de feminicidios y los primeros dos no fueron investigados inicialmente como dicho delito. Es evidente que en ninguno de estos casos existió preservación de la dignidad desde la perspectiva legal ni bioética. No existió ningún tipo de autonomía por parte de familiares, y mucho menos de las víctimas directas, para publicar las fotografías de los cadáveres en las primera planas. En estos casos, excepto por Rubén Espinosa, la vulnerabilidad de ser mujer es un factor que contribuyó a violentar la dignidad de las víctimas. Como defensor de derechos humanos, Rubén Espinosa, también se encontraba bajo este estado vulnerable. Además, retomando, la postura de Nussbaum, en la cual la dignidad es individual y se logra a través de diez capacidades, entre ellas la vida, es evidente que se vulneró la dignidad de las víctimas.

El cuarto caso significativo es el traslado de cuerpos desde el IJCF hacia un terreno en un camión no especializado. Estos hechos tuvieron como resultado la recomendación 10/2019 de la CEDHJ y se abrió una investigación importante para identificar los cadáveres trasladados. La recomendación 10/2019 realizó mucho énfasis en la dignidad después de morir, se hizo mención incluso de derechos *post mortem* y se recomendó buscar acciones para dignificar los cuerpos. También se acentuó la publicación de fotografías de los cuerpos de las víctimas en los medios de comunicación impresos y digitales. Nuevamente existió una particularidad en estas víctimas, ya que se encontraban como no identificadas lo cual también las deja en un estado de mayor vulnerabilidad.

Desde un panorama superficial parece sencillo señalar la vulneración de la dignidad humana por la publicación de fotografías de cadáveres por periódicos de nota roja. Pero entendiendo las complejidades legales y bioéticas del tema resulta difícil dar una postura precisa. La constante presentación de la dignidad humana en los distintos instrumentos jurídicos y bioéticos aparenta un completo entendimiento del concepto. Se han señalado ya las grandes diferencias y puntos en común que existen entre ambas perspectivas, enfatizando la reflexión bioética. Al estudiar las particularidades de la dignidad desde la Bioética se invita a reexaminar otros principios bioéticos y profundizar en los argumentos. Finalmente, a través de una perspectiva bioética se esclarece que la exhibición de fotografías de víctimas rompe con su autonomía y propicia la vulnerabilidad social.

### 5.3 Conclusiones

**Primera.** La nota roja en México tiene como antecedente los gaceteros y primeros periódicos del siglo XVIII, pero han evolucionado a tener fotografías explícitas de las víctimas. Además, se ha exacerbado la problemática por la inmediatez y facilidad de compartir información en redes sociales. La nota roja no es exclusiva de un tipo de periódicos, ya que todos muestran imágenes explícitas. Por otro lado, sí hay periódicos que utilizan la nota roja como único enfoque.

**Segunda.** La Ciencia Forense tiene un vínculo importante con los desarrollos tecnológicos y científicos, así como con el Derecho Penal. En sus inicios la fotografía era utilizada principalmente como medio de identificación. Actualmente, la Fotografía Forense tiene como objetivo principal ser un medio de documentación del lugar de investigación y auxiliar en la fijación de indicios analizados por otra disciplina o ciencia. La reforma constitucional del sistema de

justicia penal mexicano del año 2008 ha fomentado la estandarización de la Ciencia Forense; sin embargo, a nivel internacional aún no hay lineamientos específicos como en otras áreas de estudio.

**Tercera.** El concepto de dignidad humana tiene orígenes filosóficos que se vinculan con el ámbito religioso y cuestionamientos sobre la naturaleza del ser humano. La dignidad humana fue fundamentada como derecho humano después de la Segunda Guerra Mundial y se definió como universal e inherente. La dignidad humana desde la perspectiva bioética no converge en su totalidad con el derecho humano, ya que retomó los cuestionamientos filosóficos y se considera un principio de la disciplina. Los cadáveres no cuentan con personalidad jurídica aunque algunos derechos se lleguen a hacer valer por terceros. El trato digno a las personas no acaba con su muerte, es decir, existe el manejo digno de los cadáveres.

**Cuarta.** Un dilema bioético no se puede resolver bajo una única perspectiva o teoría. La deontología, el principialismo, el consecuencialismo y el utilitarismo son bases teóricas comúnmente usadas para encontrar soluciones prácticas a los cuestionamientos. La Bioética ha centralizado el debate de la muerte en su definición y no en la posteridad, como el manejo de cadáveres. Los códigos de ética son una buena base para establecer parámetros de una profesión, pero no abordan todas las situaciones específicas. En el caso del científico forense merece un código propio tomando en cuenta sus principales labores. Los principios bioéticos de vulnerabilidad y autonomía son necesarios para complementar el debate sobre la preservación de la dignidad en cadáveres.

**Quinta.** Las fotografías de cadáveres publicadas por la nota roja faltan a los principios bioéticos de vulnerabilidad y autonomía, sentando que la dignidad humana no se respeta al realizar estas publicaciones.

## Bibliografía

Adas M., Gilbert M., Schwartz S., Stearns P. (2011). *World Civilizations: The Global Experience, Combined Volume*. (6ª Edición). Pearson Education Inc.

Alva, M. y Neri, R. (2015). Chapter 20: The practice of forensic science in Mexico. En Ubelaker, D. (Ed.) *The Global Practice of Forensic Science*. pp.199-216. Wiley Blackwell.

American National Standards Institute (ANSI). (2020). *ANSI History*. Consultado en [https://www.ansi.org/about\\_ansi/introduction/history?menuid=1](https://www.ansi.org/about_ansi/introduction/history?menuid=1) el 25 de mayo 2020)

American Society of Crime Laboratory Directors (ASCLD). (2020). *Accreditation Initiative*. Consultado en <https://www.asclcd.org/accreditation-initiative/> el 29 de mayo 2020.

Andorno, R. (2012), *Bioética y dignidad de la persona*, Tecnos.

Andorno, R. (2016). Part III. Human Dignity of the Vulnerable in the Age of Rights: Historical, Legal Philosophical and Political Perspectives. Is Vulnerability the Foundation of Human Rights? En Masferrer, A. y García-Sánchez, E. (Eds). *Human Dignity of the Vulnerable in the Age of Rights, Interdisciplinary Perspectives*. Springer.

Andruet, A. y Hiruela, M. (2012) El Código de Núremberg y su vinculación con el consentimiento informado. *Anuario de Derecho Civil*, núm.6, pp. 179-196. ISSN-e 2683-6920.

Animal Político. (2018). *Gobierno de Jalisco abandona tráiler con más de 150 cadáveres de víctimas de la delincuencia*. Consultado en <https://www.animalpolitico.com/2018/09/cadaveres-jalisco-fiscalia/> el 8 de septiembre de 2020.

ANSI National Accreditation Board (ANAB). (2020). *ISO/IEC 17025 Forensic Accreditation*. Consultado en <https://anab.ansi.org/forensic-accreditation/iso-iec-17025-forensic-labs> el 25 de mayo de 2020.

Aristegui Noticias. (2018). *Deambula tráiler con decenas de cuerpos en Jalisco; organización acusa "trato denigrante"*. Consultado en <https://aristeguinoticias.com/1709/mexico/deambula-trailer-con-decenas-de-cuerpos-en-jalisco-organizacion-acusa-trato-denigrante/> el 8 de septiembre de 2020.

Aristegui Noticias. (2020). *Fiscalía capitalina busca castigo a quienes filtren imágenes de feminicidios* Consultado en <https://aristeguinoticias.com/1402/mexico/fiscalia-capitalina-busca-castigo-a-quienes-filtren-imagenes-de-feminicidios/> el 30 de noviembre 2020.

Aristegui Noticias. (2020). *Responde 'La Prensa' a críticas por difundir fotos de asesinato de Ingrid Escamilla*. Recuperado en <https://aristeguinoticias.com/1402/mexico/tras-compartir-fotografias-de-ingrid-escamilla-la-prensa-se-dispone-a-modificar-sus-criterios-editoriales/> el 25 de mayo de 2021.

Aristegui Noticias. (2020). *Responde 'La Prensa' a críticas por difundir fotos de asesinato de Ingrid Escamilla*. Recuperado en <https://aristeguinoticias.com/1402/mexico/tras-compartir-fotografias-de-ingrid-escamilla-la-prensa-se-dispone-a-modificar-sus-criterios-editoriales/> el 25 de mayo de 2021.

ASTM. (2019). *Standard Terminology Relating to Forensic Science*. Consultado en <https://www.astm.org/Standards/E1732.htm> el 25 de mayo de 2020.

Austin Police Department. (2019). *Crime Scene Section: Technical Manual*. pp.1-266.

Barata, F. (2007). *Los medios, el crimen y la seguridad pública*. En Lara M. y López Portillo E. (Coords). *Violencia y Medios 3: Propuesta iberoamericana de periodismo policial*. Proyecto Insyde.

Barata, F. y Lara, M. (2009). *Nota Roja: La vibrante historia de un género y una nueva manera de informar*. Editorial Random House Mondadori.

Barnett, P. (2001). *Ethics in Forensic Science, Professional Standards for the Practice of Criminalistics*. CRC Press.

BBC Mundo. (2008). *Condenan a la Mataviejitas*. Recuperado en [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin\\_america/newsid\\_7323000/7323758.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7323000/7323758.stm) el 24 de mayo de 2021.

BBC Mundo. (2020). *Feminicidio de Ingrid Escamilla: la indignación en México por el brutal asesinato de la joven y la difusión de las fotos de su cadáver*. Recuperado en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51469528> el 25 de mayo de 2021.

Beauchamp, T.L. y Childress, J. F. (2013). *Principles of Biomedical Ethics*. 7ª Ed. Oxford Univeristy Press.

Becerril, A. (2014) *El de Buendía, el primer crimen de narcopolítica*. Excelsior. Recuperado en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/05/30/962316> el 1 de junio 2021.

Benítez, J. (2000). *Los orígenes del periodismo en nuestra América*. Editorial. Lumen Books.

BMJ (1996) The Nuremberg Code. *British Medical Journal*. vol. 313. no. 7070. p. 1448.

Bohórquez, V. Y Aguirre J. (2009) Las tensiones de la dignidad humana: conceptualización y aplicación en el derecho internacional de los derechos humanos. *SUR 11. Revista Internacional de derechos humanos*, vol. 6, núm. 11, diciembre 2009, pp. 41-63.

Bolaños C. y Lázaro, L. (2006). *Era común ver a la Mataviejitas con un taxista*. Recuperado en <https://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad/73808.html> el 24 de mayo de 2021.

Bonte, W. (2000). Forensic Medicine. En Knupfer, G., Saukko P. y Siegel, J. (Eds). *Encyclopedia of Forensic Sciences*. (1ª Edición). pp. 1064-1070. Academic Press, Elsevier.

Bostrom, N. (2008). Part II, Chapter 8. Dignity and Enhancement. En Lanigan, B., (Ed). *Human Dignity and Bioethics*. Nova Science Publisher, Inc.

- Bowen, R. (2010). *Ethics and the Practice of Forensic Science*. Taylor & Francis Group.
- Bravo, M. e Hincapié, J. (2017) ¿Derechos post mortem?, una primera aproximación. En Pérez, Campos, E., García, Z., Bravo, M. y Pérez, E. (Coords.). *Tópicos Selectos de Ciencias Forenses y Seguridad*. Editorial Progreso.
- British Standards Institution (BSI). (2020). *About BSI: Our History*. Consultado en <https://www.bsigroup.com/en-GB/about-bsi/our-history/#chapter5> el 29 de mayo 2020.
- Buentello, E. (1959). *Instituto Psiquiátrico Forense*. Gaceta Médica de México, Tomo LXXXIX, nº10.
- Butler, J. (2003). Violencia, luto y política. *Revista de Ciencias Sociales*, núm.17. *septiembre*, pp.82-89. ISSN: 1390-1249.
- Butler, J. (2006). *Vida precaria: el poder del duelo y la violencia*. (H.Pons, Trad). Paidós. Originalmente publicado en 2005.
- Butler, J. (2010). *Marcos de Guerra. Las vidas lloradas*. (B. Moreno, Trad.) Paidós. Originalmente publicado en 2009.
- Callahan, D. (2004). Bioethics. pp. 278-286. Vol. 1. En Post, S. *Encyclopedia of Bioethics*. (3ª Ed). Macmillan Reference USA.
- Cantor, N. (2010), *After we die: The life and times of the human cadáver*, Georgetown University Press.
- Cárdenas, R. (2016). Una perspectiva bioética sobre la muerte. *Revista Internacional Trimestral de Bioética, Deontología y Ética Médica*, número 2016/4, volumen XXVII, pp.443-459.
- Carpintero, F. (2016). La dignidad humana en Tomás de Aquino. *Persona y derecho*, vol. 74, 2016/1, pp. 97- 116. DOI 10.15581/011.74.97-116

Casanova, A. (2014). *Los derechos humanos de las mujeres y la criminalización de las identidades femeninas en la cobertura periodística*. En Leñero S. y Carranza E. (Coords). *Violencia y Medios 5: La construcción de la noticia en el sistema penal acusatorio*. Proyecto Insyde.

Castilla, B. (2015). En torno a la fundamentación de la dignidad personal. En *Foro, Nueva época*, vol. 18, núm. 1 (2015) pp. 61-80. [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_FORO.2015.v18.n1.49691](http://dx.doi.org/10.5209/rev_FORO.2015.v18.n1.49691)

Castillo G. (2006). *Captura la AFI a secuestrador que asesinaba a sus víctimas*. Recuperado en <https://www.jornada.com.mx/2006/01/27/index.php?section=politica&article=010n3pol> el 24 de mayo de 2021.

Castillo G. (2006). *Ordenan arraigar al Sádico*. Recuperado en <https://www.jornada.com.mx/2006/01/28/index.php?section=politica&article=006n2pol> el 24 de mayo de 2021.

Childress, J. (2007). Part I: Theoretical and Methodological Issues. *Methods in Bioethics*. pp. 15-45. En Steinbock, B. *The Oxford Handbook of Bioethics*. (Ed). Oxford University Press.

Chocarro, S. (2017). *Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina*. Center for International Media Assistance.

Clark, A., Savage, A. y Tilstone, W. (2006). *Forensic Science: An Encyclopedia of History, Methods and Techniques*. ABC-CLIO.

Código Civil Federal (CCF). 31 de agosto de 1928. México.

Código Civil para el Distrito Federal (CCDF). 31 de agosto de 1928. México.

Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General de la República. (2020). México.

Código de Ética de Servidores Públicos del Gobierno Federal. (2019). México.

Código Federal de Procedimiento Penales (CFPP). 30 de agosto de 1934. México.

Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). 5 de marzo de 2014. México

Código Penal del Estado de Chihuahua. 27 de diciembre de 2006. México

Código Penal Federal (CPF). 14 de agosto 1931. México

Código Penal para el Distrito Federal (CPDF). 16 de julio de 2002. México.

Código Penal para el Estado de Tabasco. 5 de febrero 1997. México.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). (2017). *Recomendación 4/2017*. México. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2017/06/recomendacion-42017/>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). (2018). *Recomendación 01/2018*. México. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2018/05/recomendacion-1-2018/>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). (2020) *Comunicado: Urge una sanción inmediata por la filtración de las imágenes del cuerpo de Ingrid Escamilal tras su feminicidio*. Consultado en <https://cdhcm.org.mx/2020/02/urge-una-sancion-inmediata-por-la-filtracion-de-las-imagenes-del-cuerpo-de-ingrid-escamilla-tras-su-feminicidio-2/> el 1 de diciembre de 2020.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). *Opinión técnica 03/2018: Condiciones de almacenamiento de restos humanos en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses*. 19 de diciembre de 2018. México.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ). (2019). *Recomendación 10/2019*. México. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019/Reco%2010-2019.pdf>

Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2017). *Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente*. pp.1-56.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). 5 de febrero de 1917. México.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH). *Sentencia de Caso González y otras (“Campo Algodonero”) contra México*. 16 de noviembre 2009.

Culleton, A. (2010). Tres aportes al concepto de personas: Boecio (substancia), Ricardo de San Víctor (existencia) y Escoto (incomunicabilidad). *Revista Española de Filosofía Medieval*, vo.17, pp. 59-71. ISSN:1133-0902.

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). *Decreto por el que se expide la ley de infraestructura de la calidad y se abroga la ley federal sobre metrología y normalización*. 1 de julio de 2020.

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 18 de junio de 2008.

Diario Oficial de la Federación (D.O.F). *Autorización para operar como entidad nacional de acreditación a la asociación civil denominada Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA)*. 15 de enero de 1999.

Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la PGR e Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). (2012). *Protocolos de Cadena de Custodia, Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*. (2ª edición). pp.1-69. INACIPE.

Dodds, S., Mackenzie, C. y Rogers, W. (Eds). (2014). *Vulnerability, New Essays in Ethics and Feminist Philosophy*. Oxford University Press.

El Gráfico (2020) *Joven asaltante apuñala y mata a su mamá tras correrlo de su casa, en Tlalpan*. Recuperado en <https://www.elgrafico.mx/la-roja/joven-asaltante-apunala-y-mata-su-mama-tras-correrlo-de-su-casa-en-tlalpan> el 24 de mayo de 2021.

El Mundo. (2006). *Ciudad Juárez: símbolo de la violencia machista*. Recuperado en <https://www.elmundo.es/elmundo/2006/01/24/solidaridad/1138090324.html> el 25 de mayo de 2021.

El Universal, Compañía Periodística Nacional. (2020). *Historia breve*. Consultado en <https://www.eluniversal.com.mx/historia-breve> el 30 de mayo de 2020.

El Universal, Compañía Periodística Nacional. (2020). <https://www.elgrafico.mx/> Consultada el 30 de mayo de 2020.

El Universal. (2017). *Identifican a joven asesinada en campus de la UNAM*. Consultado en <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/05/5/identifican-joven-asesinada-en-campus-de-la-unam> el 30 de noviembre de 2020.

Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). (2020). *Directorio*. Consultado en [http://consultaema.mx:75/Directorio\\_CF/Principal.aspx](http://consultaema.mx:75/Directorio_CF/Principal.aspx) el 30 de mayo 2020.

Federal Bureau of Investigation (FBI). (2020). *Brief History*. Consultado en <https://www.fbi.gov/history/brief-history>. el 25 de mayo de 2021.

Fisher, B., Tilstone W. y Woytowicz, C. (2009). *Introduction to Criminalistics: The Foundations of Forensic Science*. Academic Press, Elsevier.

Forensic Architecture. (2010). *Agency*. Consultado en <https://www.forensic-architecture.org/project/> el 25 de mayo de 2021.

Fuentes, D. (2017). Lesvy se Suicidó frente a su novio en CU, concluye Procuraduría de la CDMX. *El Universal*. Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/07/6/lesvy-se-suicidio-frente-su-novio-en-cu-concluye-procuraduria-de-la>

Franco, D. (2014) *Fernando Brito*, publicada en <http://nuestraaparenterendicion.com/testigospresenciales/fernando-brito/>

Gaceta UNAM. (2017). *En la UNAM desarrollan novedosa fórmula para preservar cadáveres*. Consultado en <https://www.gaceta.unam.mx/en-la-unam-desarrollan-novedosa-formula-para-preservar-cadaveres/> el 18 de octubre 2020.

Gaensslen, R.E. (2009). Fingerprints. En James, S. y Nordby J. (Eds.). *Forensic Science: An Introduction to Scientific and Investigative Techniques*. pp. 355-375. CRC Press Taylor & Francis Group.

García, E. y Masferrer, A. (2016), *Human Dignity of the Vulnerable in the Age of Rights Interdisciplinary Perspectives*, Springer.

García, Z., Goslinga, L. y López, F. (Coords). (2018). *Temas de Vanguardia en Ciencia Forense*. Tirant lo Blanch.

Gil, I. (2010). *Las nuevas muertas de Ciudad Juárez, ¿cuántas son?* Recuperado en [https://www.bbc.com/mundo/america\\_latina/2010/08/100824\\_mexico\\_femicidios\\_ciudad\\_juar ez\\_mujeres\\_homicidios\\_amab](https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/08/100824_mexico_femicidios_ciudad_juar ez_mujeres_homicidios_amab) el 25 de mayo de 2021.

González, I. (2014). *Medios de comunicación y sistema acusador*. En Leñero S. y Carranza E. (Coords). *Violencia y Medios 5: La construcción de la noticia en el sistema penal acusatorio*. Proyecto Insyde.

Gordner, G., James, S., Laws, A., Rediscker, D. y Redsicker, A. (2001). *The Practical Methodology of Forensic Photography*. (2ª Edición). CRC Press.

Gros, H. (2003). La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época, vol. 4*. pp. 193-223.

Grupo Reforma. (2020). *Quiénes somos*. Consultado en [https://gruporeforma.reforma.com/quienessomos/quienessomos\\_cronologia.html](https://gruporeforma.reforma.com/quienessomos/quienessomos_cronologia.html) el 30 de mayo de 2020.

Hans-Martin, S. (2007) Fritz Jahr's 1928 Concept of Bioethics. *Kennedy Institute of Ethics Journal*. Vol. 17, núm. 4, diciembre 2007, pp. 279-295. Johns Hopkins University Press.

Hans-Martin, S. (2016). *Ethik in der Praxis/ Practical Ethics*. Lit Verlag GmbH & Co. KG Wien.

Hincapié, J. (2018). De la dignidad humana y la necesaria reflexión sobre los derechos postmortem. En García, Z., Goslinga, L. y López, F. (Coords). *Temas de Vanguardia en Ciencia Forense*. Tirant lo Blanch.

Hincapié, J. y Medina M. (2019). *Bioética: teorías y principios. Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho: Cuadernos Digitales de Casos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. ISBN electrónico: 978-607-30-2492-1.

Houck M. y Siegel S. (2010). *Fundamentals of Forensic Science*. Academic Press, Elsevier. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/goyo-cardenas-el-estrangulador-de-tacuba-el-primer-asesino-serial-de-mujeres-en>, consultado el 31 de mayo del 2021.

Hudson, B. (2009). Sterling, C. (Ed.). *Encyclopedia of Journalism*. pp. 1060–67. ISBN 978-0-7619-2957-4.

Imagen Digital. (2020). *Excelsior*. Consultado en <https://www.imagendigital.com/#excelsior-0> el 30 de mayo de 2020.

Imagen Digital. (2020). <https://www.excelsior.com.mx/> Consultada el 30 de mayo de 2020.

Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP). (2011). *Quiénes somos*. Consultado en <http://ijpp.mx/quienes-somos/> el 25 de mayo de 2021.

Instituto para la Seguridad y la Democracia (INSYDE). *Violencia y Medios*. Consultado en <https://insyde.org.mx/violencia-y-medios/> el 5 de junio 2021.

International Organization for Standardization (ISO). (2009). *ISO 1942: Dentistry — Vocabulary*. Consultada en <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:1942:ed-2:v2:en> el 25 de mayo de 2020.

ISO. (2012). *ISO 12931: Performance criteria for authentication solutions used to combat counterfeiting of material goods*. Consultada en <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:12931:ed-1:v1:en> el 25 de mayo de 2020.

ISO. (2012). *ISO 22311: Societal security — Video-surveillance — Export interoperability*. Consultada en <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:22311:ed-1:v1:en> el 25 de mayo de 2020.

ISO. (2012). *ISO 27037: Information technology — Security techniques — Guidelines for the analysis and interpretation of digital evidence*. Consultada en <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:27042:ed-1:v1:en> el 25 de mayo de 2020.

ISO. (2012). *ISO-IEC 17020: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección*. (2ª edición). Consultada en <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17020:ed-2:v1:es> el 25 de mayo de 2020.

ISO. (2016). *ISO 18385: Minimizing the risk of human DNA contamination in products used to collect, store and analyze biological material for forensic purposes — Requirements*. Consultada en <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:18385:ed-1:v1:en> el 25 de mayo de 2020.

ISO. (2017). *ISO-IEC17025: Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración*. (3ª edición). Consultada en <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17025:ed-3:v2:es> el 25 de mayo de 2020.

ISO. (2018). *ISO 21043-1: Forensic sciences — Terms and definitions*, <https://www.iso.org/standard/69732.html> consultada el 25 de mayo del 2020

ISO. (2018). *ISO 21043-2: Forensic sciences — Terms and definitions*. Consultada en <https://www.iso.org/standard/72041.html> el 25 de mayo del 2020.

ISO. (2018). *ISO Statutes*. (19ª edición). ISBN 978-92-67-02036-5.

James, S. y Nordby J. (Eds.). *Forensic Science: An Introduction to Scientific and Investigative Techniques*. CRC Press Taylor & Francis Group.

Jiménez, J. (2006). Los fundamentos de la dignidad de la persona humana. *Bioética*, enero-abril 2006. Recuperado de <http://www.cbioetica.org/revista/61/611821.pdf>

Jones, P. (2009). Forensic Digital Photo Imaging. En James, S. y Nordby J. (Eds.). *Forensic Science: An Introduction to Scientific and Investigative Techniques*. pp.193-210 CRC Press Taylor & Francis Group.

Jurisprudencia. 1a./J. 37/2016 (9a.) 1ª sala. *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época, núm. 2012363, libro 33, tomo 2, p.633. Octubre 2011.

Jurisprudencia. I.5o.C. J/30 (9a.) T.C.C. *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época, núm. 160870, libro 1, tomo 3, p.1528. Octubre 2011.

Jurisprudencia. I.5o.C. J/31 (9a.) T.C.C. *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época, núm. 160869, libro 1, tomo 3, p.1529. Octubre 2011.

Kass, L. (2002). *Life, Liberty and the Defense of Dignity, The Challenge for Bioethics*. Encounter Books.

Kass, L. (2008). Part III, Chapter 12. Defending Human Dignity. En Lanigan, B., (Ed). *Human Dignity and Bioethics*. Nova Science Publisher, Inc.

Kraus, A. (2003). *Las muertas de Juárez: vergüenza nacional*. Recuperado en <https://www.jornada.com.mx/2003/10/22/023a2pol.php?origen=opinion.php&fly=1> el 25 de mayo de 2021.

Kraus, A. y Pérez-Tamayo, R. (2011). *Diccionario incompleto de bioética*. Taurus.

Kumar, P. (2017). Ethical issues across different fields of forensic science. *Egyptian Journal of Forensic Sciences*. vol. 7. núm.10. <https://doi.org/10.1186/s41935-017-0010-1>

La Prensa. (2020). *La Prensa refrenda su compromiso con los lectores comunicado*. Consultado en <https://www.la-prensa.com.mx/mexico/la-prensa-refrenda-su-compromiso-con-los-lectores-4834399.html> el 1 de diciembre de 2020.

Lagunas, I. (2007) *Incorporan busto de Mataviejtias a exposición de asesinos seriales*. Recuperado en <https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/427034.html> el 24 de mayo de 2021.

Lara, M. (2011). *No más pagadores: Guía de periodismo sobre presunción de inocencia y reforma del sistema penal*. Colaboradores. PPIM/OSJI, Embajada Británica en México y Article 19.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. 29 de enero 2008. México.

Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). 1 de febrero de 2007. México.

Ley de Infraestructura de la Calidad. 1 de julio de 2020. México.

Ley de Víctimas de la Ciudad de México (LVCDMX). 19 de febrero de 2018. México.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 1 de julio de 1992. México.

Ley General de Salud en México. 7 de febrero 1984. México.

Ley General de Víctimas (LGV). 9 de enero de 2013. México.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP). 2 de enero de 2009. México.

López, D., (2017). *Los primeros criminalistas en México*, Colegio Libre de Estudios Universitarios.

López, X. (2012). *Movimientos periodísticos: las múltiples iniciativas profesionales y ciudadanas para salvar los elementos básicos del periodismo en la era digital*. Editorial Comunicación Social Ediciones y Publicaciones.

Loy, B. y Romel, R. (2016). Bases teóricas de las ciencias forenses contemporáneas y las competencias interdisciplinarias profesionales. *Medicentro Electrónica*, vol. 20, no.1, enero-marzo 2016, pp. 3-10.

Ludes, B. (2015). Chapter 11, Forensic medicine in France. En Ubelaker, D. (Ed.) *The Global Practice of Forensic Science*. pp.105-113. Wiley Blackwell.

Macklin, R. (2003). Dignity is a useless concept. *The British Medical Journal*, vol. 327, pp. 1419-1420. Doi: <https://doi.org/10.1136/bmj.327.7429.1419>

Mangin, P. y Margot, P. (2015). Chapter 25: Legal medicine and forensic science in Switzerland. En Ubelaker, D. (Ed.) *The Global Practice of Forensic Science*. pp.267-277. Wiley Blackwell.

Marcos, A. (2016). Part I. Human Dignity of the Vulnerable: Ethical and Anthropological Perspectives. Vulnerability as a Part of Human Nature. En Masferrer, A. y García-Sánchez, E. (Eds). *Human Dignity of the Vulnerable in the Age of Rights, Interdisciplinary Perspectives*. Springer.

Marín, C. (2010). *Manual de Periodismo*. Editorial Random House Mondadori.

Marín, C. (2010). *Manual de Periodismo*. Editorial Random House Mondadori.

Martínez, O. (2016). *Ética y Autorregulación Periodísticas en México. Conceptualización, historia, retos y documentos*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. ISBN: 978-607-8470-00-6.

Martínez, V. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Año XLVI, núm. 136, enero-abril de 2013, pp. 39-67. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. ISSN 1806-6445.

Méndez, M. (2018). *Morir para ser mirados: cadáveres de desconocidos para la ciencia*. (Tesis de Maestría en Periodismo sobre políticas públicas). Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE). Repositorio Digital CIDE.

Miller, M. (2009). Crime Scene Investigation. En James, S. y Nordby J. (Eds.). *Forensic Science: An Introduction to Scientific and Investigative Techniques*. pp. 167- 192. CRC Press Taylor & Francis Group.

Monsiváis, C. (2006). *El Sádico y los crímenes de odio*. Recuperado en <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/33172.html> el 24 de mayo de 2021.

Monsiváis, C. (2010). *Los mil y un velorios: Crónica de la nota roja en México*. Editorial Random House Mondadori.

Montiel, T. (2016). La fotografía policial en el siglo XIX. El sistema Bertillon. *ArthyHum*, vol. 21, pp. 148-159.

Nussbaum, M. (2008). Part III, Chapter 14. Human Dignity and Political Entitlements. En Lanigan, B., (Ed). *Human Dignity and Bioethics*. Nova Science Publisher, Inc.

Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades: Propuesta para el desarrollo humano*. (A.Santos, Trad.). Paidós. Originalmente publicado en 2011.

O'Neil, O. (2003). *Autonomy and Trust in Bioethics*. Cambridge University Press.

ONU. (2020). *Historia de las Naciones Unidas*. Consultado en: <https://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/index.html> el 19 de marzo 2020.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General. *Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)*. 10 de diciembre de 1948. París.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General. *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966. París.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*. 19 de octubre de 2005. París.

Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. 22 de noviembre de 1969. San José.

Organización de los Estados Americanos (OEA). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)*. 1948. Bogotá.

Organización de los Estados Americanos. (OEA) y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humano en el caso de Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (Casos 12.496, 12.497 y 12.498) contra los Estados Unidos Mexicanos*. 4 de noviembre 2007.

Organización Editorial Mexicana. (2020) *Tenemos una estrategia de comunicación ideal para tus objetivos*, Recuperado en <https://www.oem.com.mx/oem/nosotros.html> el 30 de mayo de 2020.

Orjuela, A. (2010). *Alarma! Únicamente la verdad*. Consultado en <https://www.andresorjuela.co/alarma-jpg>, el 25 de mayo de 2021.

Páez, R. (2017). La Vulnerabilidad Social en la Bioética. *Revista Iberoamericana de Bioética*, núm. 5, pp. 1-14. DOI: 10.14422/rib.i05.y2017.001.

Pelé, A. (2010). *La dignidad humana, sus orígenes en el pensamiento clásico*. DYKINSON.

Pérez, J. (2004). *El infierno de Ciudad Juárez*. Recuperado en [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin\\_america/newsid\\_3743000/3743192.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_3743000/3743192.stm) el 25 de mayo de 2021.

Pérez, L. (2018). *Niño apuñala a su padre y lo mata para defender a su madre, en Tabasco*. Recuperado en <https://www.elgrafico.mx/la-roja/nino-apunala-su-padre-y-lo-mata-para-defender-su-madre-en-tabasco> el 24 de mayo de 2021.

Pico Della Mirandola, G. (1463-1494). *Discurso sobre la dignidad del hombre*. En Cifuentes, C. (Trad). (2016). UNAM.

Pinker, S. (28 de mayo de 2008). The stupidity of Dignity. *New Republic*. <https://newrepublic.com/article/64674/the-stupidity-dignity>

Pinto, B., Gómez, A. Marulanda, J. (2018). Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma. *Repertorio de Medicina y Cirugía*, vol. 27, núm. 1. pp. 55-64. <https://doi.org/10.31260/RepertMedCir.v27.n1.2018.136>

Potter, V.R. (1971). *Bioethics: Bridge to the Future*. Prentice Hall, Inc.

Potter, V.R. (1988). *Global Bioethics, Building on the Leopold Legacy*. Michigan State University Press.

Procuraduría General de Justicia (PGJ), Secretaría de la Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX). (2018). *Protocolo de Actuación del personal del tribunal superior de justicia, de la secretaría de salud y de la procuraduría general de justicia, todas de la Ciudad de México, en materia forense*. pp.1-21.

Procuraduría General de la República (PGR). (2015). *Guía de Especialidades Periciales Federales*. (1ª Edición).

Programa de Donación de Cuerpos. (2020). Consultado en <http://www.pdc.unam.mx/> el 18 de octubre de 2020.

Quirk, M., (2004). Ethics. pp. 795-811. Vol. 2. En Post, S. *Encyclopedia of Bioethics*. (3<sup>a</sup> Ed). Macmillan Reference USA.

Ramsland, K. (2007). *Beating the Devil's Game: A history of forensic science and criminal investigation*. Penguin Group.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Organización de Estados Americanos (OEA). (2009). *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. CIDH. ISBN 978-0-8270-5457-8

Reporte Indigo. (2019). *Incifo: sin respeto a cadáveres no identificados*. Consultado en <https://www.reporteindigo.com/reporte/incifo-sin-respeto-a-cadaveres-no-identificados-practicas-estudiantes-peritos-irregularidades/> el 8 de septiembre de 2020.

Rico, G. y De Anda, D. (1991). *La fotografía forense en la peritación legal*. Trillas.

Rivera, C. (2011). *Coordinación Nacional de Literatura CNL (INBA), Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura INBA*. Consultada en <http://www.elem.mx/autor/datos/929> el 25 de mayo de 2021.

Rocha, T. (2021). Vulnerabilidad como referencia para la enseñanza de bioética en América Latina y el Caribe. Eje 3- Bioética social y salud colectiva. En UNESCO y UNAM. *Manual de Educación en Bioética. La agenda curricular en bioética: abriendo horizontes. Vol. 1. pp.89- 97*. ISBN del volumen I: 978-607-30-4145-4.

Rogers, W. (2014). Vulnerability and Bioethics. En Dodds,S., Mackenzie, C. y Rogers, W. (Eds). *Vulnerability, New Essays in Ethics and Feminist Philosophy* .Oxford University Press.

Romo, M. (2019). *Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 117, 120 y 1299 del código civil federal, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuellar e integrantes del grupo parlamentario del PAN de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión*. Retomado

de:

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/11/asun\\_3969114\\_20191126\\_157488\\_3502.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/11/asun_3969114_20191126_157488_3502.pdf)

Rubin, C. (2008). Part II, Chapter 7. Human Dignity and the Future of Man. En Lanigan, B., (Ed). *Human Dignity and Bioethics*. Nova Science Publisher, Inc.

Ruíz M., Lombardo I., y Camarillo M. (1990). *La prensa, pasado y presente de México*. Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Nacional, Hemeroteca Nacional.

Saks, M.J, (2013). History of the Law's Reception of Forensic Science. En Houck, M., Saukko P. y Siegel, J. (Eds). *Encyclopedia of Forensic Sciences*. (2ª Edición). Academic Press, Elsevier. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-382165-2.00229-4>

Salgado, A. y Servin, M. (2006). *Cae Mataviejtitas tras consumir otro de sus crímenes; es mujer*. Recuperado en <http://www.jornada.unam.mx/2006/01/26/> el 24 de mayo de 2021.

Salgado, E. (2009). *Qué dicen los periódicos. Reflexiones y propuestas para analizar la prensa escrita*. Editorial CIESAS (La Casa Chata).

Salguero, M. (2016). *Mapa Nacional de Femicidios*. Consultado en <http://mapafemicidios.blogspot.com/p/inicio.html> y <https://femicidiosmx.crowdmap.com/> el 25 de mayo de 2021.

Salguero, M. (2021). Femicidios durante el confinamiento. *Revista Pluralidad y Consenso*, Vol.11, N° 47, 8 de marzo, *Día Internacional de la Mujer, enero-marzo 2021*, pp.2-7.

URI: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5198>

Sánchez, A. (2017). *Crímenes y horrores en el México del siglo XIX*. Ediciones B México.

Sánchez, J. y Fernández, B. (2005). La fotografía como documento de identidad, *Documentación de las Ciencias de la Información vol. 28*, pp. 189-195.

Scott, R. (2007). *En piel ajena: The work of Teresa Margolles*, Law Text Culture, vol. 11, recuperado de: <https://ro.uow.edu.au/ltc/vol11/iss1/2>

Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2020). *Comunicado: Secretaría de Gobernación investigará a medios de comunicación que difundieron imágenes del feminicidio de Ingrid Escamilla*. Consultado en <https://www.gob.mx/segob/prensa/secretaria-de-gobernacion-investigara-a-medios-de-comunicacion-que-difundieron-imagenes-del-feminicidio-de-ingrid-escamilla?state=published> el 1 de diciembre de 2020.

Segato, R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*. Ediciones Tinta Limón.

Silva, Y. (2020) *Hijo celoso mata al novio de su madre en CDMX, lo había amenazado que se alejara de ella*. Recuperado en <https://www.elgrafico.mx/la-roja/hijo-celoso-mata-al-novio-de-su-madre-en-cdmx-lo-habia-amenazado-que-se-alejara-de-ella> el 24 de mayo de 2021.

Silva, Y. (2020) *Mujer envenena y mata a su bebé en Neza, intena suicidarse pero falla*. Recuperado en <https://www.elgrafico.mx/la-roja/mujer-envenena-y-mata-su-bebe-en-neza-intenta-suicidarse-pero-falla>

Sin Embargo. (2018). *La Fiscalía de Jalisco fue de una mentira a otra y trató cientos de cuerpos como basura*. Consultado en <https://www.sinembargo.mx/20-09-2018/3474237> el 18 de octubre de 2020.

Smith, S. (1951). The History And Development Of Forensic Medicine. *The British Medical Journal*, vol. 1, no. 4707, pp. 599-607.

Solomon, D. (2004). Normative Ethical Theories. pp. 811-823. Vol. 2. En Post, S. *Encyclopedia of Bioethics*. (3<sup>a</sup> Ed). Macmillan Reference USA.

Sosa, A., Romo, G. y Suzuri, L. (2017). El estado del arte de la enseñanza de la ciencia forense en México. En Bravo-Gómez, M. y García, Z. (Coords). *El Estado del Arte de las Ciencias Forenses en México*. Tirant lo Blanch.

Spielman, B. (2002). *Professionalism in Forensic Bioethics*. *Journal of Law, Medicine & Ethics*, vol.30, pp.420- 439. American Society of Law, Medicine & Ethics.

Tesis [A.]. P.LXV/2009 (9ª.) *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época. Tomo XXX. 19 de octubre de 2009, p.8.

Trejo, K. y García, M. (2014). *La responsabilidad del periodismo y de los medios de comunicación frente al sistema penal acusatorio*. En Leñero S. y Carranza E. (Coords). *Violencia y Medios 5: La construcción de la noticia en el sistema penal acusatorio*. Proyecto Insyde.

U.S Embassy-Mexico. (2015). *Hoja informativa, Iniciativa Mérida – Panorama general*. Obtenida en <https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/temas-bilaterales/iniciativa-merida/> el 30 de mayo de 2020.

United Kingdom Accreditation Service (UKAS). (2016). *Code of Practice and Conduct for forensic science providers and practitioners in the Criminal Justice System*, pp.1-58. Crown Copyright.

United Kingdom Accreditation Service (UKAS). (2020). *Supporting the criminal justice system through the accreditation of testing, examination and scene of crime activity*. Consultado en <https://www.ukas.com/accreditation/sectors/forensics/> consultado el 29 de mayo 2020.

Ureste, M. (2016). Multihomicidio en la Narvarte: 7 claves que las autoridades no investigan a un año del caso. En *Animal Político*. Consultado en <https://www.animalpolitico.com/2016/08/multihomicidio-la-narvarte-7-claves-las-autoridades-no-investigan-ano-del-caso/> el 29 de noviembre 2020.

Wences, L. y Ramírez, E. (2020). *4º Aniversario del Programa de Donación de Cuerpos de la UNAM*. Consultado en <http://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2020/10/12/4o-aniversario-del-programa-de-donacion-de-cuerpos-de-la-unam/> el 19 de octubre de 2020.

Wickenheiser, R. (2019). A crosswalk from medical bioethics to Forensic Bioethics. *Forensic Science International: Synergy*. pp.35-44. Elsevier.

Wielbo, D. (2000). Forensic Sciences. En Knupfer, G., Saukko P. y Siegel, J. (Eds). *Encyclopedia of Forensic Sciences. (1ª Edición)*. pp. 1070-1075. Academic Press, Elsevier.

Ziff, T. (2016). *El hombre que vio demasiado*. 212 Berlin Films.